

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO; EXPEDIENTE Nº 41-2014-0-JIP-2. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VIERA HERRADA, NEIDA ULDA ORCID: 0000-0002-3858-6663

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0222-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 41-2014-0-JIP-2. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023

Presentada Por:

(1206172081) VIERA HERRADA NEIDA ULDA

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

J121.1

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 41-2014-0-JIP-2. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023 Del (de la) estudiante VIERA HERRADA NEIDA ULDA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,24 de Febrero del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis va dedicado a mis padres, hermanos que siempre me apoyaron en este esfuerzo.

A la persona que inspira y motiva a sumar, multiplicar y potenciar la dicha de tener alegría y mi bienestar.

Neida Ulda Viera Herrada

AGRADECIMIENTO

A la Uladech católica, por ser mi alma mater y otorgarme los conocimientos necesarios para el desarrollo de la presente tesis.

Alos directivos, docentes y tutores que siempre me brindaron sus consejos y ayuda incondicional para mi formación profesional.

A mi familia por su ayuda infinita.

Neida Ulda Viera Herrada

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1. Descripción del Problema	01
1.2. Formulación del problema	03
1.3. Justificación de la investigación	03
1.4. Objetivo	03
1.4.1. Objetivo general	03
1.4.2. Objetivos especificos	04
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	05
2.1.1. Antecedentes Internacionales	05
2.1.2. Antecedentes Nacionales	06
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales	07
2.2. Bases teóricas	09
2.2.1.Patrimonio	09
2.2.1.1. Concepto	09
2.2.1.2 Modalidades de usurnación agravada	10

2.2.1.3. Descripción legal	10
2.2.1.4.Formas agravadas	11
2.2.1.5. La tipicidad en el delito de usurpación agravada	11
2.2.1.6. Antijuricidad en el delito de surpación agravada	15
2.2.1.7. Culpabilidad	16
2.2.1.8. Punibilidad	16
2.2.2. Daños	17
2.2.2.1 Concepto	17
2.2.2.2. Daño material o patrimonial	17
2.2.2.3. Formas agravadas de daños	17
2.2.3. Pluralidad de delitos	18
2.2.3.1. Concurso ideal de delitos	18
2.2.3.2. Concurso real de delitos	19
2.2.4. La pena	19
2.2.4.1. Clases de pena	20
2.2.4.1.1. Desde el punto de vista cientifico	20
2.2.4.1.2. Según su autonomía	20
2.2.4.1.3. Según la dsiponibilidad de imposición otorgada al juzgador	20
2.2.4.1.4. Desde el punto de vista legal	21
2.2.5. La reparación civil	26
2.2.5.1. Concepto	26
2.2.5.2. Criterios para la determinación	27
2.2.6 El proceso penal	28
2.2.6.1. Concepto	28
2.2.6.2. Principio procesales aplicables	29
2.2.6.2.1. Principio de legalidad	29
2.2.6.2.2 Principio de presunción de inocencia	30

2.2.6.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía	30
2.2.6.2.4. Principio de lesividad	31
2.2.6.2.5. Principio de culpabilidad	32
2.2.6.2.6. Principio de proporcionalidad de la pena	32
2.2.6.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia	33
2.2.6.2.8. Principio de motivación	34
2.2.6.2.9. Principio de pluralidad de instancia	35
2.2.6.2.10. Principio in dubio pro reo	35
2.2.6.3.Finalidad	36
2.2.7. El proceso penal ordinario	36
2.2.7.1. Concepto	36
2.2.7.2. Etapas del proceso penal ordinario	37
2.2.7.2.1. Investigacion preparatoria	37
2.2.7.2.2. Etapa intermedia	40
2.2.7.2.3. Juzgamiento	40
2.2.8. La prueba	42
2.2.8.1. Concepto	42
2.2.8.2. Sistemas de valoración	43
2.2.8.3. Principios aplicables	44
2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso	46
2.2.8.4.1. Documentales	46
2.2.8.4.2. Los documentales en el proceso judicial en estudio	47
2.2.8.4.3. Declaracion del imputado	47
2.2.8.4.4. Testimoniales	47
2.2.8.4.5. Inspección judicial	48
2.2.9. El debido proceso	48
2.2.0.1 Concento	18

2.2.9.2. Elementos	49
2.2.10. Resoluciones	52
2.2.10.1. Concepto	52
2.2.10.2. Clases	52
2.2.10.2.1 Decretos	53
2.2.10.2.2. Autos	53
2.2.10.2.3. Sentencias	54
2.3. Hipótesis – Marco conceptual	61
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	62
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	62
3.1.1. Nivel de investigación	62
3.1.1.1. Exploratoria	62
3.1.1.2. Descriptiva	62
3.1.2. Tipo de investigación	63
3.1.2.1. Cuantitativa	63
3.1.2.2. Cualitativa	63
3.1.3. Diseño de investigación	64
3.1.3.1. No experiemental	64
3.1.3.2. Retrospectiva	64
3.1.3.3. Transversal	64
3.2. Unidad de análisis	64
3.3. Variable, definición y operacionalización	65
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	67
3.5. Métodos de análisis de datos	67
3.5.1. De la recolección de datos	68
3.5.2. Plan de Análisis de datos	68
3.6. Aspectos éticos	69

CAPÍTULO IV: RESULTADOS	70
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	74
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	83
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXO 01: Matriz de consistencia	91
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable	93
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información	102
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	112
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos	146
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados	156
ANEXO 07: Carta de compromiso ético	189
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico	190

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia	72

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación

agravada y daño agravado, Expediente 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de

Huánuco- 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es

de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de Análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos". "Los resultados revelaron que

la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la

sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras

que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En

conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango

muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delitos, motivación, patrimonio y sentencia.

XII

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of sentences of first and

second instance, on the crime against property in the form of aggravated

usurpation and aggravated damage, file 41-2014-JIP-2; Judicial District of

Huánuco, 2023?; the objective was: to determine the quality of the sentences under

study.

It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and cross-sectional design. The Analysis Unit was a judicial

file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of

observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated

by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part,

belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very

high; while, from the judgment of second instance: very high, very high, very high. In

conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high

and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crimes, motivation, assets and sentence.

XIII

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

La administración de Justicia a nivel de Latino américa se ve que la mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados. Así también menciona que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente. Razón por la cual, en el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística.

Por otro lado la administración de justicia en el Perú a nivel nacional es muy poca satisfactoria para quienes inician un proceso y su pretensión que piden en este resulte declarada infundada o negada, como resultado de este hecho vemos la decepción que sufren los ciudadanos, porque dejan de creer en el sistema judicial peruano y consideran que la Justicia es algo ilusoria, porque con el sistema judicial que vemos hoy por hoy nos vuelve incrédulos, porque vemos que el sistema judicial no cumple con ningún de los objetivos para los cuales ha sido creado.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que aquejan a nuestra sociedad y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar la confianza y el prestigio de los jueces y de las instituciones que operan justicia, por que como bien sabemos ningún país va a poder realizarse económicamente o socialmente, mientras no haya una confianza de la población hacia el sistema judicial que abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho de las diversas universidades del país, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.

Asimismo, vemos que los factores que influyen en la crisis de la administración de justicia; no sólo están relacionados con los sujetos del proceso, sino también con el contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. Motivo por el cual vemos que el primero de los factores está relacionado con la capacitación y capacidad intelectual de los jueces y magistrados, que presenten es necesario que presenten una idoneidad en el cargo, aunque

vemos que este aspecto en los sujetos procesales es algo muy escaso porque vemos que en nuestra realidad que los cargos de jueces y fiscales han sido negociados, dejando de lado el principio de transparencia, legalidad y legitimidad, vemos que esta acción de elegirlos hoy en día es una actividad social-mente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores de Justicia a nivel judicial.

Cuando hablamos de la calidad de sentencias en la administración de justicia, vemos que para que un sentencia judicial sea de alta calidad tiene que cumplir con varias dimensiones, que aplicado a nuestra realidad de administración de justicia no se cumple puesto que los administradores de justicia mencionan de que los abogados litigantes por cualquier cosa utilizan los medios o "recursos" establecidos en la normativa, solo con el objetivo de poder dilatar el proceso y la agonía de los justiciables, trayendo como consecuencia la acumulación de la carga procesal, logran entorpecer de esta manera la labor de los magistrados y auxiliares, buscando el vencimiento de los plazos establecidos por ley, a sabiendas de que tales actos procesales no solucionan nada, por el contrario solo entorpecen el proceso, por otro lado los abogados litigantes y la población en general mencionan que los administradores de justicia no se encuentran capacitados para la emisión de una sentencia puesto de que no cumplen con los plazos, con la adecuada motivación, no hay claridad para entender el fallo del juez al momento de emitir una sentencia, causando un malestar y muchas veces esto conlleva a que se creen una desconfianza en los justiciables.

Por nuestra parte, al observar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, expediente 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco, 2023

Con sentenciado en Primera Instancia por el juzgado mixto de Marañón, observamos que este órgano jurisdiccional condeno: M..A.V.A por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada y daño agravado, con la pena de tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo, asimismo se impone al acusado el pago de una reparación civil de un mil nuevo soles (S/ 1,000.00), que deberá cancelar a favor del agraviado A.A.M:D, monto que deberá ser pagado a los tres meses de consentida la demanda. Lo cual fue impugnado pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue, la Sala Mixta Supra provincial permanente de Leoncio Prado, donde se resolvió confirmar en todos los extremos la sentencia condenatoria emitida por el juez mixto de Marañón.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco, 2023?

1.3 Justificación

La presente investigación se justifica, porque esta parte de la observación y un análisis profundo aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando justicia, expresión que se puede entender como una solicitud de intervención inmediata de parte de los diferentes operadores de justicia, frente a los diversos hechos que día a día alteran el orden jurídico y social.

Así también se puede ver en la presente investigación la evidencia del esfuerzo de las instituciones que operan justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter civil, penal, constitucional y contencioso administrativo.

1.4. Objetivo

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el expediente. N° 41-2014-JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el expediente N° 41-2014-JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el expediente N° 41-2014-JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva.

II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Zapiran (2017), en su tesis titula doctoral titulada "La sentencia en el proceso de trabajo", llego a las siguientes conclusiones: La Sentencia. En este proyecto de tesis su calidad pasa por el cumplimiento de las exigencias constitucionales asignadas al producto judicial. La motivación o justificación fáctica y jurídica, la exhaustividad y la congruencia de los pronunciamientos debidos en la sentencia operan como indicadores de la calidad y eficacia en ella, tanto si resuelve el fondo del asunto litigioso que es el objetivo, como si se genera una sentencia procesal, lo que implica poner en diálogo estos requerimientos con la sentencia.

Fonseca (2017), de México, en su tesis para optar el grado de doctor en Derecho, titulada: "Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales". Tuvo como objetivo general : Determinar las Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales; y los objetivos específicos fueron: i) Relacionar la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia; ii) Analizar las calidades no jurídicas de las sentencias que se refieren los rubros estadísticos y argumentativos; iii) Analizar la argumentación en la sentencia dada en el marco de la motivación con el propósito de establecer los fundamentos de teoría de la argumentación que se utilizan para diseñar el instrumento de evaluación de calidad de la motivación. Con respecto a la metodología empleada fue de tipo mixto; el instrumento de medición de la calidad, fue una lista de corroboración de test basado en 60 interrogantes las cuales dan a conocer un puntaje convencional; la muestra fue recogida de 30 sentencias penales, y posterior a ello la demostración de las hipótesis planteadas; al finalizar las conclusiones fueron: a) se concluyó que la calidad de la motivación es un aspecto delimitante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas el cual propuso como indicadores de esta calidad de sentencia hace referencia a ciertas características de los argumentos brindados por el juez los cuales fueron consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración junto con la consiguiente puntuación significa de acuerdo con el instrumento no está relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa baja no significa que la sentencia este mal o es contraria a derecho; b) Se concluyó que la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la decisión aspectos que están en función de cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrebatible; c) Se concluyó que la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el grafico siguiente la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Díaz (2018), en su tesis "Calidad de sentencias sobre usurpación expediente N°01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2018". La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de usurpación agravada y daño agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°,01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayalicoronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la

calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Francisco (2019), en su tesis "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0381-2008-01801-JR-PE-31, del distrito judicial de Lima- Lima. 2018". La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito Judicial de, de lima – lima 2018 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: mediano; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, bajo y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediano y mediano, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Alva (2018), en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash—Huaraz, 2018". La investigación tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, en el exp. N° 00832-2013-10-0201-JRPE-01, del Distrito judicial de Ancash— Huaraz, 2018. Es de tipo,

cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Inga (2020), en su tesis titulada "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019". Esta investigación realizó un análisis profundo del trabajo de los administradores de justicia al momento de pronunciarse en las sentencias, razón por la cual esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia sobre, el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 246-2017-48-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019. Cabe mencionar a su vez, que esta investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados dieron a conocer que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de 1era instancia y de 2da instancia fueron de rango: muy alta y alta; ya que al momento de resolver el colegiado tuvo en cuenta las cuestiones debatidas en el proceso y la debida argumentación jurídica, razón por la cual se emitió la condena del

acusado imponiéndole la pena que le corresponde. El proceso estuvo bajo la responsabilidad el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, mientras que en segunda instancia estuvo bajo el cargo de la Primera Sala Penal de Apelaciones, teniendo como resultado la confirmación del fallo de primera sentencia.

Morales (2019), en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019". Dicha investigación consistió en un estudio de caso el cual estuvo basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, el cual tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el Expediente Nº 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019. Asimismo, la unidad de análisis fue un expediente judicial el cual se seleccionó mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados mostraron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Patrimonio

2.2.1.1 Concepto:

Los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los bienes de una persona individual, causando en ella un perjuicio que será castigado por la ciencia penal. Asimismo, se dice que son aquéllos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero.

Por su lado Salinas Siccha (2018), dice: Que en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye las propiedades. Entendiéndose estas en sentido genérico y material como el conjunto de deberes y propiedades (muebles o inmuebles), los cuales van a ser susceptibles de ser valorados pecuniariamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona.

2.2.1.2 Modalidades de usurpación agravada

2.2.1.2.1 Definición

de un derecho.

surge del vocablo latín usurpatio. Lo cual hace referencia a la acción y efecto de usurpar; lo que significa apropiarse de una propiedad o de un derecho ajeno. Según Salinas Siccha (2018), define: La usurpación se conforma cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, actos ocultos, engaño o abuzo de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble. Razón por la cual argumenta que dicho delito ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles van a ser susceptibles de ser usurpados, siendo así el delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien va a ser el que procede a despojar a otro ya sea

de manera total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio

Perez Porto & Merino (2019), sosotienen que la usurpación es un término que

Así mismo Reátegui (2015), sostiene que la palabra usurpación proviene del latín: usurpatio-onis, que se entiende como la acción y efecto de usurpar, en términos legales, viene a ser la acción o efecto de apoderarse de una propiedad o de un Derecho que legalmente pertenece a otra persona, va a ser una apropiación ilícita de lo ajeno. Entonces se trata de un delito que se comete apropiándose me manera ilícita y en casi todos los supuestos utilizando la violencia o amenaza de un bien inmueble (p. 495) El delito de usurpación consiste en apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno. Este delito contra el patrimonio se encuentra regulado en los artículos 202, 203y 205 del Código Penal Peruano.

2.2.1.3 Descripción legal

Asimismo, según el código penal, conforme al artículo 202° del citado cuerpo legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

- 1.- El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- 2.- El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- 4.- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

2.2.1.4 Formas agravadas

Por otra parte, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete, según el artículo 204°:

- 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- 2. Con la intervención de dos o más personas.
- 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
- 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
- 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
- 6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
- 7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

2.2.1.5. La Tipicidad en el delito de Usurpación agravada.

2.2.1.5.1 La tipicidad objetiva

La tipicidad se refiere a la adaptación de la actividad al tipo de delito, es decir. si la actividad no es típica, no se considera delito. Si esto es cierto, el caso no será investigado más (Calle, 2016, p. 63).

Asimismo, Salinas Siccha (2018), sostiene, la figura delictiva de usurpación arremete contra el patrimonio el cual va a estar conformado por los bienes con valoración económica de los sujetos, esto radica en que la usurpación arremete contra la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Esto da a conocer que solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Por lo cual jurídicamente es improvable usurpar a un bien inmueble

Bien jurídico

Salinas (2019) considera que el bien tutelado del delito de usurpación lo constituyen tanto los bienes tangibles e intangibles de las personas. Exponiendo desde otra perspectiva, lo que el Estado busca proteger es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendiendo esto que no exista perturbación alguna en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. Ahora bien, esto implica que la propietario esté o no en posesión del inmueble (p. 1637).

La posición jurisprudencial citadas por Salinas (2019) son las siguientes:

La ejecutoria Suprema del 24-08-1989, Expediente N° 534-98-Lima, determina que "en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión, mas no el bien inmueble, la cual debe esclarecerse en la vía correspondiente".

Otra ejecutoría suprema del 28-01-1999, Expediente N° 3536-98-Junin, determina que el delito de usurpación no solo salvaguarda la potestad que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo debe existir la predisposición de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal.

La sala pena transitoria de procesos libres Corte Superior de Justicia de Lima Norte, establece que: "Considera que en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es el patrimonio, haciendo referencia de manera específica a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real, el cual se configura por la comisión de actos referentes al despojo ya sea de manera total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble o ejercicio de un derecho real, el cual se va a dar mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Entonces lo que prevalece en este delito no es la

propiedad del inmueble material de acción sino el derecho de la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos, por lo tanto, lo importante de ese caso es quien conducía el inmueble objeto de litis y si fue desposeído total o parcialmente del mismo, mediante el empleo de la violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza (Expediente N° 238-2004, considerando cinco).

Sujeto activo

Salinas (2019) menciona que el sujeto activo de "este delito podrá consumarlo cualquier persona, incluso pudiendo ser el mismo propietario del bien inmueble que haya entregado a un tercero su propiedad este llegara a perturbar la tranquilidad del tercero o ingrese de forma clandestina al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor" (p. 1639).

Sujeto pasivo

Refiriéndose al sujeto pasivo, Salinas (2019) plantea la siguiente postura:

Se entiende desde una perspectiva de hermenéutica jurídica, el sujeto pasivo puede ser cualquier individuo que este en la condición de gozar poseedor mediato o inmediato, o tenga el inmueble, o que goce del ejercicio normal de un derecho real. El cual tiene que encontrarse en posesión del inmueble. Así como también puede darse el caso de que sea una persona jurídica, ya que hasta el momento nadie se opone a este argumento. (p. 1639),

Modalidades

Según Salinas (2019) menciona cada uno de los elementos establecidos en el artículo 202° del Código Penal peruano:

- Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.
- Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.
- Despojar.
- Posesión.
- Tenencia.
- Ejercicio de un derecho real.
- Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o
 el ejercicio de un derecho real haciendo uso de la violencia.

- Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o el ejercicio de un derecho real por medio de amenaza.
- Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o el ejercicio de un derecho real por engaño.
- Despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o el ejercicio de un derecho real abusando de la confianza.
- Turbar la posesión de un inmueble haciendo uso de la violencia.
- Turbar la posesión de un inmueble utilizando la amenaza.
- Ingresa ilegítimamente a un inmueble, con astucia en la oscuridad, en ausencia del poseedor.
- Ingresa indebidamente a un inmueble, tomando precauciones para concretar el desconocimiento de quienes tengan derechos a oponerse.

Tentativa

Salinas (2019) considera la posibilidad de que los incisos primero, segundo y cuarto, del tipo penal de usurpación (artículo 202 del Código Penal) se queden en grado de tentativa, siendo el caso, por dar un ejemplo, cuando la persona tiene la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o amenaza, realiza acciones perturbatorios de la posesión, no logrando con ello el despojo por intervención de la autoridad competente; también cuando el sujeto activo con el proposito de apropiarse, de la parte de un predio vecino, empieza a destruyendo los linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad competente no logra realmente destruir o desaparecer el lindero (p. 1660).

Consumación

Salinas (2019) expone la consumación del delito de usurpación:

El delito en estudio se verifica solo con la total destrucción o alteraciones de los linderos que delimita el predio que pretende poseer el sujeto activo. Para que se concrete este delito, no requiere que el agente efectivamente logre apropiarse o adueñarse de todo o en parte de un inmueble, tan solo que se certifique que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino ya será suficiente para la correcta consumación del delito.

La Suprema Corte en Sala Plena, establece respecto a la consumación, "el delito de usurpación es de ejecución instantánea, siendo suficiente para su consumación el despojo de la posesión o la afectación de un derecho real" (Seminario Judicial Vistos, Lima, 29-12-1999. p. 8).

2.2.1.5.2 La tipicidad subjetiva

Dolo y culpa

Salinas (2019) explica los elementos subjetivos que contiene la tipicidad: Respecto al dolo del delito de usurpación, siempre se ponga en riesgo el patrimonio, siendo estas comisivas de una forma dolosa en todos sus extremos. Por otro lado, se da comisión culposa o imprudente. Por brindar un ejemplo, cuando el sujeto pasivo perturba, altera o destruye los límites del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa al terreno continuo, el delito de usurpación no se configura. En este supuesto lo que se hacer es verificar si los daños causados al lindero sobrepasan en su valor económico que es las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños (p. 1658).

La Ejecutoria suprema del 17-09-1996, establece respecto a la tipicidad subjetiva del delito de Usurpación:

Es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se consuma con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo aunado a ello, debe existir el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad para despojar a otro de la posesión, en tal sentido para concretar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación sea material o efectiva, y que desde el primer momento se ejecute con el objetivo de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal simulación de ofensa al bien jurídico (Expediente N° 2584-96-B-Lima, T. 255, agosto, 1997, p.A-25).

2.2.1.6 Antijuricidad en el delito de usurpación agravada

Corroborada la conducta humana, la tipicidad objetiva y subjetiva, lo que el operador jurídico inmediatamente observará es la concurrencia de alguna causa de

justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso descartar dicha posibilidad, para tener la plena seguridad de que dicho actuar es típicamente antijuridica. (Salinas, 2019, p. 1659)

Salinas (2019), señala algunas posibilidades de antijuridicidad en este delito:

Puede encontrar la posibilidad de un motivo de justificación descrita en el artículo 20, inciso 8, de nuestro Código Penal, actuando en el ejercicio legítimo de un derecho, cuando el agente haciendo uso de la amenaza, engaño, abuso o confianza, o por medio de acciones ocultos recupera su inmueble que le ha sido desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le confiere el artículo 920 del Código Civil, en este caso estaremos frente a una tipicidad que no será una conducta antijuridica.

Otro supuesto de antijuridicidad que podemos encontrar es la justificación de actuar con el consentimiento del sujeto pasivo, tipificado en el artículo 20° del inciso 10, de nuestro Código Penal, en el supuesto que se haya corroborado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada no concurren los elementos del delito de usurpación.

Una última posibilidad de causa de justificación, es la descrita en el artículo 20° del inciso 9, de nuestro Código Penal, el que actua por orden obligatoria de autoridad competente, cuando al percatarse que los hechos se produjeron por disposición de lo resuelto por el órgano jurisdiccional competente, el cual estableció el desalojo del inmueble, llevado a cabo por el asistente judicial con apoyo de la fuerza pública, los mismos que tienen la calidad de antijuridicos al estar amparados por una resolución judicial (p. 1660).

2.2.1.7 Culpabilidad

Salinas (2019) sostiene que luego de analizar y confirmar que la conducta una acción humana, típicamente antijurídica, entonces corresponde analizar los supuestos de culpabilidad:

En este análisis de culpabilidad se puede presentar el supuesto de error de prohibición, lo que significa que el sujeto activo por error desconozca la antijuridicidad de su actuar, alterando así los límites del predio vecino en la creencia errónea que es de su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene

derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel (p. 1660).

2.2.1.8 Punibilidad

Salinas (2019), refiere que "el sujeto activo quien realice la acción en cualquiera de las modalidades ya analizadas, este será merecedor de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años" (p. 1667).

2.2.2 Daños

2.2.2.1 Concepto

Según Cabanellas (2006) menciona que "El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia"

En mi opinión, puedo mencionar que el daño en el ámbito jurídico, se produce cuando se atenta o se produce una lesión de valor económico de la cosa, ya sea por dolo o culpa de una persona hacia un bien jurídico que no le pertenece, trayendo como consecuencia una sensación desagradable por la disminución o perdida ya sea de la utilidad o de la producción de dicha cosa ya sea de índole material o moral, o de orden patrimonial o extrapatrimonial.

Asimismo, el código penal en el Artículo 205, Daño simple: El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días multa.

De lo mencionado anteriormente, se puede afirmar que según nuestro ordenamiento jurídico que la persona que cause un daño a un bien mueble o inmueble, se le debe sancionar.

2.2.2.2 Daño Material O Patrimonial

Esta clase de daño es la que afecta el patrimonio económico de la persona, el cual va a modificar su situación pecuniaria. Es aquella que genera una lesión a los derechos de naturaleza económica la cual debe ser reparada. Esta clase de daño se divide en:

• DAÑO EMERGENTE: Es el valor de la pérdida sufrida o de los bienes destruidos o perjudicados.

 LUCRO CESANTE: Comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de la acción dañosa. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el daño.

2.2.2.3 Formas agravadas de Daños

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

- 1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
- 2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
- 3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
- 4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
- 5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.
- 6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
- 7. Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación.

2.2.3 Pluralidad de delitos

Hablar de un concurso de hechos punibles equivale a entender que una persona (sujeto agente) al realizar una conducta relevante para el Derecho Penal, puede adecuarse en dos o más tipos penales, o bien, de un número plural de conductas que encajen en una misma descripción típica o en varias de ellas.

2.2.3.1 Concurso Ideal De Delitos

Se presenta cuando una sola acción configura al mismo tiempo dos o más delitos, se dañan dos o más bienes jurídicos (unidad de acción y pluralidad de delitos). Vale decir, que lo determinante será la unidad de acción, aunque los propósitos o finalidades sean varias, de lo contrario se podría confundir el concurso ideal con el real. A la vez la ley penal peruana considera que el concurso ideal de delitos se resuelve con la aplicación de la penalidad correspondiente al delito más grave, por lo tanto, se inclina al "principio de absorción".

A la vez podemos decir que según el artículo 48 del CP, existe un concurso ideal de delitos cuando varias disposiciones penales resultan aplicables al mismo hecho (unidad de acción), la cual se determina con criterios normativos de carácter jurídicopenal. Razón por la cual se dice que, en el concurso ideal de delitos, la misma acción penalmente relevante realiza varios tipos penales. Los cuales pueden ser de la misma o de distinta naturaleza, el cual va a permitir diferenciar los casos de concurso ideal de delitos homogéneo (infracciones a la misma ley penal) de los casos de concurso ideal de delitos heterogéneo (infracciones a distintas leyes penales.

Razón por la cual se dice que el concurso ideal de delitos se da en una sola acción, y no de una pluralidad de acciones, que realizan varios delitos. La postura de la pluralidad de acciones en el concurso ideal se basa en una comprensión puramente conceptual de la acción (cada tipificación sería una acción). Por esta razón, el concurso ideal de delitos presupone necesariamente una unidad de acción.

2.2.3.2 Concurso real de Delitos

En el concurso real de delitos se presenta, a diferencia del concurso ideal, una pluralidad de acciones que configuran varios delitos. Se trata, por lo tanto, de una imputación acumulada que se le hace al autor por todos los delitos que haya cometido en un determinado espacio de tiempo. Bajo esta perspectiva, no le falta algo de razón a los que afirman que el concurso real de delitos se vincula a reglas de carácter procesal, pues lo que regula finalmente es la posibilidad de un juicio conjunto por una pluralidad de acciones punibles. Es decir que cada delito se presenta en el mismo proceso penal con su determinada pena individual.

2.2.4. La pena

La pena es la sanción más tradicional utilizada para regular y organizar las relaciones sociales, actualmente es la herramienta del derecho penal más utilizado para combatir las conductas consideradas como delitos (Vigueras, 2015, p.13).

Asimismo, Zelada (2013) menciona que "La pena es un castigo impuesto a una persona por una autoridad por falta o un delito" (p.03).

Bramont citada por Zelada (2013) adiciona que: "El objetivo de la pena es desalentar el delito en relación con el delincuente, es decir, impedir el objetivo de volver a cometer el delito" (p.03).

Para Ramos (2019): La pena es un medio legal para influir en los delincuentes en relación con la comisión de un delito o su tentativa, lo que se justifica por la

necesidad de mantener el orden jurídico, que se entiende como una condición básica para la convivencia de las personas en la sociedad. (p. 28).

En el artículo 139 inciso 22 de la Carta Magda del Perú declara, según el artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, que el objeto de la prisión es la reeducación, rehabilitación y reintegración del penado a la sociedad. Asimismo, según el artículo IX del título del Código Penal menciona que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo, en la realidad estas disposiciones legales son letra muerta.

2.2.4.1. Clases de Pena

Según el artículo 28 del Código Penal describe los tipos de penas tales como: La prisión, restricción de libertad, restricción de derechos y la multas. Además, el art. 29 señala que la prisión puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso es de un mínimo de 2 días y una máxima de 35 años y en el segundo caso hasta que el sentenciado muera.

Se han descrito barrios criterios de clasificación, pero se consideran dos perspectivas respecto de la sanción; científico y legal. l (Sáenz, 2017, p.19).

2.2.4.1.1. Desde el punto de vista Científico: Clasifica a la pena a partir de tres criterios:

2.2.4.1.1.1 Según el Bien Jurídico del que privan al delincuente:

Sáenz (2017) menciona que existen 3 tipos de pena:

- a) La pena Corporal, tienen como objetivo la vida e integridad de la persona, incluidas entre ellos la pena de muerte, los azotes, flagelación, lapidación; la mayoría de los autores distinguen la pena de muerte de las penas corporales, explicando que la primera conduce a la destrucción de la vida, mientras que las segunda tiene por objetivo causar un sufrimiento al sentenciado.
- b) La pena privativa de la libertad, son penas destinadas a afectar la libertad de las personas y que ejecutan mediante la prisión.
- c) La pena Pecuniaria, aquella que afecta directamente a la economía, los bienes del delincuente, lo obliga a pagar una suma de dinero en beneficio del Estado. (p. 20).

2.2.4.1.1.2 Según su Autonomía:

Para Rosas (2013) "Existen dos tipos, las penas Principales, las que pueden imponer independientemente de otras; y las penas secundarias, cuya aplicación depende de la pena principal" (p.29).

2.2.4.1.2 Según la disponibilidad de imposición otorgada al Juzgador:

Según Cruz (2017): Son aquellas penas que el legislador es el responsable de imponerlas en los tribunales, donde el delito conlleva varias penas diferentes. Si todas las penas fueron impuestas al agente, entonces hablamos de penas compuestas, pero sí solo debe aplicarse una de todas las penas impuestas y cuya decisión se atribuye al tribunal, entonces hablamos de penas Alternativas (p. 35).

2.2.2.1.3 Desde el punto de vista Legal:

Estas son las penas previstas por el Código Penal del Perú, cuyo artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera:

2.2.4.1.3.1 Penas Restrictivas de la Libertad:

Según Rosas (2013) la define como "Una pena que no priva completamente al condenado a su libertad, sino solo se su libertad de circulación y estas están determinadas por la imposición de restricciones, como limitar su libertad de circulación y exigiéndole que permanezca en el territorio del país" (p. 05).

Llanos (2017) menciona que "Las penas restrictivas de libertad no impiden completamente la libertad y el movimiento, sino que solo la limitan, le impiden decidir dónde vivir o tener que hacerlo, donde establece la sentencia" (p. 49).

Para Merino (2014): Estas sanciones son tales que limitan la libertad y la libertad de movimiento del condenado, pero no se las quitan. Actualmente se encuentran desacreditadas pues tienen efectos diferentes según las circunstancias del condenado, que puede varias de leve a severo, por lo, este tipo de pena ha sido fuertemente desacreditado por ser privilegio de los condenados políticos (p.74).

Nuestro Código Penal (2021) en su artículo 30° establece "la emigración de ciudadanos y la expulsión de extranjeros, todo ello ante la ejecución de la pena privativa de libertad o la imposición de un subsidio penitenciario, que impida de esta manera su ingreso" (p. 30).

2.2.4.1.3.2 Penas Limitativas de Derechos:

Estas penas limitan otros importantes derechos constitucionales, su existencia previene la marginación del condenado y garantiza que la pena sea adecuada para la sociedad, para el agraviado y para el condenado, evitando así la prisión (Merino, 2014, p. 74).

Llanos (2015) menciona que las penas limitadoras de derechos como: Un conjunto de consecuencias jurídicas – penales que, sin estar claramente orientadas a transgredir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, limitan o quitan el ejercicio de diversos derechos: políticos, profesionales, familiares, entre otros (p. 51).

El objetivo de estas sanciones es limitar el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles y el pleno disfrute del tiempo libre del condenado. (Chávez, 2017, p. 79).

En el artículo 31° al 40° del Código Penal (2021) establece que "estas sanciones limitan el ejercicio de determinados derechos que pueden ser económicos, políticos y civiles, así como el derecho al ocio; tenemos la prestación de servicios a la comunidad, limitamos días libres e inhabilitación" (p. 77).

Según Chávez (2017) y en concordancia con el artículo 31º del Código Penal (2019), mencionan que existen tres tipos de penas Limitantes de Derecho (p. 79).

2.2.4.1.3.3 Prestación de Servicios a la Comunidad

La doctrina penal genera incertidumbre en cuanto al derecho afectado por esta sanción, ya que no se puede determinar con claridad. Sin embargo, con base en el artículo 2º, numeral 2, de la Constitución, parece que se estarían limitando el derecho al disfrute del tiempo libre y el derecho a no prestar trabajo sin el libre consentimiento, según lo establecido en el artículo 23º de la misma norma. La aplicación de esta sanción implica que el condenado preste servicios gratuitos a entidades asistenciales, como hospitales, escuelas, orfanatos u otras instituciones similares, así como a obras públicas.

Según Merino (2014), después de la notificación de la sentencia, se cumplirá con lo dispuesto por el juez. En caso de que el sentenciado falte injustificadamente a más de tres jornadas consecutivas o a más de cuatro jornadas no consecutivas, esta pena puede ser revocada y sustituida por una pena privativa de libertad (p. 74)

2.2.4.1.3.4 Limitación de Días libres

Esta sanción no tiene precedentes en la legislación penal, ya que fue incorporada en nuestra normativa siguiendo la reforma penal brasileña de 1983, en lugar de basarse en la figura española que la considera como una modalidad de pena privativa de libertad, donde el condenado era arrestado exclusivamente durante los fines de semana. En cambio, según la reforma brasileña, es una modalidad de pena limitativa de derechos y puede cumplirse incluso durante los días de la semana, incluyendo feriados.

En virtud de la Constitución, específicamente en su artículo 2°, numeral 22, y en concordancia con el artículo 35° del CP, esta sanción tiene como fundamento la restricción del disfrute del tiempo libre. Según esta disposición, el condenado deberá ser ingresado al establecimiento penitenciario con fines educativos por un período no menor de 10 ni mayor de 16 horas semanales, distribuidas los días sábados, domingos y feriados, precisamente cuando se suele disfrutar del tiempo libre. Chávez (2014) destaca que, durante la permanencia en el establecimiento penitenciario, el condenado participará en sesiones educativas para facilitar su rehabilitación personal, de manera similar a la pena de prestación de servicios a la comunidad. El incumplimiento de estas obligaciones puede resultar en una pena privativa de la libertad, no superior a 4 años (p.82).

2.2.4.1.3.6 Inhabilitación

La inhabilitación implica la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos del condenado, abarcando aspectos políticos, económicos, profesionales y civiles. Su aplicación se destina a sancionar conductas que transgreden deberes específicos, así como el uso indebido de poder, capacidad y habilidad técnica. Es una medida frecuentemente utilizada en casos de funcionarios públicos y, según el artículo 36°, numeral 4, del CP, puede aplicarse también como inhabilitación profesional, impidiendo el ejercicio de la profesión, ya sea de manera independiente o por cuenta de terceros.

De acuerdo con los artículos 39° y 40° del CP, esta pena puede ser impuesta exclusivamente al autor del delito o como complemento a una pena privativa de libertad. Según Chávez (2017), basándose en el artículo 36° del CP, el condenado no podrá ejercer los derechos, cargos y facultades que el juez no especifique en la sentencia. Las restricciones incluyen la incapacidad para desempeñar funciones públicas, profesiones u ocupaciones, y la suspensión del uso de armas de fuego. La duración de esta pena puede extenderse hasta cinco años cuando se aplica como pena

principal, pero si es accesoria, su duración se equipará a la pena principal. Además, esta pena solo puede suspender los derechos que el condenado abusó para cometer el delito (p. 83).

Según el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116, cuando la inhabilitación se impone como pena conjunta, su término corre paralelamente a las otras penas principales y se computa a partir de la fecha en que la sentencia queda firme. Por lo tanto, no es válido que el cómputo de la inhabilitación principal comience una vez cumplida la pena privativa de libertad. De lo contrario, un condenado podría ejercer el voto desde la prisión y ocupar un cargo público, lo cual contradice la lógica de esa disposición.

2.2.4.1.3.7 Multa

Se trata de una pena de carácter pecuniario que impacta el patrimonio económico del condenado, consistiendo en el pago de una cantidad de dinero a favor del Estado como consecuencia de haber sido declarado autor o partícipe de un delito, según lo expone Merino (2014, p. 72). Chávez (2017) especifica que la pena de multa implica que el condenado abone una cantidad de dinero establecida por la sentencia condenatoria. Sin embargo, se suscitan confusiones en torno a la diferencia entre una obligación derivada de la condena a multa y la multa en sí. La multa emergente se refiere al pago que representa la sanción por el delito cometido, mientras que la multa en sí, que constituye una sanción reparadora o indemnización de perjuicios, no solo retribuye la infracción, sino que también compensa el daño económico causado al patrimonio (p. 70).

La pena de multa no se traduce simplemente en una suma de dinero; más bien, establece dicha cantidad en términos de "días multa", es decir, el equivalente pecuniario representado por una unidad vinculada a días, como destaca Llanos (2015, p. 58). Según el CP de 2019, en su artículo 41°, la pena de multa obliga al condenado a pagar una suma monetaria a favor del Estado, determinada en días-multa. Esta cifra equivale al ingreso promedio diario del condenado y se calcula considerando su patrimonio, ingresos, sueldos, nivel de gastos y otros indicadores externos de riqueza (p. 84).

2.2.4.1.3.8 Pena Privativa de la Libertad

Conforme a Cerpa, según la cita de Ramos (2019), la pena privativa de libertad implica que el condenado sea recluido en un centro penitenciario durante el periodo establecido por la sentencia, estando sujeto a un régimen de vida específico (p. 29).

Agudo y Jaén (2017) describen las penas privativas de libertad, entre las que incluyen la prisión permanente revisable, que implica el internamiento del condenado en una institución penitenciaria por un tiempo determinado por las decisiones judiciales (p.55).

Esta sanción restringe la libertad de movimiento y las implicaciones que esto conlleva, sin comprometer los derechos a la vida, la integridad física y mental, y la posibilidad de ser víctima de un trato inhumano, según De León (2008, p.07)

El artículo 29° del Código Penal establece que el condenado está obligado a permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, perdiendo su libertad por un período determinado por la ley, que puede oscilar entre dos días y cadena perpetua (p.05).

2.2.4.1.3.8.1 Criterios para la Determinación

Aguirre, según la referencia de Ramos (2019), indica que tanto la doctrina como la legislación reconocen la existencia de dos criterios fundamentales para la aplicación de las penas: el criterio de aplicación abstracta, llevado a cabo por el legislador en conformidad con el principio de legalidad, y el criterio de aplicación concreta, ejercido por el juez, quien determinará la pena según su propia decisión (p. 29).

Navarro (2018) señala que, además de las circunstancias atenuantes y agravantes contempladas en otras disposiciones, se aplicarán las siguientes:

2.2.4.1.3.8.1.1 Circunstancias de menor Punibilidad

Dentro de estas circunstancias se incluyen: la carencia de antecedentes penales, la actuación motivada por razones nobles, la realización de la acción bajo estados emocionales, pasiones excusables o temor intenso, la influencia de circunstancias personales o familiares en la comisión de la conducta punible, la iniciativa voluntaria de procurar la anulación o reducción de las consecuencias de la acción, la reparación voluntaria del daño causado o la indemnización a las personas perjudicadas, y la presentación voluntaria ante las autoridades después de cometer el delito (p. 50).

Aquel que lleve a cabo la conducta punible bajo la influencia de situaciones de marginalidad, ignorancia o extrema pobreza, siempre que estas hayan incidido directamente en la ejecución del acto delictivo y no sean lo suficientemente significativas como para excluir la responsabilidad, será sancionado con una pena que no excederá la mitad del máximo ni será inferior a la sexta parte del mínimo establecido en la disposición correspondiente (p. 52).

2.2.4.1.3.8.1.2 Circunstancias de mayor Punibilidad

Podemos enumerar diversas circunstancias, tales como: llevar a cabo el delito en perjuicio de bienes o recursos destinados a actividades de utilidad para la sociedad, perpetrar el delito a cambio de una recompensa, que la acción delictiva esté motivada por sentimientos discriminatorios basados en raza, género, religión, etc., cometer el delito valiéndose de la superioridad sobre la víctima, aumentar de manera inhumana el sufrimiento de la víctima, aprovechar la posición del acusado en la sociedad, participar en la comisión del delito en colaboración criminal.

Otras circunstancias incluyen: cometer el delito siendo consciente de ser inimputable, realizar el delito contra un servidor público en ejercicio de sus funciones, perpetrar el delito estando en un lugar de reclusión o fuera del territorio nacional, ocasionar un daño irreversible al ecosistema al cometer el delito, utilizar explosivos, venenos u otros instrumentos en la ejecución del delito, realizar la acción delictiva en ecosistemas protegidos por la ley, y cometer el delito dentro de un recinto deportivo durante un evento (p. 58).

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

Iman (2015) define la Reparación Civil como un mecanismo en el ámbito del Derecho penal que busca compensar el perjuicio causado a la víctima (p.12). Según la perspectiva de Maier, citado por Iman (2015), implica el retorno al estado previo, es decir, restituir al mundo a la posición que ocuparía si no se hubiera cometido el acto ilícito (p.12). Por su parte, Sotelo (2019) describe la reparación económica como una forma objetiva y transparente de compensación cuantificable y mensurable por los profesionales del derecho, destinada a resarcir el daño ocasionado como consecuencia de un hecho delictivo (p.27).

En la Constitución, específicamente en el capítulo que aborda los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, el artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En este contexto, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de la víctima de un delito, buscando la aplicación de los derechos establecidos, lo que establece la base constitucional del derecho de resarcimiento de la persona humana.

Además, en el C.C de 2018, el artículo 1969° establece que aquel que causa un daño a otro por dolo o culpa está obligado a indemnizarlo, y cualquier exoneración de responsabilidad por falta de dolo o culpa corresponde al autor del hecho (p. 372). Asimismo, el CP de 2019, en su artículo 93°, establece que la reparación abarca la restitución del bien o, en caso de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios (p. 129).

2.2.5.2 Criterios para la Determinación

Para calcular el monto de la reparación civil, es esencial examinar los daños que merecen ser indemnizados, ya sea por daños generalmente típicos, derivados de conductas delictivas o aquellos relacionados de alguna manera con el evento delictivo.

De acuerdo con la definición de Corahua, citado por Ramos (2019), la estimación del monto de la reparación civil queda a la discreción judicial, fundamentada en las circunstancias específicas de cada caso. Al fijar el monto, este se traduce en una suma única de dinero que cubre los daños efectivamente causados (p. 30).

El artículo 92º del Código Penal de 2019 establece que la reparación civil se determina simultáneamente con la pena; por lo tanto, la doctrina sostiene que la reparación civil se impone siempre y cuando se haya impuesto una pena al autor (p. 128).

Al determinar la cuantía de la reparación civil, la cantidad monetaria debe abarcar todos los daños causados. Es crucial que la sentencia establezca los criterios utilizados para su determinación, ya que no todos los daños se evalúan de la misma manera. Por lo tanto, la reparación civil se determinará en función de la magnitud del daño y considerando el interés de la víctima, no por la gravedad del delito ni la capacidad económica del condenado, según lo mencionado por Guillermo (2015, p. 20).

2.2.5.2.1 El Quantum de los daños Patrimoniales

La valoración se lleva a cabo de manera objetiva, lo que significa que no se toma en cuenta la valoración que la víctima le otorgue ni el costo que el autor del delito imponga. Lo que realmente importa es el valor de los bienes para todas las personas. Por lo tanto, los daños no se asumen y el monto no se estima; se establece de manera precisa en función de los daños probados durante el proceso (p. 20).

2.2.5.2.2 El Quantum de los daños extra Patrimoniales

Este tema ha generado extensos debates entre diversos autores, ya que algunos sostienen que el daño moral no debería ser compensado con dinero. Por otro lado, argumentan que la incapacidad de valorar económicamente dicho daño no implica que deba quedar sin reparación, ya que esto sería injusto. En este contexto, surge una significativa dificultad para determinar el valor de un daño moral, dado que resulta imposible evaluar con precisión la magnitud de un perjuicio extrapatrimonial y, por ende, establecer un monto específico. En consecuencia, la determinación se realiza según el criterio del tribunal, aplicando principios de equidad y prudencia para establecer el valor más justo (p. 21)

Es evidente que todo delito conlleva una responsabilidad civil, pero no todos resultan en una reparación civil. La compensación monetaria solo se establece al constatar el daño, por lo tanto, la responsabilidad civil solo existe cuando el daño producido es susceptible de reparación (Guillermo, 2015, p. 06).

2.2.6. El Proceso Penal

2.2.6.1. Concepto

El proceso, creado por el Estado, es una herramienta destinada a resolver conflictos entre los ciudadanos, quienes deben seguir una serie de reglas obligatorias. En este marco, cada individuo tiene la oportunidad de ser escuchado con el propósito de asegurar la paz social al abordar y resolver estos desacuerdos.

En particular, se concibe como un conjunto de actos orientados hacia la resolución de un conflicto, considerándose también como un instrumento que impone una conducta jurídica a los particulares mientras proporciona tutela jurídica (Buompadre, 2017, p. 125). También puede ser definido como una secuencia progresiva de actos llevados a cabo por órganos públicos con el fin de investigar la verdad y

abordar concretamente un litigio planteado por las partes, culminando en una sentencia emitida por el juez (Morales, 2013, p. 26).

Según Cubas, citado por Martínez (2019), el proceso penal se configura como un conjunto de actos orientados hacia la decisión jurisdiccional sobre la comisión de un delito, estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables (p. 28).

2.2.6.2. Principios Procesales aplicables

Según Morales (2013), los principios procesales son los fundamentos primordiales que configuran las características esenciales de un proceso, considerándose como derechos fundamentales en el contexto de un proceso penal (p. 30).

De acuerdo con Sánchez, citado por Calle (2016), el proceso penal ha adquirido autonomía científica, legislativa y académica. Se sustenta en principios fundamentales del Derecho, con objetivos y funciones predeterminadas. Estos principios regulan no solo los actos para acceder a la justicia penal y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor, limitando el poder punitivo del estado en la aplicación del jus puniendi, sino que también regulan la forma de intervención de los sujetos procesales y la organización judicial penal (p. 35).

Además, el derecho penal se define como el conjunto de normas jurídicas que rige el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el delito como un presupuesto de acción estatal y responsabilizando al sujeto activo de la infracción (Calle, 2016, p. 17).

2.2.6.2.1. Principio de Legalidad

El principio de Legalidad, según Martínez (2019), es una garantía constitucional auténtica de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático (p. 30). Este principio establece que todo ejercicio de poder público debe basarse en la ley vigente, no en la voluntad de las personas.

El poder punitivo del Estado, bajo este principio, debe regirse por el imperio de la ley, lo que implica que la voluntad general, expresada en la ley, limita el ejercicio arbitrario en todo proceso (Calle, 2017, p. 18). El Tribunal Constitucional ha establecido que este principio exige que la ley establezca claramente los delitos y

prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, la aplicación de otros derechos que no sean los escritos y la analogía (Morales, 2013, p. 27).

Este principio, fundamental en los convenios y declaraciones actuales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, controla el poder punitivo del Estado al establecer límites a su poder ejecutivo y garantizar la libertad de las personas al excluir la arbitrariedad y el exceso (Ramos, 2018, p. 24). El artículo II del Título Preliminar del Código Penal establece que "nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella" (p. 39). Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 24, inciso d), proclama que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (p. 54).

2.2.6.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de inocencia, un derecho fundamental constitucional, establece la presunción de inocencia de una persona, y solo a través de un proceso basado en pruebas se puede determinar su culpabilidad y aplicar sanciones. Según Balbuena, Rodríguez y Tena, citados por Calle (2017), este principio establece que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada fehacientemente en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada (p. 19).

La presunción de inocencia es un logro del derecho moderno, y el acusado solo puede considerarse culpable una vez que se haya dictado una sentencia condenatoria basada en pruebas que demuestren con certeza los hechos imputados (Martínez, 2019, p. 30). Este principio está consagrado en la Constitución Política del Perú, numeral 2, inciso e), que establece que toda persona es considerada inocente hasta que se declare judicialmente su responsabilidad (p. 53).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona acusada de un delito a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad, garantizando un juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa (p. 24). Además, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2019) indica que toda persona imputada de un

delito es considerada inocente y debe ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada (p. 354)

2.2.6.2.3. Principio de Interpretación Restrictiva y Prohibición de la Analógica

El principio de prohibición de analogía, un derivado del Principio de legalidad, se refiere a la similitud entre casos no contemplados por la ley (Pacheco, 2019, p. 41). La analogía, que implica aplicar una norma a un caso no contemplado pero similar a los casos que la norma abarca, está estrictamente prohibida por el principio de Legalidad, ya que sería indebido calificar un delito o imponer una pena mediante analogía.

Según Calle (2016), la analogía, aunque está prohibida en el ordenamiento jurídico, puede observarse en la práctica en diferentes casos, tanto a favor como en contra del acusado (p. 22). Este método de interpretación jurídica utilizado por los jueces se basa en las similitudes entre un caso previsto y otro no previsto, evitando cualquier diferencia entre ellos (Santos, 2014, p. 31).

El artículo III del Título Preliminar del Código Penal (2019) establece claramente que "no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde" (p. 41).

2.2.6.2.4. Principio de Lesividad

Implica que solo puede considerarse un delito cuando las acciones de un individuo afectan los derechos de otros; es decir, el Estado ejerce su poder punitivo únicamente cuando la conducta de una persona perjudica a terceros.

Conocido como el principio de objetividad jurídica, establece que la norma penal tiene como objetivo proteger los bienes jurídicos y, al mismo tiempo, cumple una función diferente. Un acto será considerado un delito solo cuando sus acciones afectan los derechos de otro individuo, ya que el Estado solo aplicará su poder punitivo al demostrar que la conducta del sujeto perjudica a los demás (Morales, 2013, p. 33).

De acuerdo con Santos (2013), este principio sostiene que, para que una conducta sea calificada como delito, primero debe causar daño a un bien jurídico protegido, el cual debe estar reconocido y amparado por la ley (p. 27). Martínez (2019) afirma que este principio implica que un delito requiere la vulneración de un bien

jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero presupuesto de antijuricidad penal (p. 31).

El artículo IV del TP del CP (2019) establece claramente que "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (p. 41).

2.2.6.2.5. Principio de Culpabilidad Penal

El Principio de Culpabilidad, como parte de los límites del ius puniendi del Estado, establece que para imponer una pena a un individuo es indispensable responsabilizarlo del acto punible. Este principio sostiene que no puede haber pena sin culpabilidad y que la magnitud de la pena no debe exceder la medida de la culpabilidad.

De acuerdo con Ferrajoli, citado por Martínez (2019), este principio implica que las simples lesiones o amenazas a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal no son suficientes para imponer una pena al autor. Es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que el autor haya actuado con voluntad consciente de cometer el acto o haya actuado imprudentemente, ya que, sin estos elementos subjetivos, la conducta se considera atípica (p. 31).

En consonancia con este principio, Calle (2017) señala que al Estado no le es suficiente culpar a una persona por la comisión de un delito sin un criterio objetivo, ya que esto afectaría su legitimidad ante la sociedad y ante el propio infractor (p. 26). El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2019) establece claramente que "la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva" (p. 45).

Derivados del Principio de Culpabilidad, Pacheco (2019) identifica varios subprincipios (p. 43):

Principio de Personalidad: La responsabilidad recae en quien ha cometido el delito, y está prohibido que una persona responda jurídicamente por un hecho ajeno.

Principio del Acto: Se centra en la conducta de la persona, es decir, en el acto que ha cometido y no en su personalidad.

Principio de Dolo o Culpa: Establece que, para declarar a alguien culpable de un delito, es necesario que el acto sea doloso o culposo.

Principio de Imputación: Relacionado con la capacidad de ejercicio de la persona, que al cometer una conducta delictiva se considera imputable.

2.2.6.2.6. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Según este principio, el juez no puede imponer una sanción arbitraria y desproporcionada al imputado; debe evaluar el delito antes de determinar la pena o medida correspondiente.

Para aplicar este principio, el juez debe inicialmente definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de este análisis, debe examinar cómo se ha violado ese bien jurídico, ya que no sería justo aplicar la misma pena a alguien que ha cometido un delito con dolo que a aquel que lo ha hecho con culpa (Ramos, 2018, p. 30). Maurach, citado por Martínez (2019), lo denomina "prohibición en exceso" y destaca su función de equilibrar el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado (p. 32).

Este principio se aplica en diversas fases del proceso y se orienta a imponer una sanción penal, como la determinación legal de la pena, la decisión judicial correspondiente y la determinación administrativa penitenciaria de la pena (Pacheco, 2019, p. 45). Lo encontramos expresado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal (2019), que establece: "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (p. 46). Según Pacheco (2019, p. 46), hay tres subprincipios:

Idoneidad: El legislador, al imponer una pena, debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

Necesidad: Se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento penal contribuya al objetivo de regular y resolver el problema existente, buscando nuevas alternativas de solución.

Proporcionalidad: Busca evitar el uso desmedido de sanciones que impliquen la restricción de la libertad, limitando su uso exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

La Casación N° 403-2012 - Lambayeque destaca que "cada delito tiene asignado un marco penal concreto", y el juzgador tiene discrecionalidad para determinar judicialmente la pena, pero debe orientarse según principios como el de proporcionalidad, evitando el uso excesivo de sanciones en relación con el daño causado y la culpabilidad del agente.

2.2.6.2.7. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Conocido también como el principio de Coherencia, este principio establece que la sentencia debe centrarse exclusivamente en los hechos incluidos en la acusación. En otras palabras, el juez no puede incorporar nuevos hechos a la sentencia que no estén contemplados en la acusación (Santos, 2014, p. 12). San Martín, citado por Martínez (2019), sostiene que este principio se fundamenta en el derecho de defensa y, por ende, en el principio acusatorio. Su finalidad es garantizar la imparcialidad judicial y el derecho de contradicción, especialmente el del imputado, quien tiene el derecho de reaccionar frente a una decisión mediante los medios procesales apropiados (p. 33).

La incongruencia entre el fallo judicial y los términos del debate procesal ocurre cuando no se toman en cuenta todos los puntos objeto del debate ni se responde a las alegaciones de las partes (Morales, 2013, p. 33). Calle (2016) argumenta que este principio se deriva de mandatos constitucionales, como el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide al juez decidir sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; el derecho a ser informado de la acusación, previo al derecho de defensa, ya que la contradicción efectiva requiere el conocimiento previo de los cargos para estructurar la defensa; y el derecho a un debido proceso (p. 27).

Este principio se refleja en tres artículos de la Constitución: Artículo 134°, numeral 14, que establece "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso"; Artículo 139°, numeral 15, que establece "el principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención"; y Artículo 139°, numeral 3, que prohíbe desviar a una persona de la jurisdicción predeterminada por la ley y someterla a procedimientos distintos de los previamente establecidos (p. 171, 173, 174).

2.2.6.2.8. Principio de Motivación

Este principio implica que en los fundamentos de la resolución de la sentencia debe existir un razonamiento lógico-jurídico que conduzca a una conclusión adecuada. Deben incluirse los fundamentos de hecho y de derecho de manera razonable que respalden el fallo. El principio de motivación se refiere a la justificación razonada de la decisión judicial, no es suficiente explicar el proceso psicológico o sociológico utilizado para llegar a la decisión, sino que es necesario demostrar las razones por las cuales se

tomó esa decisión, las cuales deben ser aceptables conforme al ordenamiento jurídico (Morales, 2013, p. 34).

Calle (2016) explica que este principio exige una fundamentación y explicación en toda resolución judicial. Debe estar respaldada por una base construida sobre referentes de derecho y razonamiento, no siendo suficiente una mera exposición, sino que implica realizar un razonamiento lógico (p. 22).

El artículo 139°, numeral 5, de la Constitución Política del Perú establece que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de los decretos de mero trámite. La motivación debe incluir una mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (p. 172)

2.2.6.2.9. Principio de Pluralidad de Instancia

Implica que en los fundamentos de la resolución de la sentencia debe haber un razonamiento lógico-jurídico que conduzca a una conclusión adecuada. Los fundamentos de hecho y de derecho que respalden el fallo deben ser incluidos de manera razonable. El principio de motivación se refiere a la justificación razonada de la decisión judicial. No es suficiente explicar el proceso psicológico o sociológico utilizado para llegar a la decisión, sino que es necesario demostrar las razones por las cuales se tomó esa decisión, y estas deben ser aceptables conforme al ordenamiento jurídico (Morales, 2013, p. 34).

Calle (2016) sostiene que este principio requiere una fundamentación y explicación en todas las resoluciones judiciales. Debe estar respaldada por una base construida sobre referentes de derecho y razonamiento. No es suficiente con una mera exposición, ya que implica realizar un razonamiento lógico (p. 22).

El artículo 139°, numeral 5, de la Constitución establece que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, a excepción de los decretos de mero trámite. La motivación debe incluir una mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (p. 172).

2.2.6.2.10. Principio del Indubio Pro Reo

Establece que, si el juez tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado después de evaluar las pruebas, se debe considerar al acusado como inocente. Este principio indica que, en caso de dudas o falta de pruebas concluyentes para emitir una sentencia en contra del acusado, el fallo debe favorecer al acusado; es decir, si los hechos no se prueban de manera suficiente, los jueces deben decidir a favor del acusado (Ramos, 2018, p. 13).

Según Ulpiano, citado por Morales (2013), "es mejor dejar sin castigo el delito del culpable que condenar a un inocente" (p. 37).

Este principio está consagrado en el artículo 139°, numeral 11, de la Constitución, que establece: "Todo acusado tiene derecho a la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales" (p. 173).

2.2.6.3. Finalidad

En el ámbito del Derecho sustantivo, se identifican tres propósitos fundamentales que puede perseguir un proceso: a) Garantizarlo provisionalmente mediante el uso de medidas cautelares; b) Declararlo a través de una sentencia, especialmente en situaciones donde exista disputa sobre su interpretación; y c) Realizarlo, llevando a cabo el cumplimiento o ejecución de una sentencia (Ramos, 2018, p. 10).

Según la perspectiva de Calle (2017), el objeto del proceso es el foco alrededor del cual las partes deben concentrar sus actividades procesales y sobre el cual el juzgador debe pronunciarse. En este contexto, se destaca que el objeto no puede limitarse exclusivamente a la solicitud de la parte acusadora, considerando este tema únicamente desde la perspectiva de dicha parte, como si fuera la única con derechos, obligaciones y responsabilidades en el proceso (p. 18).

2.2.7 El Proceso Penal Ordinario

2.2.7.1 Concepto

Este proceso penal se considera el proceso rector, ya que es valido a todos los delitos comprendidos en el Código Penal.

Para Ramos (2018) menciona que: El Proceso Penal Ordinario consta de 2 etapas procesales: la instrucción o investigación judicial y el juicio oral o juzgamiento; sin embargo, con más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (p. 16).

Para Burgos citado por Ramos (2018) menciona que: El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario se estructura en cinco etapas procesales claramente identificadas, estas fases son: la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la fase intermedia, el juzgamiento, y la fase de ejecución (p. 17).

Según Morales (2013) el Proceso Penal Ordinario "es la forma de procedimiento presentado en nuestro Código de Procesal penal, que permite perseguir aquellos delitos graves conforme a la Ley 26689, cuyo artículo primero describe que delitos abarca este procedimiento" (p. 71).

El proceso general u ordinario se encuentra señalado en el Libro Tercero del Código Procesal Penal (p. 529) el cual define su contenido con base en las etapas que presenta.

2.2.7.2 Etapas del Proceso Penal Ordinario

2.2.7.2.1 Investigación Preparatoria

Esta etapa marca el inicio del proceso, cuya determinación es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permita a la fiscalía, determinar si el hecho imputado es o no delictivo, y evaluar si se ha cometido un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo y verificar la existencia del daño causado (Sánchez, 2013, p. 72).

La investigación preparatoria es dirigida por el Fiscal, quien es la persona que va a llevar a cabo las diligencias de investigación con el fin de conocer las circunstancias; puede ser realizada por iniciativa del Fiscal o por petición de las partes siempre que no requieran autorización judicial (Calle, 2017, p. 27).

Para Sánchez (2018) esta etapa "se da inicio con la sospecha de un presunto delito y puede ser presentado por el denunciante o de oficio y se trata de un delito de persecución pública" (p. 09).

Basilio (2019) menciona que "en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, es responsable de los actos procesales que el Fiscal solicite, controlarán la idoneidad de las investigaciones, dispondrán las medidas de coercitivas y actúa con base en las pruebas anticipadas" (p. 22).

Según el artículo 321° del Código Procesal Penal (2019) establece que: La investigación preparatoria tiene como objetivo recoger los elementos de convicción, de cargo y de descargo, con los cuales el fiscal pueda decidir si acusa o no, y si es necesario que el imputado preparare su defensa. Su finalidad es conocer si la conducta imputada es delictiva, las circunstancias o motivos de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño (p. 529).

2.2.7.2.1 Las Diligencias Preliminares

Durante esta etapa el Fiscal califica la denuncia, si determina que no se trata de un delito y el representante público establece su archivamiento. En caso contrario, si el hecho sea considerado como delito, y aun no se ha identificado al autor o participes, el fiscal ordena la intervención policial. Razón, por el cual si el resultado de la diligencia preliminar considera la existencia de un delito, ordena la continuidad del proceso e ingresa a la investigación Preparatoria (Sánchez, 2013, p. 72).

Cuando se toma conocimiento de la acción criminal, se inician medidas de investigación preliminar, con el objetivo de cumplir con los actos urgentes e inaplazables, necesarios para corroborar si los hechos ocurrieron y establecer su delictuosidad (Rosas & Villarreal, 2106, p. 10).

Rosas & Villarreal (2016) mencionan que esta etapa tiene por objeto: a) Realizar actos urgentes o inaplazables para determinar la ocurrencia de los delitos; b) Asegurar los elementos materiales de la consumación del delito; c) Identificar a las personas involucradas en el hecho punible, incluyendo a la víctima (p. 11).

En el artículo 330° del Código Procesal Penal (2019) establece "el Fiscal puede, bajo su dirección, solicitar la intervención de la policía o llevar a cabo por sí mismo diligencias preliminares de investigación para concretar si debe formalizar la Investigación Preparatoria" (p. 531).

Durante un plazo de 20 días el Fiscal en conjunta labor con la policía lleva a cabo las diligencias preliminares para determinar si esta investigación continua o no a la etapa de Investigación Preparatoria. Esta diligencia se realiza con el objetivo de verificar los actos conocidos y continuar con las investigaciones (Ramos, 2018, p. 17).

Según el artículo 334º numeral 2 del Título III del Código Procesal Penal establece: El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de 60 días, excepto que se realizar la detención de una persona. No conforme, a ello, el fiscal está en la facultad de determinar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación" (p. 533).

2.2.7.2.2 La Investigación Preparatoria Formalizada

Según Pacheco (2019) menciona que "en esta etapa, el Fiscal dispone nuevas diligencias de investigación sin repetir las ya realizadas en la investigación Preliminar, sino ser ampliadas siempre y cuando sean consideradas indispensable" (p. 66).

Calle (2017) menciona que "para llevar a cabo esta investigación el responsable del Ministerio Publico, puede solicitar la intervención policial y puede llegar hasta el uso de la fuerza si el caso lo amerita para poder cumplir dichas acciones" (p. 36).

Esta etapa se dará por concluido al lograr el objetivo, sin tomar en cuenta si el plazo ha sido completado o no; si la investigación no se haya cumplido durante el plazo establecido, las partes pueden solicitar su conclusión para dictar le resolución correspondiente (Sánchez, 2013, p. 74).

El Código Procesal Penal en el numeral 1 del artículo 336°, señala que: Cuando de la denuncia, del parte policial o de las diligencias preliminares llevadas a cabo por el fiscal, surgen indicios que demuestran la existencia del delito, que la acción penal no ha caducado, asimismo se ha identificado al imputado, se han cubierto con los requisitos de procedibilidad; el representante el ministerio publico realizará la formalización de la investigación, el cual será puesto de conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria, con el cual se dará inicio al proceso penal formal y con ello, el impulso de la acción penal" (p. 534).

Según Rosas & Villarreal (2016) esta etapa tiene por objetivo lograr (p.10): a) La individualización de los sujetos procesales; b) Detener el curso de la prescripción de la acción penal; c) Evitar que el representante del Ministerio Publico de por concluido la investigación sin intervención judicial; d) Llevar a cabo los diversos actos de investigación que los sujetos procesales consideren pertinentes, conducentes y útiles para su teoría del caso.

En base al artículo 342º numeral 1 del Título V del Código Procesal Penal (2019):

El fiscal podrá posponer el plazo de 120 días naturales una sola vez hasta un máximo de 60 días naturales únicamente por motivos justificados. El plazo es de ocho meses para investigaciones complejas y de 36 meses para asociaciones delictivas (p. 543).

2.2.7.3 Etapa Intermedia

Es el período que va desde el final de la averiguación previa hasta la formulación de la acusación, cuando se monitorean los resultados de la investigación y se examinan las pruebas para decidir si se procede o no a la audiencia oral. (Maita, 2010, p. 01).

Una vez cumplida la etapa de investigación preparatoria, se pasa a la etapa intermedia la cual está conducida por el Juez de Investigación Preparatoria; en esta etapa el objetivo es buscar en esta etapa es analizar si el requerimiento fiscal pasa o no el control formal y sustancial (Rosas & Villarreal, 2016, p. 14).

Para Rioja (2010) "en esta etapa se realiza el saneamiento procesal, es decir, se le otorga al juez la autoridad para resolver los casos y emitir un juicio válido" (p. 02).

Según Sánchez (2013) "esta etapa tiene por objetivo investigar la acusación, corregir errores procesales, aceptar o rechazar pruebas o confirmar el sobreseimiento; el único objetivo de estas decisiones es evitar condenas innecesarias" (p. 82).

Es la etapa donde se decide en Audiencia Preliminar escuchando a las partes involucradas, si encuentran un motivos para admitir la acusación presentada por el representante del ministerio público o si es necesario el sobreseimiento del caso, es decir, se deciden si hay o no razones para continuar con la etapa de juzgamiento (p. 23).

En el artículo 344º de Código Procesal Penal señala "Al final de la investigación preliminar, el fiscal decide en un plazo de quince días si presenta una acusación, si existen motivos suficientes para ello, o solicita el archivo del caso" (p. 545).

2.2.7.4 Juzgamiento

Es la etapa principal del proceso penal y se desarrolla sobre la base de la acusación, y se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, continuidad del juicio, concentración de las acciones, identificación del juez y presencia obligatoria del acusado y su abogado (Maita, 2010, p. 02).

Una vez instalada la audiencia, ésta deberá realizarse sin interrupción hasta su conclusión y el resultado final, es decir se obtiene la emisión de la sentencia. Se basa en el principio de oralidad, de modo que la argumentación, la presentación de pruebas e incluso la sentencia se dictan de forma oral, pero registrada en un soporte audiovisual. (Rioja, 2010, p. 04).

Según Rosas & Villarreal (2016): El Juicio Oral es una acción que realiza un juez luego de la observación directa de las pruebas, el contacto directo con las partes y en público para que el público pueda observar los motivos del encarcelamiento de una persona. También es una etapa en el que se garantiza al acusado la oportunidad de defenderse" (p. 15).

Esta tercera etapa del proceso penal, comienza cuando el Juez de Investigación Preparatoria tiene motivos suficientes para imponer una condena, por lo que vale la pena iniciar una audiencia oral que trate sobre la responsabilidad penal del imputado y las consecuencias jurídicas del mismo. asimismo, todo ello previa actuación de los medios probatorios (Basilio, 2019, p. 12).

El Código Procesal Penal (2021) en su artículo 356º numeral 1 menciona: El enjuiciamiento es la etapa principal del proceso, ya que esta se realiza sobre la base de una acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos los cuales han sido aprobados y ratificados por el Perú, se rige especialmente por la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria (p. 555).

2.2.7.4.1 **Ejecución**

Para Morales (2013) esta etapa "es la última fase del proceso penal, cuya finalidad es cumplir lo dispuesto por el fallo, que condena la prisión sin vulnerar los derechos básicos del condenado" (p. 37).

Es el proceso basado en la pretensión de ejecución, por el cual se requiere la ejecución de la pena, en esta etapa se desarrolla también como segunda fase de un juicio ejecutivo fundado en título extra jurisdiccional (Calle, 2016, p. 35).

Martínez (2019) menciona: Esta etapa está encaminada en hacer cumplir una pena impuesta por una sentencia anterior de obliga al investigado la realización u omisión de diversas acciones o, cuando éste no es voluntariamente realizado y omitido por aquel (p.54).

Según Padilla (2018): La defensa jurisdiccional se divide en dos etapas correspondientes dos tipos diferentes de proceso: la declarativa o de conocimiento y la de ejecución forzada o simplemente ejecución, lo que dispone al Órgano Judicial la potestad de juzgar y de ejecutar lo juzgado (p. 35).

Según el artículo 488° numeral 2 del Código Procesal Penal "el condenado y las demás partes están facultadas a plantear ante el juez de la Investigación Preparatoria las observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil, y de las demás consecuencias impuestas en la sentencia" (p. 624).

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

Es un conjunto de conocimientos que se toman de las pruebas ofrecidos por las partes, que brindan información de los hechos con el objetivo de resolver la controversia; esta es capaz de convencer al juez acerca de la verdad de los hechos expuestos en juicio (Ramos, 2018, p. 17).

La prueba es la presentación de un hecho, debido a que el Juez va observando el estado de las cosas o el comportamiento de las personas, el cual ayudar a formar una opinión hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor, por tanto, el objetivo de las pruebas es demostrar la existencia del delito y su consecuente sanción al infractor (Sánchez, 2013, p. 42).

Ramírez (2019) refiere que: La prueba es una herramienta que le da al juez confianza en la existencia de un hecho. su finalidad es probar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo es la certeza que el mencionado instrumento crea en la mente del juez. De hecho, sin pruebas no es posible tomar una decisión jurídica que afecte el entorno jurídico de las partes, especialmente del acusado. (p. 40).

Por otra parte, Sánchez citado por Calle (2016) señala que "La prueba es el mejor medio para establecer la verdad, y la relación entre ambos es esencial, porque en el ámbito procesal la verdad va a depender de la prueba" (p. 39). La verdad es, por tanto, la condición básica de la decisión final del juez, porque una persona no puede ser castigada si antes no ha sido probada su culpabilidad.

En el código Procesal Penal en su artículo 156° menciona "son objetos de prueba los hechos que indican la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o las diversas medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito" (p. 445).

2.2.8.2 Sistemas de Valoración

Sánchez (2013) menciona que "las pruebas se utilizan para llegar a la verdad de los hechos y así al final obtener el típico fin del proceso que es la sentencia" (p. 45). Para poder aceptar las pruebas, estas pasan por una determina evaluación; este requisito de evaluación de las pruebas se desprende en dos aspectos: a) Se requiere que las

pruebas aceptadas se tengan en cuenta al momento de justificar la decisión; y b) Se requiere que la evaluación de la prueba sea racional (Ramos, 2018, p. 19).

Según el artículo 158º del Código Procesal Penal menciona que "en la aceptación de la prueba el magistrado tendrá que observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y dará a conocer los resultados obtenidos y los criterios tomados en cuenta" (p. 445).

2.2.8.2.1 El Sistema de Prueba Legal o Tasada

En este sistema la ley fija las condiciones que la prueba debe cumplir para que sea óptima, si el magistrado está convencido de la existencia de un hecho. Este sistema asigna normativamente un valor a cada medio probatorio, para que esta solo sea aplicada en casos determinados, es decir, el legislador considera la valoración de la prueba (Vigueras, 2015, p. 20).

2.2.8.2.2 El Sistema de Íntima Convicción

Este sistema constituye el otro extremo del sistema de la prueba legal; el magistrado es totalmente independiente al momento de valorar la prueba a su "leal saber y entender", por lo que, no está obligado a fundamentar sus decisiones. Aparece en contraposición a la prueba tasada, ya que se caracteriza por la ausencia de reglas que brindan un valor a los medios probatorios; por tanto, el juez tiene plena libertad para decidir con base en las pruebas presentadas (Morales, 2013, p. 42).

2.2.8.2.3 El Sistema de la libre Convicción o sana Crítica Racional

Este sistema se basa en la capacidad que tiene el juez de evaluar libremente las pruebas para determinar la verdad; el juez utiliza las pruebas fundándose en sus conocimientos, en su razón, su lógica, su experiencia común; por tanto, su decisión es producto de su inteligencia (Vigueras, 2015, p. 24).

Este tipo de sistema es el más aceptado en nuestro proceso penal, en base a dos aspectos importantes: a) La libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en base al razonamiento lógico; y b) La exigencia de proporcionar las razones jurídicas que fundamentan la decisión (Morales, 2013, p. 43).

2.2.8.3 Principios aplicables

2.2.8.3.1 Principio de Legitimidad de la Prueba

En base a este principio se exige que las pruebas sean realizadas con todas las garantías de ley y se obtenidas legalmente, lo que requiere únicamente, el uso de los medios de prueba moralmente legales (Martínez, 2019, p. 47).

En el artículo 393° numeral 1 del Código Procesal Penal se confirma este principio y se fundamenta en las normas para la deliberación y votación "el Juez Penal no puede utilizar para la deliberación pruebas distintas a aquellas legítimamente incluidas en el proceso" (p. 569).

2.2.8.3.2 Principio de Unidad de la Prueba

Para Martínez (2019) "la prueba es el medio más fiable para encontrar la verdad, es la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales; además, se considera la forma más segura de obtener una reconstrucción los hechos de forma verificable y demostrable" (p. 48)

Toda prueba debe considerado en su conjunto, independientemente de que el resultado sea en contra de la persona que lo aportó, es decir, deben ser considerados en su conjunto y así evitar la arbitrariedad en su valoración independiente (Calle, 2016, p. 40).

Según el artículo 393º numeral 2 del Código Procesal Penal refiere que "el juez penal, para realizar la valoración respectiva de las pruebas examinará primero las pruebas por separado y luego conjuntamente con otros" (p. 569).

2.2.8.3.3 Principio de la Comunidad de la Prueba

Este principio, conocido como adquisición procesal de la prueba, establece que cualquier parte puede utilizar la prueba presentada en el proceso para confirmar o negar hechos. (Morales, 2013, p. 45).

Según Devis citado por Martínez (2016) menciona que: Mediante este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (p. 49).

Por este principio los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido en el proceso, independientemente de quien lo haya planteado (Martínez, 2019, p. 50).

2.2.8.3.4 Principio de la Autonomía de la Prueba

Según Ramírez (2019) refiere que: A pesar de que los fiscales realizan la tarea de forma independiente y según sus propios criterios, la evaluación de las pruebas debe realizarse sobre bases objetivas y razonables para estar libres de acciones arbitrarias (p. 49).

El análisis de los medios de prueba requiere un revisión completa, imparcial y justa, se necesita una voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones ni aplicar un criterio estrictamente personal y separado de la realidad social (Calle, 2016, p. 56).

El referente normativo a este principio lo encontramos en el artículo 1° de la Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277), donde establece que "los jueces deberán cumplir sus deberes jurisdiccionales de forma independiente e imparcial, con sujeción únicamente a la Constitución y a las leyes" (p. 01).

2.2.8.3.5 Principio de la Carga de la Prueba

La carga de la prueba recae en el representante del ministerio público, porque el acusado no prueba su inocencia, pero el fiscal es quien debe probar su culpabilidad mostrando pruebas que lo condenen (Morales, 2013, p. 45).

Según Martínez (2019): El principio de la carga de la prueba consiste en el deber exclusivamente que tienen las partes para demostrar que el hecho que será probado y brindar la prueba que afirme ese hecho, es decir, se va a tener la opción de demostrar la verdad del hecho, el cual será responsabilidad del que lo afirma (p. 49).

El artículo 155º numeral 2 del Código Procesal Penal menciona "el Juez decidirá su aceptación de la prueba en el proceso mediante auto especialmente motivado, y solo podrá prescindir de los que considere que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá restringir los medios de probatorios cuando resulten visiblemente sobreabundantes o de imposible consecución" (p. 443).

2.2.8.3.6 Principio de contratación y oralidad

Consiste en las declaraciones o en explicaciones de una persona y debe darse oralmente, para que el juez juzgue al respecto, debe darse en un solo acto; de lo contrario el resultado de desvanecerá en su memoria o tendrá que acudir a la audición o la visualización. En el proceso penal el juicio es totalmente oral, en lo que hace a la práctica de la prueba, salvo aquel que por su propia naturaleza no admite la palabra (inspección ocular, y el examen del cuerpo del delito, de los instrumentos y efectos del mismo, y de los documentos). En estos casos el juez examinará por si la fuente de prueba. (San Martín Castro, 2018)

2.2.8.4 Medios Probatorios actuados en el Proceso

2.2.8.4.1. Documentales

Se podrá incluir al proceso cualquier tipo de documento que pueda servir como medio de prueba. El titular está obligado a presentarlo, mostrarlo o permitir su conocimiento, salvo que exista dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial (Ramos, 2018, p. 19).

Para Calle (2016) la prueba documental "es uno de las formas más utilizados para probar la verdad de un hecho presunto, porque, la información que se encuentran contenidas en esos documentos puede ser considerada prueba real de la autenticidad del hecho" (p. 43).

Se encuentra regulado en el artículo 184º del Código Procesal Penal (2021) donde menciona "se podrá admitir al proceso todo los documento que puedan servir como medio de prueba para ayudar a brindar certeza y esclarecer los hechos presuntos" (p. 466).

2.2.8.4.2 Los Documentales en el Proceso Judicial en estudio

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio fueron:

- Fotocopia de la solicitud de garantías personales presentada por el denunciante A.A.M.D.
- Constancia de notificación del teniente gobernador del anexo de Ajenjo al denunciado M.V.A.
- Copia del acta del juez de primer accesitario del anexo de Ajenjo de fecha 10/11/2013.
- Fotocopia simple de la fotografía de tres ganados vacunos en el piso.

- Constancia de posesión predial.
- Acta de constatación fiscal.

2.2.8.4.3 Declaración del imputado

El NCPP, en la etapa del juicio oral, se exige como primer acto el testimonio del acusado, la búsqueda de su interrogatorio. Los investigados frente a esta instancia de la autoridad judicial, puede adoptar diferentes posiciones: negarse a responder, responder de forma afirmativamente, aceptar los hechos y acusaciones; en todos ellos, utiliza básicamente su derecho a la defensa. (San Martín Castro, 2018)

2.2.8.4.4 Testimoniales

2.2.8.4.4.1 Concepto

Es el testimonio de una persona natural obtenido durante el proceso penal sobre lo que puede dar a conocer sobre hechos establecidos con el objetivo de ayudar a una reconstrucción conceptual de los hechos. (Collantes, 2012, p. 83).

Está regulado en el artículo 162° del Código Procesal Penal (2019) que menciona "toda persona es, en principio, es capaz de declarar ante el órgano judicial, excepto el inhábil por causas naturales o algún impedimento legal" (p. 454).

2.2.8.4.4.2 Las Testimoniales en el Proceso Judicial en estudio

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio fueron:

- Declaración del agraviado A.A.M.D identificado con DNI Nº 12234567, con domicilio en el Jr. Rímac frente a la iglesia católica casa de 2 pisos.
- Declaración de R.H.V.P identificado con DNI N° 13456342, con domicilio en el Anexo de Ajenjo del distrito de Cholón.
- Declaración de J.T.H.H, con domicilio en el Anexo de Ajenjo del distrito de Cholón.
- Declaración de Z.P.O identificado con DNI N° 23456342, con domicilio en el Anexo de Ajenjo del distrito de Cholón.
- Declaración de T.R.R identificado con DNI N° 10056342, con domicilio en el Anexo de San Vicente del distrito de Cholón.
- Declaración de P.D.R, juez de paz accesitario del anexo de Ajenjo, domiciliado en el mismo lugar.

2.2.8.4.5 Inspección Judicial

2.2.8.4.5.1 Concepto

Rivera (2010) señala que ``la inspección judicial es el reconocimiento de un órgano judicial de una persona, lugar, cosa o documento sobre el cual se relaciona una controversia que crea una situación que no puede determinarse fácilmente" (p. 22).).

Seguidamente, Echandia (2015) afirma que "La investigación judicial es una diligencia procesal mediante la cual la autoridad judicial, reúne las pruebas sobre la investigación y la observación utilizando sus sentidos, va obtener pruebas relativas a la formación de la pena" (p. 102). Sin embargo, este método existe el riesgo de que los hechos se pierdan o se cambien con el paso del tiempo o por influencia de las fuerzas de la naturaleza.

El artículo 192º numeral 2 del Código Procesal Penal prescribe que "la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y demás consecuencias materiales que dejó en los lugares y objetos o en las personas" (p. 469).

2.2.8.4.5.2 La inspección Judicial en el Proceso Judicial en estudio

Constatación fiscal

2.2.9. El Debido Proceso

2.2.9.1. Concepto

Collantes y Copara (2013) consideran al Debido Proceso como "La base del sistema legal del país; sostiene que toda persona tiene derecho a participar de un proceso que garantice los derechos fundamentales" (p. 37).

Según Rivera (2010) menciona que "es un derecho que te garantiza la protección procesal y que inspira la labor judicial de un Estado, cuyo principal objetivo es velar por el respeto de los derechos fundamentales de toda persona y evitar la arbitrariedad" (p. 25).

En un proceso penal todo funcionario está obligado a repetir el principio de legalidad, por el cual se sabe que la ley es la única fuente de derecho, por lo que todo ciudadano debe exigir el respeto a este derecho. El propósito del debido proceso es asegurar un proceso justo, un proceso que no viole los derechos de cada miembro de la sociedad y así como también el derecho que le corresponde a cada persona. (Ramos, 2018, p. 30).

Por tanto, el debido proceso es un principio básico cuya implementación respeta los derechos y garantías procesales, para asegurar un debido proceso a las partes procesales mediante un proceso judicial justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Campos, 2018, p.02).

El principio del debido proceso está reconocido en el artículo 139º numeral 3 de la Constitución Política del Perú, donde establece que "la observancia del debido proceso y la tutela efectiva de la jurisdicción son principios y derechos de la jurisdicción" (p. 87).

Según el artículo V Título Preliminar del Código Penal establece el Principio del Debido Proceso donde declara que "las penas o medidas de seguridad sólo pueden ser impuestas por los magistrados competentes y no pueden hacerse más que las previstas por la ley" (p. 43).

2.2.9.2 Elementos

Burgos (2017) refiere que "el debido proceso requiere necesariamente un conjunto de garantías que permitan que se desarrollé una suficiente discusión dentro del proceso (p. 22).

Según Suarez (2011, p. 01) los elementos del Debido Proceso son:

2.2.9.2.1. El Derecho de Acceso al Tribunal

Este derecho requiere que quien presida el proceso debe ser una persona independiente, imparcial y natural; el cual puede aplicarse a todo tipo de proceso, porque no se puede negar el principio de igualdad en el contexto de acceso a la justicia.

2.2.9.2.2. El Derecho a la Tutela efectiva de sus Derechos

La finalidad de acudir a los tribunales es la tutela efectiva de los derechos, la decisión que resulte debe estar fundada y conforme a la norma vigente y a las circunstancias contenidas en la misma, de modo que no signifique injusticia o violación de derechos de cada una de las partes o de la ley en el momento de la emisión del fallo. Así mismo existe el derecho de acceder a otras instancias superiores con el objetivo de plantear los recursos necesarios para rectificar la sentencia.

2.2.9.2.3. El Elemento de Igualdad

Es uno de los elementos dogmáticos del proceso sin la cual el derecho a las defensa no tiene sentido. Este elemento significa que ambas partes del proceso tienen la oportunidad de utilizar los mismos medios de ataque y defensa, pueden defenderse en

igualdad de condiciones y oportunidades, presentado sus argumentos y pruebas sin quedar en desventaja.

2.2.9.2.4. El Derecho de Defensa

Para Salmón y Blanco (2012) "este Derecho consiste en la capacidad que tiene toda persona de obtener los medios y recursos necesarios para defenderse, cuyo desconocimiento conduce a una vulneración de su derecho a defenderse" (p. 34).

Según Collantes y Copara (2013) "el derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona natural o jurídica, o de cualquier grupo a defenderse ante los tribunales de las acusaciones que se les imputan garantizando la plena igualdad e independencia" (p. 40).

2.2.9.2.5. Derecho a conocer la Acusación

Según Suarez (2011) "es un derecho inherente a cualquier tipo de proceso en el cual el acusado tiene que estar informado de la naturaleza del delito y conozca asi el motivo por el cual se le está juzgando" (p. 03).

Este derecho forma parte de las garantías derivadas del derecho a la Defensa; consiste en que el imputado tenga conocimiento previo de la acusación para que pueda defenderse de manera contradictoria, porque una persona que desconoce las circunstancias en las que se le acusa no puede defenderse (Castillo, 2019, p.02).

2.2.9.2.6. Garantías fundamentales de orden procesal

Castillo (2019) lo define como "conjunto de derechos cuya encaminados en garantizar el derecho a la defensa e imparcialidad durante el proceso" (p. 02).

Las garantías procesales son la protección prescrita por la Constitución y cuya observancia debe estar garantizado por el Estado para velar que las libertades y derechos de toda persona e incluso del aparato estatal sea respetado y se promueva asi su mejor actuación y desenvolvimiento (Burgos, 2011, p. 03).

De acuerdo a lo manifestado por Castillo, se puede observar en la presente investigación que los derechos de las partes no han sido vulnerados y se les garantizado su derecho a la defensa.

2.2.9.2.7. El Debido Proceso en el marco Constitucional

Nuestras normas jurídicas están establecidas en la Constitución Política del Perú, cuya importancia es mayor en comparación a las demás normas jurídicas que regulan

nuestra sociedad; por tanto, toda sociedad que respeta el estado de derecho, respeta los derechos fundamentales en los que se basa la protección del individuo (Carpena y Lucas, 2017, p. 34).

Salas (2018) menciona que "Los derechos fundamentales, incluyen un juicio justo, transparente e imparcial el cual es considerado como una garantía para los demás derechos fundamentales" (p. 34).

Según Castillo (2013) "Las personas son fuente y origen de la legitimidad porque son el inicio y fin del derecho, y los derechos humanos son un conjunto de bienes y servicios que son formuladas a partir de las necesidades humanas y se convierten en necesidades fundamentales. pág. 13). Para que una persona obtenga la máxima satisfacción es necesario satisfacer las necesidades fundamentales, y estas necesidades se expresan en el marco de la convivencia social, es decir, en la necesidad de presenciar un conflicto en el entorno social y resolverlo en la forma más favorable para la realización de la persona (Salas, 2018, p. 35).

Los conflictos dentro de la sociedad son un hecho natural y deben resolverse para la convivencia social, pero no hay solución para estos conflictos. Una solución justa solo es posible con la interacción de tres factores: Primero, las soluciones no provienen de la violencia, sino de la razón. Apelamos a los argumentos de las partes y órganos que deben resolver el conflicto. En segundo lugar, un proceso el diálogo racional nos permite tomar decisiones justas. El tercero es resolución efectivamente el conflicto. (Carpena y Lucas, 2017, p. 50).

El debido proceso se caracteriza por los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que confirman los principios de equidad, justicia y legitimidad durante todo el proceso. El debido proceso asegura el buen funcionamiento del proceso judicial y por lo tanto establece los principios procesales mínimos y requisitos previos que debe seguir todo proceso judicial para garantizar una justicia lícita y veraz definida como institución. Por ello, que la Corte Constitucional en nuestro país define al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público y moral aplicables a todos los casos y procedimientos incluidos en la ley (Salas, 2018, p. 34).

2.2.9.2.8. El Debido Proceso en el marco Legal

El debido proceso se distingue por dos aspectos: el debido proceso formal o adjetivo y el debido proceso material o de contenido. Cuando nos referimos a

procedimientos formales, se llama "debido de proceso" o " defensa en juicio" y se refiere a las diversas garantías procesales que cada persona tiene durante un juicio, aseguran que: me refiero a la aplicación y cumplimiento de las leyes pertinentes y siga los procedimientos apropiados para resolución justa de disputas. En cuanto al debido proceso sustantivo, nuestra Corte Constitucional reconoce que el debido proceso no se limita a ser un órgano procesal, sino que también es un órgano complejo (Salas, 2018, p. 42).

Según Carpena y Lucas (2017) "el Tribunal Constitucional reconoce que el debido proceso no solo es un preciso y justo sino también oportuno y eficaz" (p. 53).

Respecto a Salas (2018) señala que "cuando no se da cumplimiento a alguna garantía procesal, el debido proceso se vería vulnerada, así como al no observar los principios constituyentes del mismo; esto implica la violación del mismo y el poco criterio de justicia que se tiene" (p. 45).

2.2.10 Resoluciones

2.2.10.1 Concepto

Según Casafranca (2018) "la Resolución judicial es la acción procesal del tribunal para resolver las solicitudes, las peticiones de las partes, para permitir u ordenar el cumplimiento de determinadas medidas" (p. 48).

La Resolución judicial es la manera cómo el juez se comunica con las partes; puede entender de dos formas: a) Resolución como documento; es un conjunto de declaraciones normativos emitidas por un órgano judicial, en otras palabras, es la resolución – documento. b) Resolución como medida procesal; considerada un hecho jurídico voluntario realizado durante el proceso (Cavani, 2017, p. 02).

Asimismo, se dice que la resolución es la acción procesal emitida por un tribunal, mediante la cual se resuelven las peticiones de las partes o autoriza que se cumplan determinadas medidas; estos a su vez, requieren el cumplimiento de ciertas formalidades para darle validez y eficacia (Calle, 2016, p. 43).

El artículo 120° de la Sección Tercera del Código Procesal Civil (2019) prescribe que "los actos procesales a través de los cuales se promueve o se resuelve dentro del proceso o se da por finalizado, pueden ser decretos, autos y sentencias (p. 465).

2.2.10.2. Clases

2.2.10.2.1. Decretos

Es una resolución judicial cuyo objeto es la continuación y ordenar el proceso, el cual se da mediante la expresión del juzgado que dicta la tramitación del proceso; a través de él se realizan tramites o de comunicación, es decir, se transmiten documentos, se ponen de conocimiento, se transmiten informes, se aceptan o rechazan ciertas peticiones (Vargas, 2014, p. 02).

Para Morales (2013) "es una Resolución judicial de carácter jurisdiccional cuyo objetivo es organizar materialmente el proceso de manera que éste siga su curso prescrito por la ley" (p. 57). También se consideran decisiones procesales de simple trámite, no son tan importantes ya que no afectan directamente con la pretensión, tal es el caso de aquella resolución por el cual el juez admite el pedido de una de las partes de cambiar de representante (Márquez, 2019, p. 02).

Según el artículo 121° párrafo 1 del Código Procesal Civil (2019) establece que "mediante los decretos se busca impulsar el desarrollo del proceso, en el cual se van ir disponiendo diversos actos procesales que van a ser de simple trámite" (p. 465).

2.2.10.2.2. Autos

Para Cavani (2017) el auto judicial "es una resolución judicial mediante la cual un órgano jurisdiccional se pronuncia sobre las pretensiones de las partes, resolviendo los casos" (p. 05). También llamado mandato judicial, es la solución más conocida, donde el órgano jurisdiccional se pronuncia sobre las peticiones de las partes y resuelve las diversas cuestiones del asunto principal de la disputa que surgen a lo largo del proceso jurisdiccional, por ejemplo, el auto que declara inadmisible la demanda por falta de algún requisito formal, o el auto que rechaza una prueba presentada fuera de tiempo (Morales, 2013, p. 59).

Según Márquez (2019) "al auto judicial es una orden judicial que también se llama sentencia interlocutoria, ya que se refiere a cualquier fallo judicial que resuelve una disputa incidental suscitada entre las partes en un juicio" (p. 01).

El artículo 121° párrafo 2 del Código Procesal Civil (2019) menciona que "A través de los autos el Juez se pronuncia y resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, asimismo como el saneamiento, la interrupción, la conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio

de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento" (p. 466).

En base a Márquez (2019) tenemos dos tipos de autos judiciales (p. 01):

2.2.10.2.2.1 Los Autos de Sustanciación: Se trata de simples decisiones sobre acciones a tomar en el proceso o simples solicitudes sin requisitos, que no afectan el proceso y permiten analizar, ratificar o cambiar, si es necesario; es decir, su naturaleza proviene del acto a decidir, son actos de simple trámite del proceso.

2.2.10.2.2.2. Los Autos motivados: Estas son disposiciones muy importantes porque deciden pasos importantes dentro del proceso como una medida cautelar privativa de libertad; Tienen el poder de cambiar situaciones procesales e incluso pueden detener el proceso, por lo que tienen una cualidad de sentencia

2.2.10.2.3 Sentencias

2.2.10.2.3.1 Concepto

Se considerado como el acto judicial que pone fin al proceso, es decir, son decisiones que se utilizan únicamente para resolver el conflicto de intereses de ambas partes y detener la acción legal en la instancia correspondiente (Márquez, 2019, p. 02).

Para Morales (2013) "se denominarán sentencias a las resoluciones judiciales, que van a decidir definitivamente un caso, con cualquier instancia o recurso que se presente, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma" (p. 58).

El artículo 121° párrafo 3 del Código Procesal Civil (2019) menciona que "mediante el empleo de esta resolución que es denominada sentencia el Juez va a poder poner fin a la instancia o al proceso, está a la vez va a ser definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p. 466).

Ramos (2018) establece dos tipos de sentencia (p. 22):

2.2.10.2.3.2 Sentencia Condenatoria

Es la sentencia donde se pone en práctica el ius puniendi del Estado, si se prueba el delito y la responsabilidad penal del imputado, esta será sancionado con la pena que la ley establece (p. 22).

A esto añade Calle (2016) refiriendo que: Esta sentencia representa una decisión a integral en el proceso, pero desfavorable al imputado, porque la pena se debe a que se ha probado el delito y su responsabilidad ; también establece, que para determinar la condena, la responsabilidad del acusado debe de evaluarse cuidadosamente a la luz de pruebas fehacientes que se presente o no a fin de no juzgar por simples presunciones" (p.44).

El artículo 399° numeral 1 del Código Procesal Penal establece que "la sentencia condenatoria fijará, con exactitud, las diversas penas o medidas de seguridad que correspondan en un caso específico, las alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado" (p. 572).

2.2.10.2.3.3 Sentencia Absolutoria

Es aquella sentencia que sustenta la defensa del imputado rechazando los cargos en su contra, por lo que no es aplicable el ius puniendi del Estado y por tanto resuelve finalmente la presunción del delito y de la persona acusada favoreciendo a éste (p. 22).

Según Calle (2016): Se trata de una decisión sobre el fondo del proceso, al no tener fundamento factico ni de derecho sobre la acusación, el ius puniendi no se pueda aplicar, es decir, esta decisión es limitada y decide finalmente de manera definitiva a favor del acusado" (p. 45).

Según el artículo 398° numeral 1 del código Procesal Penal establece que: La fundamentación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las que el hecho no constituye delito, así como, de ser necesario, la declaración de que el acusado no participo en su perpetración del hecho, que los medios probatorios ofrecidos no son los suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal (p. 572).

2.2.10.3. Estructura de las Resoluciones

Una Resolución judicial consta de una estructura de tres partes: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva; tradicionalmente, se han identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva), donde se explica el estado del proceso y el problema a abordar, Considerando (parte considerativa) donde se analiza el problema; y se resolverá (parte resolutiva) donde se adopte la resolucion (León, 2010, p. 15).

Según Gómez citado por Martínez (2019) refiere que "la resolución sentencia tiene varios significados, pero si se toma sentido jurídico propio y formal, nos estaremos refiriendo a un pronunciamiento del Juez para definir la causa y esta a su vez tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones" (p. 60).

Calle (2016) sostiene que la sentencia por ser un acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, tal es (p. 45):

2.2.10.3.1 Parte Expositiva

Ésta es la parte introductoria de las resoluciones, la parte que define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Esta es la parte donde se crea la base y el soporte para las decisiones; encontramos las partes mencionadas, la acción, las pretensiones que dieron lugar al proceso, los hechos aceptados, las pruebas, las razones que sustentan los hechos, la cita de los preceptos y las normas aplicadas para la decisión (Muñoz, 2016, p. 15).

Para San Martin citado por Martínez (2019): La parte expositiva es la parte explicativa de la sentencia penal que comprende: a) el encabezamiento, la parte que contiene información básica de ubicación del expediente y la resolución, así como información del investigado; b) el asunto, es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible; c) los antecedentes procesales, y d) los aspectos procedimentales (p. 45).

2.2.10.3.2 Parte Considerativa

Para Ramos (2018) "es la parte que contiene el análisis del caso, que considera la valoración de los medios probatorios para identificar o no las circunstancias que son objetos de imputación así mismo, conocer el fundamento de dichas circunstancias" (p. 25).

Esta parte de la sentencia contiene el análisis del caso, con énfasis a la valoración de los medios probatorios para así establecer los hechos en el que se basa la acusación, así como los fundamentos jurídicas que serán aplicadas (Calle, 2016, p. 47).

2.2.10.3.3 Parte Resolutiva

Según Muñoz (2016) "es la parte que contiene la exposición sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que fueron objeto de acusación y la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral" (p. 16).

Es la decisión del Juez sobre el destino del acusado, cuando dicte sentencia el juez, anuncia la pena según el delito cometido y de acuerdo al tipo penal establecido, asi como también, menciona la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado; de emitir una sentencia absolutoria, esta se limita a declarar absuelto al investigado, y se ordena su libertad (Martínez, 2019, p. 63).

2.2.10.4 Criterios para elaboración de Resoluciones

Durante la redacción de las Resoluciones judiciales, surgen cada día diversos problemas relacionados con un lenguaje poco claro e incomprensible, que se debe no solo al uso cuestionable lenguaje, sino también a cuestiones de justificación expresada en la sentencia. Por tanto, el fracaso dentro de una comunicación escrita traerá consigo problemas en el razonamiento y por ende fracaso durante el análisis del problema (León, 2016, p. 19).

Calle (2016) establece, que una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios (49):

2.2.10.4.1 Orden

Para Ramos (2018) "este criterio es fundamental para el correcto razonamiento y comunicación de las decisiones judiciales, porque permite formular y analizar adecuadamente el problema y sacar conclusiones correctas" (p. 33).

Según León (2016) "Lamentablemente muy pocas resoluciones en nuestra legislación plantean una clara estructura, en su mayoría el desorden crea confusión al lector quien no sabe cuál es el problema principal que la resolución pretende sustentar" (p. 19).

Por tanto, el orden supone 3 incluye: a) formular el problema, b) analizarlo, y c) sacar una conclusión (Calle, 2016, p. 49).

2.2.10.4.2 Claridad

Para León (2016) "la claridad consiste en utilizar un lenguaje apropiado y evitr expresiones muy técnicas o en diferentes idiomas. Este criterio no significa ignorar el

lenguaje dogmático sino reservarlo para las discusiones entre especialistas en materia legal" (p. 20).

La claridad de las resoluciones está destinada a destinatarios sin formación jurídica; a pesar que estos documentos implican encontrar los medios de comunicación adecuados cuando el remitente legal envía un mensaje al receptor sin preparación legal (Ramos, 2018, p. 33).

Al momento de emitir una sentencia, no solo es necesario dar razones que sustenten la decisión, sino que también es importante que estas razones sean claras, y así poder entender el significado de la decisión y por ende, las partes puedan conocer el asunto (Calle, 2016, p. 49).

2.2.10.4.3 Fortaleza:

Las decisiones deben basarse en razones jurídicamente justificables. El Tribunal Constitucional garantiza la validez de las decisiones judiciales tanto en el ámbito de la administración pública como en el ámbito de la vida social. Dichas justificaciones son aquellas que permiten vincular las inferencias valorativas de la prueba a cada relevancia fáctica particular (León, 2016, p. 20).

Según Muñoz (2016) menciona que "La calidad de una decisión se puede asegurar al compararla con las razones que la llevaron para adoptarlas; sin esta razón la decisión es irracional" (p. 18).

Las decisiones jurídicamente validas deben estar realizadas en base a la teoría estándar de la argumentación jurídica, para así poder establecer razones fundamentadas jurídicamente (Calle, 2016, p. 49).

2.2.10.4.4 Suficiencia

Las razones pueden ser suficientes o insuficientes; Insuficiente por superavit o déficit; por ser excesivos éstas tienen razones sobrantes y redundantes. La mayoría de las decisiones judiciales son insuficientes porque sus resoluciones redundan varias veces en sus argumentos, pero también pueden presentarse en ausencia de motivos suficientes. Así, cuando nos referimos a la insuficiencia en la argumentación, nos referimos esencialmente al problema de la redundancia (León, 2016, p. 21).

Colomer citado por Calle (2016) menciona: Que cuando se emite una sentencia, el juez debe justificar las razones que respaldan la sentencia dictada, lo cual es un

requisito importante para una apelación, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez" (p. 49).

2.2.10.4.5 Coherencia

Esto sugiere que todo razonamiento debe permanecer coherente y coherente para para no entrar en conflicto con otros razonamientos. Con la ayuda de las resoluciones pudimos establecer que no existen problemas de incompatibilidad entre los argumentos propuestos en éstas (Ramos, 2018, p. 34).

Este presupuesto va de la mano de la racionalidad, porque es estrictamente necesaria la existencia de coherencia entre los fundamentos de la parte considerativa, así como la coherencia con otras decisiones ajenas a la propia sentencia (Calle, 2016, p. 49).

2.2.10.4.6 Diagramación

Esta es la debilidad más notable de las sentencias. Esto se refiere al mal uso de la puntuación que separa unos argumentos de otros. Este tipo de error imposibilita comprender las conexiones entre unas ideas y otras ideas. Esto suele resultar a menudo confuso. Un buen diseño ayuda al lector a comprender mejor la discusión (León, 2016, p. 22).

2.2.10.4.7 El Derecho a Comprender

Se ha mencionado infinidad de veces que los abogados hablan en formas que no entienden, a veces usando un lenguaje basado en una jerga difícil de entender. También usan lenguaje prescriptivo y, a veces, palabras en latín. Todos estos no son necesariamente malos usos del idioma, sino modismos comunes en su campo. (Kees, 2017, p. 03).

En esto se fundamenta el derecho a aprender, por ser parte esencial del debido proceso. Según Kees (2017), el derecho a la comprensión es "un derecho protegido por la constitución y el derecho internacional, es un derecho que debe ser ejercido" (p.03). Este derecho se ejerce únicamente cuando el público puede comprender el contenido de las decisiones judiciales.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Expediente N° 41-2014- JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **mediana** en las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

Derechos fundamentales

Según Fontelles (2019), expone: Todos ellos pertenecen a todas las personas sin excepción, y que se consideran una lista de reglas básicas y más importantes en el ordenamiento jurídico. Se diferencian significativamente de otros derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio mediante un contrato de trabajo, aunque pueden ajustarse en cierta medida para que el trabajador está subordinado y tiene dependencia del empresario.

Distrito Judicial

División política o administrativa de una ciudad o territorio. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia, 2019)

Doctrina.

La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces (Rodríguez Vidales, 2018).

Ejecutoria

Según Poder Judicial del Perú (2019), afirma: "Sentencia firme, tiene la fuerza de ley, es decir, no puede apelar y se puede hacer cumplir plenamente"

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1 Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

3.1.1.2 Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.2.1 Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2 Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3 Diseño de la investigación

3.1.3.1 No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2 Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3 Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 41-2014- JIP-2, que trata sobre sobre usurpación agravada y daño agravado. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6 Aspectos éticos.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2023) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes: a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes, b) Cuidado del medio ambiente, c) Libre participación por propia voluntad, d) Beneficio no maleficencia, e) Integridad y honestidad y f) Justicia.

•

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

			Calificación de las sub dimensiones Determinación de la vari la sentencia de prime												
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		am	nensi	ones	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Camicac	ion de las dimen	siones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
era						X			[7 - 8]	Alta					
prim	Parte expositiva	Postura de					X	9	[5 - 6]	Mediana					
a de	chpositiva	las partes							[3 - 4]	Baja					
ı sentencia instancia									[1 - 2]	Muy baja					57
la se ins			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta					
Caj		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la				X			[9 - 16]	Baja			
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
	Aplicación del Principio de correlación Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte						X						
resolutiva							10	[7 - 8]	Alta			
						X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la abogada. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco, 2023

			Calificación de las sub dimensiones				sub						de la var de prim		alidad de ancia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		on de las dimens	nones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5	-							
									[9 - 10]	Muy alta					
_		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
ancia	Parte expositiva	Postura de					X	9	[5 - 6]	Mediana					
inst	•	las partes							[3 - 4]	Baja					59
gunda									[1 - 2]	Muy baja					39
de se			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
de la se		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
dad (Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
Cali		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					

		1	2	3	4	5	10						
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X]	[9 - 10]	Muy alta				
resolutiva								[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy				
									baja			1	

Cuadro diseñado por la abogada. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 41-2014-JIP-2, tramitado En El Distrito Judicial De Huánuco- 2023, sobre El Delito Contra El Patrimonio en Modalidad de Usurpación Agravada Y Daño Agravado.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Marañón, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 6.1, 6.2 y 6.3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, y mientras 1 los aspectos del proceso;

Tal como afirma Muñoz, (2016) quien precisó que la parte introductoria de las resoluciones, es la parte que define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Es la parte donde se asientan las bases y el sustento de las decisiones; encontramos la mención de las partes, la acción, las pretensiones que originan el proceso, los hechos aprobados, los elementos probatorios, las razones que fundamentan los hechos, la cita de los preceptos y las leyes aplicadas para la decisión.

En consecuencia, al primer cuadro se demuestra el desarrollo de los actos procesales tanto en la etapa intermedia en el cual se puede ver que el juzgado instala la audiencia preliminar de control de requerimiento mixto presentado por el MINISTERIO PUBLICO, da por saneado la acusación, dictando de esta manera el auto de enjuiciamiento, auto de citación a juicio oral y el fallo.

Sin embargo, cuando vemos si se evidencia aspectos del proceso, claramente vemos que el abogado de la defensa lo que busca es dilatar los plazos del proceso, puesto que pide la reprogramación de la audiencia porque desconoce la carpeta y necesita estudiarla, asimismo los investigados designan otro abogado defensor, presentan certificados médicos para no asistir a las audiencias.

Sobre lo particular la denuncia presentada por el delito de Usurpación y daños, cumple con la tipificación que hace el código penal en el artículo 202, 204, 205 y 206.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Se evidenció a través de la resolución judicial las pretensiones planteadas por la parte actora, se encuentran , justificas de acuerdo a la dogmática jurídica como lo sustenta Salinas (2018) en el cual menciona que la usurpación se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, actos ocultos, engaño o abuzo de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene- su víctima sobre un bien inmueble, el cual se observa claramente en el presente investigación, el cual se encuentra a la vez tipificada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, buscando una sanción para el que realice dicha acción.

A la misma vez Cabanellas (2006) menciona que "El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia"

En mi opinión, puedo mencionar que por los hechos sustentados por el Ministerio Público, en la presente investigación el delito de daños en el ámbito jurídico, se produce cuando se atenta o se produce una lesión de valor económico de la cosa, ya sea por dolo o culpa de una persona hacia un bien jurídico que no le pertenece, trayendo como consecuencia una sensación

desagradable por la disminución o perdida ya sea de la utilidad o de la producción de dicha cosa ya sea de índole material o moral, o de orden patrimonial o extramatrimonial.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, donde las 3 primeras fueron de rango muy alta y solo la motivación de la reparación civil tuvo un rango alto (Cuadro 1).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros establecidos de forma positiva, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la prueba, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En relación a este punto Ramírez (2019) refiere que: La prueba es una herramienta que le da al juez confianza en la existencia de un hecho. su finalidad es probar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo es la certeza que el mencionado instrumento crea en la mente del juez. De hecho, sin pruebas no es posible tomar una decisión jurídica que afecte el entorno jurídico de las partes, especialmente del acusado (p. 40).

El cual en este proceso se admitió las pruebas testimoniales, declaración de las partes y documentales de ambas partes con el objetivo de brindar certeza al juez de acuerdo a las pretensiones perseguidas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En esta línea, podemos ver que los hechos mencionados en el expediente en estudio, han sido calificados de acuerdo a nuestro código penal, ya que los hechos en mención están calificados como un comportamiento que se adecua al tipo penal, que son hechos que van en

contra del ordenamiento jurídico, los cuales han sido cometidos por personas que están conscientes de sus actos, a la vez se ve que existe una relación entre los hechos y la decisión que se tomó, puesto que se está sancionando el delito de usurpación agravada y daño agravado de acuerdo el artículo 202, Art 204 con el agravante del inciso 2, articulo 205 y art 206 con el agravante del inciso 4, de nuestro código penal para evitar que la comisión de un delito quede impune, así como también al momento de emitir la decisión del juez toma en cuenta a la Posesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 896 del Código Civil, que establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, a la vez se empleó un lenguaje claro al momento de emitir la sentencia con el objetivo de que sea entendido la decisión del juez.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Porque la pena que se está solicitando está en proporción a los daños y perjuicios causados al inmueble, se está tomando en cuentan el principio de proporcionalidad, asimismo los imputados son personas imputables, que tenían conocimiento de que la acción que estaban realizando era en contra de nuestro ordenamiento jurídico y que como tal tenían que recibir una sanción.

Como lo menciona Zelada (2013) que "La pena es un castigo impuesto a una persona por una autoridad por falta o un delito", y podemos decir que en este caso específico la decisión del juez al emitir el fallo fue una pena suspendida de libertad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Por el contrario, no se evidenciaron el siguiente parámetro, las razones evidencian que el monto no se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Respecto a este punto, la motivación de la reparación civil obliga al juez a fundamentar sus resoluciones, lo cual incluye exponer las razones del monto de reparación civil fijada en la sentencia condenatoria, esto es, dar a conocer el porqué de su decisión, basado estrictamente en las consecuencias económicas del delito.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Se evidencio a lo señalado por Castillo-Zelada (2021) anunció este postulado donde la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado". Pág. (p.102).

En este caso en específico se pudo ver que el pronunciamiento del juez a cargo de la investigación guarda relación entre los hechos expuestos, calificación jurídica que ha realizado el fiscal, se hace mención a las pretensiones de las partes, al momento de la emisión del fallo se hace la individualización del sentenciado, la pena impuesta por el delito cometido, los datos personales del agraviado, todo ello en una sentencia que por el lenguaje empleado es de fácil entendimiento para el público en general.

Respecto a la sentencia de Segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los

aspectos del proceso y la claridad.

El hallazgo de 5 parámetros, permite inferir que, en el caso en estudio, hubo sujeción a lo previsto por el NCPP, cuya norma establecida en el artículo 394, destaca la forma detallada de los requisitos de la sentencia aspectos que el Código de procedimientos Penales no contempló con esta singularidad, lo que puede verificarse, al comparar los hallazgos con la norma del artículo 285, pues en ésta, no se describe estos elementos.

En este parte podemos ver que la sala al momento de emitir una sentencia, dio cumplimiento a los requisitos establecidos por nuestro código penal, puesto de que se pudo identificar el nombre de las partes y sus datos, identificación del representante del Ministerio Publico y abogado de la defensa, objeto del juicio, fecha, lugar y tribunal, jueces o magistrados, así como el ponente si es tribunal colegiado, asimismo tomó como antecedentes de la sentencia de primera instancia en el cual se estaba exponiendo las pretensiones de las partes.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado

Se evidenció a través de la resolución judicial las pretensiones de las partes, en el cual los juzgadores llegan a la conclusión de que el imputado tiene una responsabilidad penal de acuerdo a la figura jurídica de usurpación tal como lo fundamentaba el ministerio público de acuerdo al código penal y civil y se desvanece la presunción de inocencia el cual mencionaba su defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, donde los 5 parámetros fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros establecidos

de forma positiva, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la prueba, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En relación a este punto se pudo ver la sala hace la consulta a las partes procesales si tienen algún medio probatorio para incorporar al presente proceso, en el cual ambos mencionan de que no y razón por la cual se valora todos los medios probatorios (Documentales, declaraciones y testimoniales) presentados en primera instancia, los mismos que son puestos de conocimiento en el desarrollo de la audiencia al momento en el que el juez considera la actuación probatoria, interrogatorio del sentenciado y la oralización de los instrumentos, los cuales tenían como objetivo brindar certeza al juez.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En esta línea, podemos ver que los hechos mencionados en el expediente en estudio, han sido calificados de acuerdo a nuestro código penal, ya que los hechos en mención están calificados como un comportamiento que se adecua al tipo penal, que son hechos que van en contra del ordenamiento jurídico, los cuales han sido cometidos por personas que están conscientes de sus actos, a la vez se ve que existe una relación entre los hechos y la decisión que se tomó, puesto que se está sancionando el delito de usurpación agravada y daño agravado de acuerdo el artículo 202, Art 204 con el agravante del inciso 2, articulo 205 y art 206 con el agravante del inciso 4, de nuestro código penal para evitar que la comisión de un delito quede impune, así como también al momento de emitir la decisión del juez toma en cuenta a la Posesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 896 del Código Civil, que establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, a la vez se empleó un lenguaje claro al momento de emitir la sentencia con el objetivo de que sea entendido la decisión del juez.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Porque la pena que se está solicitando está en proporción a los daños y perjuicios causados al inmueble, se está tomando en cuentan el principio de proporcionalidad, asimismo los imputados son personas imputables, que tenían conocimiento de que la acción que estaban realizando era en contra de nuestro ordenamiento jurídico y que como tal tenían que recibir una sanción.

Como lo menciona Zelada (2013) que "La pena es un castigo impuesto a una persona por una autoridad por falta o un delito", y podemos decir que en este caso específico la decisión del juez cumplió con emitir una sentencia con una pena suspendida de libertad el cual se encontraba sujeto a diversas reglas de conducta que se encuentran regaladas en el artículo 58 del código penal.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Por el contrario, no se evidenciaron el siguiente parámetro, las razones evidencian que el monto no se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Puesto que el investigado menciono que era una persona con solvencia económica porque menciono que tiene un ingreso mensual de 5000 soles aproximadamente y al hacer un cálculo del costo de un ganado vacuno grande en el año 2013 era aproximadamente 2000 soles y en la presente investigación se refiere de que murieron 3 vacas más sus 2 crías, asimismo por los hechos descritos en el proceso se mencionó que se destruyó linderos ocasionando un daño emergente al agraviado y a pesar de todo el juez no lo valoro el valor 'patrimonial de los bienes muebles e inmuebles y solo solicito una reparación civil de 1000 soles, lo que no es proporcional de acuerdo a los daños causados al agraviado.

Respecto a este punto, la motivación de la reparación civil obliga al juez a fundamentar sus resoluciones, lo cual incluye exponer las razones del monto de reparación civil fijada en la sentencia condenatoria, esto es, dar a conocer el porqué de su decisión, basado estrictamente en las consecuencias económicas del delito.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Se evidencio a lo señalado por Castillo-Zelada (2021) anunció este postulado donde la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado". Pág. (p.102).

En este punto en especifico se puede apreciar que el juez aplico el principio de congruencia y la descripción puesto que este se pronunció de acuerdo a la pretensión del agraviado, de acuerdo a la norma y respetando sus derechos del investigado.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, expediente N°41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023, se concluye que son de rangos Muy alta y Muy alta respectivamente, conforme a los parámetros de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre la presente investigación.

Conclusión respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Puesto que, se ha aplicado de manera correcta los datos relacionados a los actos procesales del proceso y siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas, porque el juez en la parte considerativa a plasmado los criterios empleados para dilucidar que estamos frente a los delitos de usurpación agravada y daño agravado porque se tomó en cuenta los artículos 202, 204, 205 y 206 del código penal concordado con el artículo 896 del código civil para que el juez determine su decisión; es por ello que se observó que fue de rango muy alta, porque el juzgador en la sentencia de primera instancia el fallo fue absolver de la acusación fiscal al acusado E, condenar al acusado M, con una pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución así como sujetos a reglas de conductas de acuerdo al artículo 58 del código penal.

Conclusión respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas , porque se tomó en cuenta el artículo 896 y 923 del código civil donde establece la posesión y los

atributos de la propiedad, es así que su calidad de sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En general en la presente investigación después de tener un resultado que arrojan que ambas sentencias tienen una calidad con rango de muy alta, pero a pesar de ello podría decir que los jueces no hicieron una correcta valoración de los daños causados al patrimonio del agraviado, puesto que la fijación de la reparación civil es mínima, pese a que el investigado a declarado tener un ingreso de 5000 soles mensuales.

VII. RECOMENDACIONES

La calidad de ambas sentencias en análisis según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales aplicados reflejaron que la calidad en ambos caso tiene un rango muy alto, razón por la cual se recomienda al presidente de la corte de justicia de Huánuco como operador de justicia, que continúe manteniendo un control permanente y adecuado en la labores que realizan los jueces, así como también continuar con los esfuerzos de administrar justicia, respetando los derechos constitucionales de cada individuo, emitiendo sentencias debidamente motivadas, cumpliendo con plazos razonables y redactadas con lenguaje claro, sin dejar de lado o apartarse del rigor jurídico; que permitan a los justiciables entender y comprender la resolución con el cual se pronuncien al emitir su fallo, todo ello aunado con el continuo y exhaustivo estudio y análisis de la norma, la doctrina y la jurisprudencia; entendiendo la gran importancia que tiene la sentencia, ya que el resultado de ellas tendrá un efecto en la percepción de la sociedad frente a la administración de justicia, que es la base fundamental de todo estado democrático y constitucional de derecho.

Se recomienda a los jueces de primera y segunda instancia del distrito judicial de Huánuco, al momento de dictaminar una sentencia no vulnerar los derechos de las partes que participan del proceso judicial, puesto que sus decisiones afectarán o fortalecerán la administración de justicia del país, lo cual tiene un efecto adverso en los objetivos del derecho, que es alcanzar la armonía y paz social.

Así también se recomienda a modo general, que los estudios en las investigaciones de calidad de sentencias sean referentes teóricos/jurídicos para ampliar conocimiento y se logre elaborar mejores sentencias (con estándares de calidad) con leguaje claro y preciso, para así cumplir su fin, sentencias que respondan a las pretensiones justas del pueblo, razón por la cual el Estado debe procurar la implementación de políticas que contribuyan a fortalecer al sistema de justicia, mediante incrementos de partidas presupuestales, implementación de medios tecnológicos y programas de formación jurídica de nuestra magistratura en todos los niveles (Jueces, asistentes y administrativos) ya que todos son parte del ordenamiento jurídico y están realizando diversas actividades con el objetivo de emitir resoluciones justas, mejor desempeño de los magistrados al fomento de motivar, fundamentar y emitir una sentencia.

REFERENCIAS BIBLIGRAFICAS

Alva Meza, Z. M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente nº 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2018. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6242

Barbaran Cardenas, O. A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso laboral en el expediente N° 2015-205-L, del juzgado mixto de Pomabamba y la sala mixta descentralizada de Huari - 2016. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6185

Borrel, M. (2006). Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Recuperado de:

http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/ejec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf

Buompadre, J. (2017). El Delito de Violación: Análisis Dogmático de los elementos típicos.

Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar > system > files > 2017/06 > doctrina45386.

Calle Peña , A. (2016). calidada de sentencia de primera y segunda instancia, en el expediente nº 0124-2015-19-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - 2016. Piura, perú. Recuparado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/731/VIOLACION_SEX UAL_CALLE_PENA_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carpena, I. & Lucas, M. (2017). El derecho al Debido Proceso y su aplicación en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016. Universidad Peruana de los Andes, Huancayo-Perú. Recuperado de:

http// repositorio.upla.edu.pe > handle > UPLA

Castillo, L. (2013). El Debido Proceso y Tutela jurisdiccional. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe > bitstream > handle > Debido_proceso_tutela_j...

Collantes, E. & Copara, E. (2013). Eficacia Probatoria de la Prueba en Materia Penal. Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga-Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/1550.

Codigo Procesal Civil. (2021).

Codigo Procesal Penal. (2021). Lima: Jurista Editores.

Constitución Politíca del Perú. (1993). Lima.

Chávez, S. O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual – violación sexual de menor, en el expediente N° 17-2008, del juzgado mixto de Pomabamba - distrito judicial de Ancash. 2018. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7324

Diaz Segura, R. (2018). Calidad de sentencias sobre usurpación expediente N°01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del distrito judicial de Ucayali, 2018. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6277

De La Cruz, M. (2017). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Fecat

Francisco Carbajal, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0381-2008-01801-JR-PE-31, del distrito judicial de Lima-Lima. 2018.Recuparado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11459

Fonseca, R. (2017) Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales.

Tesis para optar el grado de doctor en Derecho. México.

Inga Guillermo, R. P. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2019. Recuperado: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15644

Iman, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la Reparación Civil en sentencia absolutoria en el nuevo Código Procesal Penal. Universidad Nacional de Piura, Piura-Perú.

Recuperado de: http://repositorio.unp.edu.pe bitstream > handle > UNP > DER -YAI-HID-15.

Leon, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura.

Medina Gutierrez, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente Nº 00802-2011-0-0501-JRPE-06 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2018. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5476

Morales Huane, A. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2019. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14422

Morales, F. (17 de Marzo de 2010). Análisis argumentativo de la sentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/2942-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13084-2-10-20170220%20(2).pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Pacheco, D. (2019). Jurisprudencia relevantes y actualizada sobre el delito dee usurpacion . Obtenido de https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion.

Pampañaupa, A. C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 161-2008-PE, del distrito judicial de Cañete –Cañete 2017.Recuparado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3233

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. Vol I). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Reyna Rivasplata, Y. V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00071-2008-0-0902-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima - Canta. 2016. Recuperado: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15644

Salas Vega, M. I. (2018). El debido proceso en los procedimientos sancionadores. Lima. Recuparado:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN% 20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Salas Vega, M. I. (2018). La univezalización del debido proceso en todas las instancias de estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho. Perú. Recuparado:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN% 20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Salmon, E. & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: *idehpucp.pucp.edu.pe* > *images* > *publicaciones* > *derecho_al_debido_pro...*

Salinas Siccha, R. (2015). Derecho Penal, Parte Especial. Lima: IUSTITIA.

San Martín Castro, C. (2018). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Fondo.

Terrazos, J.(2018) El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. Recuperado de:

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174

Villavicencio, F. (2007). Derecho penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Villavicencio, F. (2018). Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley

Zapiran, A (2017). La sentencia en el proceso de trabajo, Universidad país Vasco. Recuperado:

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/31003/TESIS_ZAPIRAIN_BILBAO_ANA %20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO, EXPEDIENTE 41-2014- JIP-2; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2023								
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA					
	Objetivo General: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el expediente. Nº 41-2014-JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutiva de cada una de ellas Objetivos Específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre el	Hipótesis Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Expediente N° 41-2014- JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco 2023, según los parámetros normativos,	Variable: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Calidad de sentencia de primera instancia. Dimensiones: •Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. •Calidad de la parte resolutiva de la primera instancia. •Calidad de la parte resolutiva de la primera instancia. Calidad de sentencia de sentencia de sentencia de sentencia de sentencia de sentencia de segunda instancia Dimensiones: •Calidad de la parte expositiva de la	Tipo de investigación: (mixta)					
	delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el expediente N° 41-2014-JIP-2. Distrito Judicial de Huánuco, 2023, cumple con los parámetros de	segunda instancia.	sentencia de segunda instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda						

1		
norma, doctrina	instancia.	
y jurisprudencia		
respectivamente		
en relación a las		
partes		
expositiva,		
considerativa y		
resolutiva		
 Determinar la 		
calidad de la		
sentencia de		
segunda		
instancia del		
proceso sobre el		
delito contra el		
patrimonio en		
modalidad de		
usurpación		
agravada y daño		
agravado, en el		
expediente N°		
41-2014-JIP-2.		
Distrito Judicial		
de Huánuco,		
2023, cumple		
con los		
parámetros de		
norma, doctrina		
y jurisprudencia		
respectivamente		
en relación a las		
partes		
expositiva,		
considerativa y		
resolutiva.		
10001011101		

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. Aplica sentencia de primera instancia

OBJETIVO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSION ES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			INTRODUCCION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CIAS		POSTURA DE LAS PARTES	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
	ENTEN	IIVA		2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA		3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
SE	Č	PA		4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si

	1	
		cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	MOTIVACION DE LOS HECHOS	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	MOTIVACION DEL DERECHO	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA		2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
PARTE CO		3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo

contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

MOTIVACION DE LA PENA

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; V las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
		3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple
PARTE		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Cumple/ No cumple
DESCRIPCION DE LA DECISION	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETIVO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB	INDICADORES
DE ESTUDIO			DIMENSIONES	
ESTUDIO			DIMENSIONES	
			INTRODUCCION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de
	8			la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
	VTENCIA	VA		2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
SENTENCIA CALIDAD DE SENTENCIAS	TE EXPOSITIVA		3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple	
SEN	CAL	PARTE		4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin

			vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		POSTURA DE LAS PARTES	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
			2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
			3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
			4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSID ERATIV A	MOTIVACION DE LOS HECHOS	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
			3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber

	su significado). Si cumple/No cumple
	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
MOTIVACION DEL DERECHO	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
MOTIVACION DE LA PENA	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de

agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño: la confesión sincera antes de haber sido descubierto; v las condiciones personales circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple MOTIVACION 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la DE LA REPARACION naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones CIVIL normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLU TIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
		3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Cumple/ No cumple
	DESCRIPCION DE LA DECISION	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2 Postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

- Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis
 individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada
 puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos
 requeridos para su validez). Si cumple
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la
 experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio
 probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

• Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

- comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

- normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último,

- en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

• El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número

del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un
 proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en
 segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del
 proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

• Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis
 individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada
 puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos
 requeridos para su validez). Si cumple
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la
 experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio
 probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

- jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
 - El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
 - El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
 - El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
 - El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados b borrar estas líneas).

 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
 Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN

EXPEDIENTE : 2018-05-P-JPUH-M

 N° EN JIP \cdot 2014-41-JIP

JUEZ L.P.SH

ESPEC. AUDIENCIAS L.V.H

IMPUTADO : A- E

AGRAVIADO : B

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO- USURPACIÓN

AGRAVADA Y DAÑOS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO DIEZ

Huarachudo, siete de agosto de dos mil Dieciocho,

VISTOS Y OIDOS: Por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Marañón, la causa penal signada con el N° 2018-05-P, seguida contra los acusados A- E, por el delito de contra el patrimonio Usurpación Agravada y Daños agravados, conducta Prevista y sancionada en el Artículo 202°, inciso 3 del Código Penal, agravado por el inciso 2) del artículo 204 0 y artículo 205° concordado con el artículo 206° inciso 4) del Código Penal, respectivamente, en agravio de B, en mérito al Auto de Enjuiciamiento, contenido en la Resolución número Dieciocho, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y por el cual se emite Auto a Citación de Juicio Oral mediante resolución número uno, de fecha mayo de dos mil dieciocho.

I.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha programada se instaló el Juzgamiento, habiendo concurrido los sujetos procesales, conforme al artículo 369° inciso 1 0 del Código Procesal Penal; llevado a cabo el Juicio Oral, contando con la presencia de Representante del Ministerio Público: Dra. I.S.O.C fiscal provincial Provisional de la Fiscalía Penal de Marañón, con domicilio institucional en el Jirón Lima 169- Huarachudo, con teléfono N° 1234567, soraya55 @hotmail.com.

- a) Abogada de la defensa Dra. E.g.C, con domicilio procesal en el Jr. Santa Rosa S/N, (Referencia al costado de la comisaria de Huarachudo), con numero de celular 986352417
- b) Acusado A, con Documento Nacional de Identidad 43604154 lugar de nacimiento anexo Ajenjo. Fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1904, nombre de sus padres M.V.G y L.A.H, de ocupación construcción, estado civil, soltero. percibe un monto de 5500,00 nuevos soles
- c) Acusado E, con numero de documento nacional de identidad, lugar de nacimiento anexo Ajonjo. Fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1954, nombre de sus padres M.V.G y L.A.H, de ocupación chofer, estado civil casado.
- d) Agraviado B, con documento nacional de identidad, lugar de nacimiento anexo Ajenjo.

1.2, - ALEGATOS DE APERTURA DEL JUZGAMIENTO

1.2.1.- Alegatos do La Representante del Ministerio Público

Refiere que se va demostrar que el dia veinticuatro de octubre del año dos mil trece, los acusados A y E junto a otras personas do R. H.V.P, E.O.H.H.M Y J.T.H.V fueron al terreno denominado con el nombre de Roma de propiedad del agraviado B, quienes ingresaron sin su autorización, pernoctaron en ese lugar durante la noche, ocuparon su cabaña del agraviado sin su autorización y hasta el día siguiente tomaron nuevo de sus vacas que se encontraban en dicho lugar, las sacaron y trasladándolas con violencia hasta el lugar llamado "Carrizo", las dejaron en el corral de propiedad del señor B, ocasionándoles a tres de ellos la muerte. Los hechos descritos, refiere están enmarcados en los delitos de usurpación agravada la misma que está tipificada en el en el artículo 202º inciso 3, con el agravante del inciso 2) del artículo 204º del Código Penal vigente, así mismo al haber ocasionado daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado, también se enmarca la conducta en el artículo 205º tipo base-, con la agravante en el numeral 4 del artículo 206º del referido Código Penal, responsabilidad penal quo va a demostrar con las declaraciones testimoniales y medios probatorios documentales que han sido admitidos para este juicio.

1.2.2.- Alegatos do Apertura del abogado de la defensa. Letrada E.G.C:

Refiere que los investigados A Y E, no se consideran responsables por los delitos imputados por el Ministerio Público: que se ha podido verificar que a folios número ocho, existe un certificado de posesión de los aquí presentes, expedido por las autoridades, el agente Municipal y el teniente Gobernador, quiénes han acreditado y han precisado que tienen una posesión de más de treinta años, que se encuentran en posesión hasta la actualidad. Agrega que ni siquiera en la fecha ha podido o a tenido la oportunidad de declarar el investigado E, se ha vulnerado su derecho a la defensa, quién no ha tenido conocimiento y no ha sido debidamente notificado en su domicilio real que obra en su ficha de RENIEC y domicilio procesal. Con relación a los daños de las presuntas vacas muertas no hay documentos que acrediten efectivamente su responsabilidad de los investigados, el requerimiento de acusación solo se está basando en presunciones, tampoco no existe testigos que acrediten que hayan visto efectivamente que los investigados hayan cometido tal delito, así como tampoco hay documentos que acrediten que el agraviado haya sido propietario de los animales y no ha indicado con documento idóneo que acredite una pericia valorativa del monto de cada ganado encontrado muertos, motivo a ello solicita se declare Infundado el presente Juicio oral y absuelva a sus patrocinados.----

Lectura de los derechos del acusado E

Se procede a dar lectura de los derechos que la Ley asiste al acusado en juicio, y, acto seguido, se le pregunta si acepta los cargos formulados en su contra por parte de la acusación Fiscal, si está conforme con la pena y con la reparación civil, ante lo cual no acepta los cargos formulados.

Lectura de los derechos del acusado A

Se procede a dar lectura de los derechos que la Ley asiste al acusado en juicio, y, acto seguido, se le pregunta si acepta los cargos formulados en su contra por parte de la acusación Fiscal, si está conforme con la pena y con la reparación civil, ante lo cual no acepta los cargos formulados.

- 1.5.- Solicitud de Acogerse a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento y Acuerdo
- Los acusados E y A, no aceptan acogerse a la conclusión anticipada del Juzgamiento, por lo que, se continúa con el juzgamientos-----
- 1.6.- Fase Probatoria del Juzgamiento
- 1.6.1.- Actuación de Medios Probatorios.

1.- Examen del acusado A.

Se le lee los derechos al imputado que le asisten en Juicio, señalando que va declarar. manifestando lo siguiente:

Es maestro de obra de construcción civil, vive en Lima hace más de diecisiete años, que conoce al presunto agraviado B, con quien antes se trataban como familia, que después suscitado el problema se alejaron. Precisa que radica en Lima, pero que cada tres meses viene al4 lugar a hacer roso para cultivar la chacra en el terrero que tienen, en el cual siembran toda la familia maíz y pasto en una parte del terreno, que el terreno tiene aproximadamente cuarenta hectáreas, que él ha sembrado, que nunca ha tenido problemas con el presunto agraviado; respecto a la solicitud de garantías presentada por el denunciante, refiere que si fue notificado una vez.

Respecto de los hechos denunciados reconoce haber acudido al terreno denominado "Roma" el día 24 de octubre de dos mil trece, haber ingresado, pernoctado en el terreno, instalarse en la cabaña del hoy agraviado, y que al día siguiente veinticinco de octubre haber sacado siete cabezas de ganado, de los cuales eran cuatro madres y tres terneros, los llevaron hasta la casa del hoy presunto agraviado, lugar en el cual los dejaron; que del terreno Roma al lugar denominado "Carrizo" hay aproximadamente dos horas", el ganado fue llevado adjuntando y lo arrearon: que ya le habían anticipado al presunto agraviado que saque sus vacas y no lo hizo, que el clima del terreno es casi el mismo. Agrega que, a la Diligencia de Constatación Fiscal, no fue notificado, que él se encontró casualmente con las autoridades y por lo mismo acudió a la constatación, sin embargo, él se negó a firmar dicha diligencia, por lo que las firmas que se encuentran en ella no le corresponden; que quien se encuentra en posesión del terreno denominado "Roma" es su familia desde que él tiene uso de razón.

Asimismo, refiere que el lugar en litigio, además se le conoce como, MONTERREY, que el agraviado le ha colocado "ROMA" y ellos "MONTERREY", que es de propiedad de su padre

2. Examen del acusado E

Se le lee los derechos al imputado que le asisten en el juicio, señalando que va a declarar manifestando lo siguiente:

Refiere que vive en Chavín de Huántar hace aproximadamente diez años, que es conductor y realiza otros trabajos civiles, que conoce la persona de B, que nunca ha tenido problemas con el denunciante, que el terreno denominado "Roma" lo conoce porque es de su padre, se encuentran en posesión del bien su familia que tienen chancho y ganado, hay una hectárea o

más sembrados desconoce si sus padres han tenido acuerdo alguno con el terreno en litigio, luego refiere que hubo un arreglo con su padre en forma de arriendo o prestado, escuche cuando yo era aún pequeño de ocho o nueve años; y, que en la época del terrorismo fue arrebatado todos los documentos y dinero que su padre guardaba en un baúl y es ahí donde estaban los documentos referidos al terreno. Respecto de los hechos, refiere que él no ha participado en el acto, estuvo en Ajenjo trabajando haciendo la cerca de un corral para sus ganados, agrega que, tiene un documento firmado por la población sobre la posesión del terreno y siempre los moradores lo han firmado ya que nunca se han llevado mal con la población.

Asimismo, refiere que su padre sufre un accidente en donde casi muere quedando imposibilitado para gestionar nuevo documento de posesión, y tampoco ellos lo han realizado Al ser preguntado sobre los motivos por los cuales el denunciante tenía ganado dentro del terreno ha referido que por un supuesto acuerdo con su padre de haber acordado de haber arrendado o prestado el predio o no sé del cual no lo tiene claro.

2.- Examen de los Testigos. -

2.1, - Declaración del testigo Agraviado - B

Quien refiere que es criandero y agricultor, que vive en su fundo llamado "CARRIZO' y actualmente con título de propiedad que lo llame -Edén', que conoce a los señores A Y E desde niños y tiene parentesco por parte de su padre, siendo que su esposa es prima de M.V.G; que respecto al terreno denominado "ROMA" ha sido el primero en ingresar a dicho lugar. en circunstancias que siendo joven fue en persecución de animales silvestres llegando a ese Sitio. y siendo que M.V.G se encontraba pasando una crisis, lo lleva él a dicho lugar a sus animales haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno en decir que criaríamos juntos nuestros ganados, y al cabo de un tiempo el señor mencionado terminó por vender sus ganados quedándose sin nada y el lugar quedó libre, entonces al terminarse el pasto en su predio de carrizo, y así fue que dese ese tiempo estuvo trabajando pacíficamente en dicho lugar, teniendo en dicho lugar los rastrojos de lo que sembraba, así como su cabaña. Agrega que, ha sembrado conjuntamente con su cuñado, maíz, menestras, y han criado ganado, hasta la actualidad tiene su ganado en dicho lugar, que cuenta con el certificado que le otorga la Municipalidad. —

Agrega que ha tenido un problema con A, quien en forma violenta le ha referido que iba arreglar las cosas a su manera, y en el mes de junio hace cuatro años atrás estando ebrio pasó

por su puerta a las diez de la noche, agarró una piedra y le lanzó manifestando que va ser muerto por sus manos, otro hechos fue en presencia de una asamblea, en la cual él mismo trato de humillarlo refiriendo u para que nombran autoridades que no valen nada", por lo que, solicitó sus garantías personales, no habiendo acudido a la audiencia —

Sobre los hechos denunciados, refiere que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, él se encontraba realizando su trabajo de campo, y aproximadamente a las cinco de la tarde llegó su esposa diciendo que han hecho llegar el ganado de la puna, a lo cual fue a ver a sus ganados y posteriormente más tarde hicieron llegar una vaca que se había rodado de la casa de la señora Elena, habiendo colocado la denuncia, luego pasado el tiempo las vacas empezaron a enflaquecer ya que para pasar el rio habían sido maltratadas, muriendo las vacas reproductoras, posteriormente también murieron las crías, teniendo una pérdida de siete ganados, siendo certificados por la autoridad de tres y de los demás no por lo que habían muerto en el campo mientras se encontraba ausente que al mes de octubre de dos mil trece, si bien no tenía sembríos tenía rastrojos frescos de sembríos que había sembrado en el mes de los denunciados han empezado a sembrar después de ocurrido el más o menos en el año 2014, que en la Municipalidad Distrital de Cholón al Predio con el nombre de "Roma" y no de "Monterrey" –

Declaración del testigo T.Z.P.O: Quien refiere que desconoce al respecto de los hechos denunciados y que no va declarar.

Declaración del testigo T.R.R RODRIGUEZ ROJAS: Quien, ha referido que no está apto para ser testigo, ni declarar, indicando que no ha visto nada de los hechos sucedidos, negándose declarar

Declaración del testigo R.H.V.P: Quien, ha referido que trabaja para los señores A y E hace aproximadamente un año, reconoce que el día veintitrés de octubre de dos mil trece, acompañó a la persona de A, al terreno denominado "ROMA" a votar a los animales desconocidos que habían, fueron a las ocho de la mañana al terreno denominado Roma, han dormido hasta el siguiente día, a las siete de la mañana sacaron los ganados y lo llevaron a Ajenjo al terreno del señor B, los cuales llevaron arreándolos, haciéndolos llegar sano y bueno a su destino, trabajo que hizo conjuntamente con M y J, habiéndole pagado por dicha labor y que del terreno de "Roma" hasta el lugar donde dejaron los animales hay un aproximado de dos horas, que Roma es frio, un poco puna; que el terreno Roma es de propiedad del señor M. V, padre de A, sabe que es propiedad de ellos ya que siembran maíz, frejol, y así le dijeron los

Vargas. Luego refiere que tiene cinco años trabajando con A; que Ajenjo es parte llana; que demoraron cuatro horas en trasladar al ganado, los cuales fueron 4 grandes y tres chicos, llegando a Ajenjo al mediodía, ya que salieron a las 7 de la mañana del lugar de Roma.

2.5.- Declaración del testigo J.T.H.V: Refiere que conoce el terreno denominado Roma desde que tenía ocho años, es monte, pasto, no es tan frio, ni tanto calor, aproximadamente 2500 msnm, que siempre han utilizado dicho terreno para criar chanchos, vacas, que desde que tenía ocho años tuvo conocimiento que el terreno es del señor padre de A; que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece ha ido con Ay no con E a sacar los animales que ayudó a sacar las vacas hasta Ajenjo, lugar en doce fueron entregadas a la esposa del presunto agraviado, que no frecuenta el lugar denominado Roma, que si bien ha visto sembrar en dicho lugar al padre de los denunciados, también ha visto que el agraviado tenía animales en dicho lugar, y eso lo ha visto desde que él tenía nueve años, después ya no ha visto porque se ha ido a trabajar a Uchiza, saliendo de a los doce años, habiendo retornado en el años dos mil tres a vivir nuevamente asimismo, desconoce el cuidado que se le debe dar al ganado

3.- Oralización de Prueba Documental.

Se procedió a oralizar la documentación que no han sido actuadas al examinarse a los testigos.

1.7 FASE FINAL DEL JUZGAMIENTO: Se dispuso el cierre de la fase probatoria; y pasando a los alegatos de clausura, se indicó que los sujetos procesales efectúen sus conclusiones finales

1.7.1 El Ministerio Público: El Ministerio público ha demostrado durante el desarrollo del presente juicio que, el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece los acusados A y E junto a las personas R.H.V.P Y J.T.H.V, fueron al terreno denominado "Roma" de propiedad del agraviado A y permanecieron durante toda la noche en la cabaña también de la propiedad del agraviado, siendo que al siguiente día procedieron a llevarse las nueve cabezas de ganado utilizando violencia, condujeron a los ganados de propiedad del agraviado ocasionando con ese traslado la muerte de tres de ellas y dejándolas a la deriva en el corral denominado carrizo, acreditándose así el Delito de Usurpación Agravada y el delito de Daños, realizado por el concurso de más de dos personas el primero de ellos. Se ha logrado determinar que el bien materia a de Litis donde han ingresado los acusados en el lugar denominado "Roma es de propiedad y está en posesión del agraviado B, lo cual se ha acreditado con el certificado de posesión, el cual fue otorgado por el Alcalde del distrito de Cholón y el cual deja constancia que el agraviado tiene una posesión por más de 25 años en dicho predio, así mismo se ha

acreditado que los acusados han ingresado conjuntamente con otras personas sin autorización del posesionario, han pernoctado en ese lugar durante la noche ocuparon su cabaña del agraviado sin su autorización y con la finalidad de perjudicarlo han sacado los ganado que se encontraban en dicho predio, acreditándose ello con cada una de las testimoniales que se han ofrecido en juicio como son: De R.P, que es el Peón y de J.T.H han referido en su oportunidad que a ellos se les ha pagado ingresar el veinticuatro de octubre del 2013, así mismo además de haber dicho predio también se ha acreditado que ellos han sacado las vacas del agraviado y los han expuesto al tiempo y debido a ellos ha devenido la muerte de tres ganados debido a la intemperie de donde han estado y por del lugar, lo cual se ha acreditado con el acta otorgada por el Juez de Paz y se ha leído, quien ha reconocido su firma, en la que ha dejado constancia de la de los tres animales. Así mismo el acusado E, ha referido que en este juicio que había un acuerdo verbal entre padre de ellos y el agraviado para criar ganados a medias y debido a los actos de los acusados este acuerdo ha sido vulnerado debido a que ha habido un problema entre ellos debido de que ellos usurpen el bien y ocasionen los daños, por lo que el ministerio ha logrado acreditar tanto el delito de usurpación agravada como el delito de daño agravado. Por lo que, solicita una pena de 4 años de pena privativa de libertad, y una reparación civil de DOS MIL SOLES.

1.4.2.- La defensa técnica de los acusados: Manifiesta que durante el desarrollo del juicio Oral se ha presenciado que tos testigos presentes en este juicio, no han indicado en forma directa que hayan usurpado el bien y que hayan causado dañado, siendo que si bien es cierto ingresaron al lugar pero no dañaron a los animales, siendo que los testigos mencionaron que los habían llevado de una manera normal, sin ocasionarle daño a los animales que habían retirado del lugar, del cual pues consta un acta del juez de paz, siendo el mismo un acta simple siendo un documento donde no obra una constatación original siendo una copia Simple que no corrobora la veracidad, así miso el documento es expedido por el Juez de paz de ese entonces siendo el mismo familiar del agraviado, que dicho documento ha sido expedido cinco días después de suscitado el hecho, así mismo el Juez de paz de ese entonces reconocido la firma más el contenido no ha sido redactado por dicha persona y del mismo no ha presenciado su redacción así tampoco indico dicha autoridad de ese entonces de que haya visto a los animales muertos, siendo que el documento ha estado redactado y él solo ha firmado , siendo estos en razón de los daños, respecto de la usurpación se precisa que si bien es cierto existe una constatación fiscal con fecha 7 de enero del 2015, en la cual se puede

precisar que se ha vulnerado el derecho siendo que dicha constatación no se ha realizado en presencia de un perito especializado a fin de que pueda determinarse si los investigados han usurpado el bien del agraviado, además que ambas partes tienen constancia de posesión. Asi mismo haciendo referencia al documento de posesión del señor B, es una constancia de posesión de fecha después de suscitado el hecho siendo de fecha catorce de agosto del año 2014, por todo lo expuesto solicita que se absuelva de los cargos a sus patrocinados por el delito de usurpación agravada y por el delito de daños agravados -

1.4.3- Auto defensa del a agraviado B: Afirma que se encuentra en posesión del terreno por más de veinticinco años, que no ha tenido la precaución de tener documentos, siendo que se encontró trabajando pacíficamente en el predio sin pensar que los acusados iban vulnerar sus derechos invadiendo dicho terreno, que ese terreno él lo descubrió y siendo que el padre de los investigados es primo de su esposa y se llevaban muy bien, le dijo al padre de los acusados que para que coloque su ganado ahí, habiéndolo llevado con buenas intenciones haciendo el pacto de caballeros que cuando sea necesario el ahora también pondría su ganado. El lugar es un lugar frígido y es que para sacar do de dicho lugar se tiene que poner antibióticos para llevarlo a la costa o algún lugar porque si no debido al cambio de clima se mueren los ganados, y es que en época de verano en su pasto donde llevaron a los animales es cálido, es una zona tropical donde produce café, naranjas, plátanos, siendo que en el otro lugar solo produce papas, y es así que todas las vacas han muerto así mismo las crías se han muerto. Además, en esas alturas no hay ni veterinario todos crían empíricamente y por experiencia se tiene que dosificar los ganados cuando se saca de dicho lugar.

1.4.4,- Autodefensa del acusado A: En su defensa indica que no se siente responsable de los hechos que se le acusan indica que desde que tiene uso de razón siempre ha trabajado en dicho lugar y siempre ha ido a dicho lugar con su padre desde muy pequeño, siendo que en esos años ni siquiera conocía al señor B, el ahora agraviado, haciendo referencia que el señor no vivía en ese lugar sino más bien vivía por Huánuco que fue por los años 95 a 96, indicando que conoció al agraviado después de muchos años que regresó al lugar; que tienen un certificado de posesión firmado por el pueblo, siendo que el señor B, tiene un certificado que ha sido otorgado por el Alcalde de San Pedro ,siendo que los hijos del presunto agraviado trabajan ahí y fue así más rápido, como habrán obtenido el certificado que ha sido fácilmente firmado por el alcalde, para la constatación no le había llegado ninguna notificación para asistir a la misma y es así que mientras se encontraba trabajando en su chacra llegaron todo

prepotente incluso queriéndole agredir, así mismo le dijo el presunto agraviado, tú como has estado acá tiene que firmar el documento al cual se negó en firmar indicando que no ha sido notificado, pero resulta en el documento una firma no sabiendo de dónde han sacado esa firma 1.4.5.- Autodefensa del acusado E: Indica que tiene constancia firmada por las autoridades del pueblo, es decir de toda la población y de los colindantes mientras que el denunciante creo que solo tiene una fi a de un señor que es analfabeto a quien con mentiras y con engaños le habría hecho firmar siendo el señor H,V, que también es colindante, y sobre la extracción del ganado desconoce no estando en ese día en el lugar de los hechos su persona no estaba presente y si lo involucra quizá sea porque su hermano; fue a dicho lugar y es que su persona había estado haciendo otras labores en otro lugar, así mismo respecto del certificado que había firmado el alcalde en ese entonces HERRADA, hay familiares del señor B que estaban trabajando, por lo mismo era fácil para ellos hacer firmar el documento, mientras que nosotros solo consta la firma de los habitantes del pueblo, así también indica que ellos tiene más años de posesión, y es que nunca su persona ha tenido problemas con nadie que es primera vez que viene en acto de denunciado, su conducta fue intachable, es asi que si el señor dice ser propietario mínimo la gente, los moradores las autoridades le habrían firmado su certificado de posesión siendo que no tiene ni una firma de ninguno de ellos.

11.- CONSIDERANDO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: En el Sistema Procesal Penal que rige en nuestro país su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores jurídicos. En el caso del Representante del Ministerio Público, deja de ser una participe más en las diligencias dirigidas por los jueces y asumo un rol protagónico en la investigación del delito; y a nivel de Juicio Oral, es función del Ministerio Público probar los extremos de su acusación, del acusado y su defensa desvirtuarla, correspondiendo al Juzgador (sea Unipersonal o Colegiado) determinar los hechos probados y resolver conforme a ellos, no pudiendo de modo alguno suplir la actividad propia de las partes procesales.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 159 inciso 04 y 05 de la Constitución Política del Estado, señala: "Corresponde al Ministerio Publico:

04.- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función.

05.- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte"

TERCERO: De conformidad con el artículo IV inciso 01 del Título Preliminar del Penal, señala: "El Ministerio Público es el titular del ejercicio público en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la de la investigación desde su inicio".

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PROCESO PENAL

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° numeral 24° letra e) de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; y el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad", es en el juicio oral el espacio procesal en el cual las partes habiendo asumido posiciones contrarias, donde corresponde debatir sobre la prueba con el fin de convencer al Juzgador sobre la inocencia (defensa del acusado) o Ia culpabilidad del acusado (al Ministerio Público), correspondiendo al juzgador su valoración de las pruebas actuadas en el acto final que lo constituye la sentencia.

QUINTO: De conformidad con el artículo ll inciso 01 del Título preliminar del Código Procesal Penal, señala: "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse de a favor del imputado" Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria-desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia

DELITO OBJETO DE ACUSACIÓN

SEXTO: El supuesto fáctico descrito ha sido calificado jurídicamente por la Representante del Ministerio Público, en los delitos de Contra el Patrimonio; en la modalidad de) Usurpación agravada la misma que está tipificada en el en el artículo 2020 inciso 3, con el agravante del inciso 2) del artículo 204 0 del Código Penal vigente; y, ii) El haber ocasionado daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado, también se enmarca la conducta en el

artículo 205°-tipo base-. con la agravante en el numeral 4) del artículo 206 0 del referido Código Penal

"Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

3 el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

La violenta a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto; sobre las personas como sobre los bienes.

4 formas agravadas

Articulo 204 La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: Intervienen dos o más personas

Artículo 205° Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajenos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta, sesenta díasmulta

Formas agravadas artículo 206°. - la pena para el delito previsto en el artículo 205°, será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

4.- Causa destrucción de plantaciones o muertes de animales.

Del Tipo Penal de Usurpación

SÉTIMO: En nuestra legislación en el delito de Usurpación el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio de las personas, en forma específica el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, lo que implica que la víctima hubiere estado en posesión del inmueble. Es decir que en este tipo de delitos el bien jurídico es la posesión, más no la propiedad.

OCTAVO: Respecto a la Posesión, corresponde remitirnos a lo establecido en el artículo 8960 del Código Civil, que establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, para poseer hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. El autor Gunther Gonzales Barrón, refiere que la posesión es el control autónomo y voluntario sobre un bien, poderes que conforme al artículo 923° del acotado cuerpo normativo, en el caso de la Posesión, resultan ser de usar y disfrutar un bien. Respecto al ejercicio de hecho, se refiere a un ejercicio fáctico, y como refiere el autor Jorge Eugenio Castañeda y criterio que ha sido acogido en el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, "22.- La Posesión es el señorío de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre las cosas,

con el fin de utilizarlas económicamente, poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. 25 la Posesión cumple una función de legitimación en virtud de los cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico Jurídico las facultades derivadas de aquel, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia"; en otras palabras, frente a terceros la posesión es el modo natural como se comporta el poseedor sobre la cosa, como lo haría el propietario.

NOVENO: Determinación de La Posesión del bien de parte del presunto agraviado: Al respecto corresponde determinar si el presunto agraviado B, encontrado en posesión del bien al veinticuatro de octubre de dos mil trece, por el contrario, los posesionarios únicos del bien han sido las personas de A Y E; para cuyo efecto corresponde considerar

- i) La declaración del presunto agraviad B, quien refiere que respecto al terreno denominado "ROMA" ha sido el primero en ingresar a dicho lugar, en circunstancias que siendo joven fue en persecución de animales silvestres llegando a ese sitio, y con el fin de apoyar al padre de los denunciados, don M.V.G, haciendo el pacto de caballeros sin documento alguno, acordaron que criarían juntos sus ganados; al terminarse el pasto en su predio de carrizo llevó sus ganados al predio de Roma, fecha desde la cual estuvo trabajando pacíficamente en dicho lugar, teniendo en dicho lugar los rastrojos de lo que sembraba, así como su cabaña.
- ii) Lo referido por el presunto agraviado, de ser posesionario del bien, conjuntamente con la persona de Marcial Vargas Gonzales, se encuentra acreditado con lo declarado por el testigo J.T.H.V, quien ha manifestado en Juicio que si bien ha visto sembrar en dicho lugar al padre de los denunciados, también ha visto que el agraviado tenía animales en dicho lugar, y eso lo ha visto desde que él tenía nueve años, después ya no ha visto porque se ha ido a trabajar a Uchiza, saliendo de Ajenjo a los doce años.
- iii) Asimismo, el acusado A, en su Declaración en juicio, ha referido que el bien materia en litigio, el presunto agraviado le colocó "Roma sin embargo, ellos lo conocen como Monterrey, no teniendo documento alguno que sustente la existencia del bien con el referido nombre, por el contrario a folios ciento veintiocho, del expediente judicial, consta la Constancia de Posesión Predial, a nombre de B, respecto del predio denominado "ROMA", lo

que acredita que el bien en litigio, es conocido con el nombre de "ROMA" el mismo que tal como lo ha dicho reconocido el acusado B, es el que lo ha bautizado el agraviado.

iv) También, resulta necesario considerar, lo declarado por el acusado E, en juicio, quien ha reconocido que el agraviado B tenía ganado dentro del terreno, y que tenían un acuerdo el denunciante con su padre, desconociendo si el mismo es por arriendo o préstamo de bien, lo que acredita lo referido por el agraviado, que tenían un acuerdo con el padre de los denunciados sobre el uso del bien, así como que se encontraba en posesión por la existencia de un título previo,

A folios ciento veintinueve a ciento treinta, consta el Acta de Constatación fiscal, de fecha siete de enero de dos mil quince, acto en el cual, si bien alega el

denunciante B no fue notificado, conforme a lo declarado en juicio por dicho acusado, así de la referida acta, se ha encontrado presente en dicha diligencia, acto en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de ganado, tanto del denunciante como del denunciado antes mencionado, así como la existencia de una pequeña construcción de madera y calamina, que refiere el agraviado es de él no habiendo objetado dicha afirmación el acusado A, lo que acredita que el agraviado mantenía una posesión constante del bien.

En consecuencia, con los medios probatorios antes referidos, ha quedado acreditado que el agraviado B, ha mantenido la posesión del bien, en forma conjunta con el padre de los acusados, no habiéndose ofrecido ni actuado en juicio, medio probatorio alguno remitido por la persona de M.V.G (padre de los acusados), que ponga fin a la posesión del agraviado

DÉCIMO: De la comisión del delito de Usurpación: El artículo 886° del Código Civil, establece que se consideran bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro y además de los que no se encuentran comprendido en el artículo 8850 del referido cuerpo legal.

Por lo que, a tenor del referido artículo, en nuestra legislación peruana, los animales como el ganado o semovientes, son comprendidos como bienes muebles, lo que además se encuentra ratificado por nuestra legislación penal, que los delitos tales como el Abigeato, se encuentra comprendido dentro del rubro de delitos Contra El Patrimonio.

En consecuencia, atendiendo que el delito de Usurpación también procede cuando se genera amenaza no solo contra la persona sino también contra los bienes, habiéndose determinado que los semovientes se encuentran considerados en nuestra legislación como bienes muebles, corresponde determinar si se ha incurrido en este delito.

Atendiendo a la imputación referida por la Representante del Ministerio Público, que los acusados habrían procedido a retirar con violencia el ganado del agraviado del lugar denominado "Roma", perturbando así la posesión de dicha parte, corresponde determinar si se encuentra acreditado dicha conducta. Así tenemos

La declaración del agraviado B, quien en su declaración en juicio ha referido que el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, él se encontraba realizando su trabajo de campo, y aproximadamente a las cinco de la tarde llegó Su esposa diciendo que han hecho llegar el ganado de la puna, a lo cual fue a ver a sus ganados, hecho que ha sido ratificado por el acusado A, quien ha reconocido en juicio, que retiró los animales que se encontraban en el ben denominado "ROMA", siendo un total de siete cabezas de ganado, y los condujo hasta el Caserío de Ajenjo, ganado que los ha retirado sin autorización alguna de su propietario. el señor B, quien además se encontraba en posesión del bien denominado "Roma" habiendo traslado sin descanso alguno al referido ganado por un lapso de Cuatro a cinco horas, tal como también lo ha corroborado las personas de R.H.V.P y J.T.H.V, quienes han reconocido también en juicio, que conjuntamente con persona de A, procedieron a sacar dicho ganado, hecho que Incluso ha sido premeditado, puesto que los antes mencionados han referido que fueron un día antes al lugar.

Il) Asimismo, el agraviado B. ha referido que al momento de haber retirado su ganado del predio denominado Roma. habrían sido maltratadas, lo que ha ocasionado su muerte posterior; no habiéndose demostrado en Juicio por parte de las personas que realizaron el traslado. que hubiere traslado los animales Sin causar daño, por el contrario, han referido que no han tomado precaución alguna, Incluso que los han llevado arreando por aproximadamente cuatro horas, lo que, considerando las máximas de la experiencia. la diferencia en la latitud del predio denominado - Roma" y el Anexos de Ajenjo-, como lo ha ratificado los testigos que fueron contratados para dicho fin es evidente, lo que, en cualquier animal, resulta perjudicial, sino se toman las precauciones necesarias.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DÉCIMO PRIMERO: Considerando que el hecho incriminatorio por la Representante el Ministerio Público, respecto del delito de Usurpación agravada ha quedado acreditado, que el ganado del señor B, ha sido retirado sin motivo alguno, del bien denominado Roma, del cual es posesionario la persona antes mencionada, retiro que lo han realizado sin autorización del propietario, alegando al efecto únicamente que ellos son propietarios del bien, sin respetar el

acuerdo que tenían el agraviado con el padre de los acusados, constituyen un atentado contra la Posesión del agraviado, lo que acredita la comisión del Ilícito de Usurpación.

Asimismo, habiéndose realizado dicho acto de retiro del ganado del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con la concurrencia de tres personas (A, R.H.V.P y J.T.H.V), se acredita la concurrencia de la agravante denunciada prevista en el artículo 204ºinciso 2 del Código Penal.

DECIMO SEGUNDO: De la comisión del delito de Daños

Considerando que se considera como delito de daños, el detrimento destrucción o inutilización de un bien mueble o inmueble. En el caso concreto a la Imputación de la Representante del Ministerio Público que consiste que los acusados A y E, con su conducta de haber sacado sus cabezas de ganado del bien denominado ROMA, sin brindarles cuido alguno, habría causado la muerte de las siete cabezas de ganado referido en juicio el agraviado que solo de tres de ellas ha podido certificar. Al respecto. se han actuado en juicio los siguientes medios probatorios

l) La declaración del agraviado B, quien ha referido que al llegar a su casa el día veinticuatro de octubre de dos mil trece. encuentra a su ganado en su domicilio, ganado que el habría dejado en el predio denominado "Roma", y en el acto le dan cuenta que una de sus vacas estaba muerta, al haberse rodado, hecho que ha sido desvirtuado por los acusados, por el contrario. el acusado A, ha ratificado que fueron siete cabezas de ganado las que retiraron del lugar denominado -Roma"; siendo tres de ellas terneras y cuatro madres, habiéndolas dejado en el lugar denominado Carrizo, Sin embargo, no refieren haberla entregado al agraviado lo que hace presumir que los han dejado sin cuidado alguno y ha culminado con una de las consecuencias que es la muerte dicho día de una de ellas

Asimismo, agrega el agraviado, que su ganado ha empezado enflaquecer y muriendo en total las siete cabezas de ganado habiendo logrado certificar solo la muerte de tres de ellas. lo que acredita refiere con la Constatación realizada por el Juez de Paz de la zona P.D.R, acta de constatación que obra a folios ciento veinte seis en copia certificada, y la misma que no ha sido declarada su nulidad por ser falso el documento o su contenido teniendo la misma validez plena

Además, si bien, el acotado ex Juez de Paz en juicio, ha referido su hijo con el cual ha concurrido que adolecía de demencia senil, no se ha acredito por el contrario, al responder las

preguntas, ha referido que si ha sido juez de paz en el caserío de Ajenjo, que si es su firma la que obra en el acotado documento que se ha colocado a la vista, lo que ratifica su validez, documento que data del diez de noviembre de dos mil trece, y en el cual constan que se encuentra: a.- una vaca muerta de color negra, de raza, con manchas blancas. con vestigios que ha sido golpeada y el cambio de clima; b.- Una vaca negra de raza, también con los mismos síntomas: y c. Otra vaca negra con pequeñas manchas blancas; que, las tres vacas tienen los mismos síntomas que la muerte es por cambio de clima; además se indica que cada vaca tiene su cría, acta que ha sido realizada habiendo transcurrido dieciséis días de haberse generado el hecho de retiro y traslado de un lugar a otro de los semovientes.

Asimismo, si bien, en juicio la parte acusada ha referido que no se certificado con veterinario alguno que la muerte de las cabezas de ganado sea a consecuencia de haber sido retirados del lugar denominado Roma, cierto también es, que en el caserío de Ajenjo no hay profesionales de dicha naturaleza, realizando los ganaderos su crianza con sus conocimientos empíricos, conociendo de acuerdo a su experiencia en la crianza los cuidados

que deben realizar a sus ganados

JUICIO DE SUBSUNCION Y CALIFICACION JURIDICA

En consecuencia, atendiendo que, ha quedado acreditado el traslado de las siete cabezas de ganado de un tugar templado, que se encuentra a un aproximado de 2500 metros de altura, a un lugar llano y con clima cálido como es el caserío de Ajenjo, y que dicho ganado ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno previo, habiéndose causado la muerte de tres de ellas a dieciséis días de ocurrido el hecho generador, conducta que se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 206º inciso concordado con el artículo 205º del Código Penal.

DECIMO CUARTO: De la responsabilidad del acusado A, habiéndose acreditado la comisión del hecho Infractor. corresponde ahora determinar la responsabilidad de los acusados

Así a fin de determinar la responsabilidad y participación del acusado A, corresponde valorar: Lo declarado por el propio acusado A. quien en juicio. en forma libre y espontánea ha reconocido haber acudido al lugar.

modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito, debiendo existir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condonado, en este caso en específico debe de advertirse, que el acusado no registra antecedentes penales, no se ha referido denuncia alguna por hecho Infractor posterior, resultando así innecesario disponerse una pena efectiva,

cumpliéndose también este extremo, y, finalmente respecto al tercer requisito, 3. Que no sea habitual o reincidente, se tiene que el acusado no se ha demostrado en autos que reúna con dichas condiciones. Cumpliéndose de esta forma, los requisitos establecidos por Ley, para disponerse la suspensión de la ejecución de la pena.

DÉCIMO OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Acreditada la responsabilidad del acusado, corresponde establecer el pago de una indemnización a favor de la parte agraviada B, por lo que, para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Al respecto, i) Es de considerar que habiendo encontrando las cabezas de ganado dentro de un predio cuya posesión ostentaba el agraviado, y del cual el acusado A, ha procedido a 6 retirarlas, trasladándolas sin cuidado alguno, por el contrario, causándoles daño que desencadenó en la muerte de parte de ellas; ii) La muerte de las cabezas de ganado han ocasionado gran perdida en el agraviado, disminuyendo así su patrimonio; por lo que, corresponde determinar cómo reparación civil, la suma ascendente a un Mil Nuevo Soles.

DETERMINACIÓN DE LAS COSTAS

DECIMO NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal las costas serán pagada por el vencido, de igual modo el artículo 500.1 del aludido cuerpo normativo, refiere que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en consecuencia, de debe imponer las costas que corresponda conforme al artículo 498 del acotado cuerpo legal, cuya liquidación se conforme a lo previsto en el artículo 506 del Código Adjetivo. ------

III. DECISION: Por todas estas consideraciones, con los dispositivos legales enunciados, EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑON, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLA:

- 1.- ABSOLVIENDO de la Acusación Fiscal al acusado E, por El Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada contenido en el artículo 2020 inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el artículo 206 0 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del Código Penal: debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente
- 2.- CONDENANDO AL ACUSADO A, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución, por El Delito contra El Patrimonio, en la modalidad

de Usurpación agravada contenido en el artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por

el delito de Daños prevista en el artículo 206 0 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del

Código Penal, a la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,

suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta

que se encuentran contenidas en el artículo 58° del Código penal.

7. Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado de Ejecución a efectos de

informar y justificar sus actividades,

8. Queda obligado a no variar su domicilio,

9. Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del Juzgado.

10. Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el Juzgado.

11. Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso.

12. Queda obligado al pago de la reparación civil

Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 590 del Código Penal,

en caso de incumplimiento.

3.- SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de un mil nuevos soles (SI

1,000.00), a que deberá cancelar a favor del agraviado B, monto que será pagado en el plazo

de tres meses luego de consentida la sentencia

4.- SE IMPONE, el pago de costas al acusado Io que se liquidara en ejecución de la sentencia.

5.- CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita al Juzgado de

Investigación como corresponde.

6.- NOTIFIQUESE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE APELACIONES- S. TINGO MARIA

EXPEDIENTE N° : 00364-2018-16.1217-SP-PE.01

ESPECIALISTA: M.C.S.A

IMPUTADO : A

MATERIA : USURPACION AGRAVADA.

AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

131

Tingo María, dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, integrada por los señores Jueces Superiores Dr. Y.C. Barreto (presidente y director de Debates/, Dr. H. B.L. Dr. M. T. P; y,

CONSIDERANDO:

2. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

- 2.1. Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado A. contra la resolución número diez, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, que contiene la SENTENCIA CONDENATORIA S/N, emitida por los jueces del Juzgado Mixto de Marañón, que FALLÓ: CONDENANDO, al acusado A, como autor y responsable de la comisión del delito contra la el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada y daños, en agravio de B.
- 2.2. Cabe precisar que la voluntad impugnatoria del recurrente fue expresada mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2018, conforme fluye a fojas ciento sesenta a ciento setenta y uno, presentado por la Defensa Técnica del acusado B, donde como pretensión concreta solicitó que se REVOQUE la apelada, reformándola se absuelva a su patrocinado.
- 1,3. Mediante resolución número 1, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, se concedió el recurso de apelación a favor del acusado A, disponiendo su elevación a esta instancia; por lo cual, tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de apelación de sentencia, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica del acusado y de la Representante del Ministerio Público -en adelante RMP, procede a emitir la presente sentencia de vista, por unanimidad.

ANTECEDENTES:

HECHOS DE MATERIA DE IMPUTACION

2.1 Conforme fluye del contenido de la acusación, se tiene que el componente factico es el siguiente:

'El día 24 de octubre de 2013, los acusados A y E.A.V.A, junto a otras personas más de nombre R.H.V.P, E.O.H.M y J.T.H.V, fueron al terreno denominado "Roma de propiedad del agraviado B, quienes ingresaron sin autorización, pernoctaron en ese lugar durante la noche,

ocuparon su cabaña sin autorización hasta el día siguiente, tomaron nueve de sus vacas que se encontraban en dicho lugar para sacarlas y trasladarlas con violencia hasta el lugar llamado "Carrizo", las dejaron en el corral de propiedad del Señor B, ocasionando la muerte de tres de ellos.

- 2.2. Estos hechos fueron calificados por el fiscal provincial como delito Contra el Patrimonio USURPACIÓN en agravio de B; ilícito previsto y penado en el artículo 2020 inciso 3) y artículo 2040 inciso 2) del Código Penal, así como por el delito de Daños Prevista en el artículo 2060 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del Código Penal.
- 2.3. Tras desarrollarse el Juicio Oral, los Magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco, expidieron la sentencia ahora recurrida, que condenó al imputado A, de los cargos incoados como autor del delito contra el Patrimonio Usurpación agravada y daños.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes.

ALEGATOS DE APERTURA

- 3.1 La Defensa Técnica del acusado B, en su alegato de apertura indicó: Solicito se declare fundado el recurso de apelación, se revoque la condena. absolviendo a mi patrocinado de la acusación efectuada por el Ministerio Público, toda vez que se le ha vulnerado su derecho a presunción de inocencia y debido proceso.
- 3,2. El Ministerio Público Solicita se declare nula la sentencia apelada en tanto no se encuentra debidamente motivada, transgrediéndose el artículo 139° de la Constitución Política se disponga se dicte nueva sentencia con arreglo a Ley.

ACTUACIÓN PROBATORIA, INTERROGATORIO DE LOS SENTENCIADOS Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:

- 3.3. El Especialista Judicial de Audiencias informó que no se ofrecieron nuevos medios probatorios para su actuación en esta etapa judicial.
- 3.4. En el estado correspondiente de la audiencia de apelación. en conformidad a lo normado por el artículo 4240, inciso 3) del Código Procesal Penal, se procedió con el interrogatorio del sentenciado.

El RMP formuló las siguientes preguntas al acusado A

¿En el año 2013 donde domiciliaba? Responde: Vivía en Lima, pero cada permiso quincenal que tenla venía a mi pueblo, Colon,

¿Conoce el Predio Roma? Responde: Claro que conozco, es el predio de nosotros. pues desde chibolos nosotros criábamos animales, sembrábamos pasto. frejol, todo lo agrícola sembramos.

¿Cuándo usted se refiere a nosotros, a quienes se refiere? Responde: A mi padre, M.V.G.

¿Dónde se ubica exactamente ese predio, denominado Roma? Responde: Nosotros lo conocemos con otro nombre, no me acuerdo ahora, pero también le dicen Roma, y le dicen también La Puna.

¿Usted ha dicho que existe ese predio Roma? Responde: Ósea, él le ha puesto ese nombre, pero es el mismo predio del que hablamos.

¿Usted ha manifestado que vivía en Lima, cuando llegaba a su pueblo a dónde llegaba? Responde: Nosotros llegábamos a Ajenjo, y de allí ya al Predio Roma, como mi Papa vive allí el más para, mi papá vive en el Caserío de Ajenjo.

¿Del Caserío de Ajenjo al Predio Roma que distancia hay? Responde: Dos horas del Pueblos ¿Ósea, usted cuando llegaba de Lima, no llegaba al Predio Roma? Responde: Quincenal no, pero aproximadamente mensualmente sí.

¿A Que iba al Roma? Responde: Íbamos porque criábamos chancho. como sembrábamos maíz, íbamos a dar contrato a la gente para que trabaje, como teníamos maíz íbamos a ver para que los animales no malogren.

¿Qué extensión tiene el predio Roma? Responde: Será unas cuarenta hectáreas

¿Ustedes ocupan toda esa extensión de terreno? Responde: Claro, criamos animales, también tenemos chacras, las que se conoces como purmas, cada año hacemos una hectárea.

¿El Señor, ¿B vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi papa como tenía poco ganada prestó el terreno para que crie su ganado.

¿usted recuerda cuando le presto el terreno? Responde: No, de eso hace tiempo.

¿Siempre ha criado ganado el señor B, ganado en el terreno de su padre?

Responde: Claro, un tiempo, como nosotros también teníamos el también criaba, pero ultimo creo que ya lo termino de vender todo.

¿Cuándo han sacado esas siete cabezas? Responde: Hace tres años, más o menos el 22 de octubre de 2013, justo porque en ese tiempo estaban titulando el terreno.

¿Explíqueme como sacaron esos ganados? Responde: Ósea, lo sacamos arreando como todo animal manso que se saca arreando

¿Las siete reses que sacaron de quien eran? Responde: Del señor B.

¿Por qué lo sacaron? Responde: Porque él no quería sacar su ganado. porque quena hacerse titular el terreno.

¿De dónde lo sacaron? Responde: De la chacra, de Roma que le dicen.

¿El Señor B tenía algún corral o algo? Responde: No, ósea como tiene tu ganado lo llevas, lo pones, comto nosotros tenemos un pedazo de pasto.

¿Los terrenos están cercados? Responde: No tiene nada. todo es un cerro, allí hay otros dueños. el hito los separa, todos esos sitios tienen su dueño.

¿Precise como sacaron las reses y a donde lo llevaron? Responde: Lo hemos sacado y llevado a su corral en Ajenjo.

¿Ustedes lo sacaron por que el Señor no quería hacerlo? Responde: Nosotros no teníamos problemas hasta que llego la titulación, total quiso hacer titular el terreno, de allí empezó el problema.

¿Ustedes le avisaron al Señor B para que saquen sus reses? Responde: Claro, pero el no quiso, justo nosotros tenemos todos los certificados de posición, de los colindantes de todo lo que nos han firmado.

¿Qué hicieron ustedes cuando no quiso sacarlos? Responde: Nosotros fuimos, llegamos hicimos humo y los ganados llegaron, y al día siguiente en la mañanita los sacamos arreando.

¿Cuándo dice sacamos, a quienes se refiere?

Responde: a otro trabajador que pague para que me ayude, Quivillano se llama y a otro llamado J. H, entre los tres los sacamos.

¿Qué distancia hay Roma y Carrizo? Responde: dos horas y quince será pues

¿Qué hizo cuando llego a Carrizo? Responde: allí le entregamos a su señora.

¿Qué le dijo la Señora?

Responde; No dijo nada, simplemente abrió su tranca y lo metimos a su corral

¿Está el Señor B entonces?

Responde: No estaba, estaba en su chacra.

¿Luego de eso el Señor B le dijo algo a usted? Responde; No nada.

Por su parte, la defensa técnica del acusado A realizó las siguientes preguntas:

- ¿Tiene algún documento que acredite su propiedad? Responde: Claro, tenemos lo que nos dieron las autoridades y el Pueblo. constancia y certificado de posesión.
- ¿Desde hace cuánto usted cuenta con esos documentos? Responde: Desde hace ocho años más o menos.
- ¿En qué condiciones llego a la conviviente del denunciado la reces? Responde: Casi igual como lo hemos traído, como el ganado anda despacio es normal llegar con demora.
- 3.5. Asimismo, respecto a la oralización de piezas instrumentales, la parte apelante indica que no va a oralizar ningún medio probatorio, por su parte el Representante del Ministerio Público, no ha realizado la lectura de ningún medio probatorio.

ALEGATOS DE CIERRE

- 3.6. Durante los alegatos de clausura, la defensa técnica del acusado A, señaló:
- i. "Habiéndose escuchado la declaración del imputado, se desvirtúan los elementos de convicción que lo imputan a mi patrocinado, toda vez que hay un acta que obra en el expediente, donde se hizo una constatación fiscal, en la cual han encontrado plantaciones de maíz, alverjas, entonces es creíble lo precisado por mi patrocinado; por lo que al señor B únicamente le han dado confianza para que crie su ganado, pero eso no significa que haya sido su terreno, más aún si ambas partes cuentan con constancias de posesión; por cosas que desconozco el señor Juez no ha incorporado la constancia de posesión más antigua.
- ii. Tampoco se ha visto las mediciones que ambas partes han tenido, que se hayan dividido, por lo que no podemos hablar de una usurpación, por lo que no es creíble que haya ingresado al terreno del Señor B, pues mi patrocinado teniendo conocimiento que el terreno era de su padre ha ido a sacar los animales del señor B.
- iii En cuanto a los daños, solo ha adjuntado una foto; no ha acreditado con medios probatorios la preexistencia de los animales, con arreglo al artículo 205°, del código Penal, no ha indicado los gastos el monto de los daños,
- iv Tampoco se ha acreditado los días de los hechos indicando que fueron el 21 a 23 de octubre, sin embargo, han sido más de quince días después que el señor ha indicado que sus animales murieron, por lo que se puede deducir que la causa de la muerte fue el traslado, además la esposa del presunto agraviado ha recibido los animales en buen estado, entontes no podemos hablar de daños.

- v. En este sentido no existen medios probatorios ni una buena acusación, por lo que la pena Impuesta por la jueza y la reparación civiles injusto, por lo que debe absolverse mi patrocinado.
- 3.7. Por su parte, el Representante del Ministeno Público ha señalado refirió que
- i. "La apelada adolece de vicios en la motivación, por cuanto de su tenor se aprecia que el A Quo, señala que la persona de B, así como el acusado A, ambos tendrían una coposesión del terreno materia de usurpación, sin embargo no ha podido precisar como mantenían la posesión, y respecto a la extensión del terreno y que lugar posesionaba, más aún si según la inspección el terreno en un 90% no cuenta con límites ni linderos ni áreas, por lo que no podemos concluir que haya sido afectado un derecho posesorio el B, es contradictorio.
- ii. Al referirse a las declaraciones testimoniales de las personas que acompañaron a, A para sacar las reses, señalaron que ambas personas tendrían posesión de dicho terreno, sin embargo, la Magistrada sin dar mayores razones, solamente señala que el dicho del agraviado es predominantemente lo que va a valorar dado que señala que tiene la posesión de todo el terreno.
- iii. Se imputa a A, usurpación en la modalidad de turbación de la posesión, en este sentido la Jueza no ha indicado como ha logrado determinar de que los hechos atribuidos al condenado serian de manera sistemática y constante respecto la presunta posesión que mantenía B.
- iv. Respecto a los elementos comisivos, no hace ningún análisis, pues si bien es cierto la violencias podría darse sobre bienes de posesión del presunto agraviado, hace referencia a que las reses son bienes del agraviado por tanto la violencia se habría dado sobre las reses al ser semovientes, ejerciéndose la violencia sobre las Siete reces al momento de arrearlos para embargo no nos detalla cómo se habría producido dicha violencia y si dicha violencia incide sobre la posesión que pretendía perturbar el ahora condenado, no nos dan una explicación respecto a dichos elementos para determinar si concurrió la materialidad del delito, una vinculación de la persona del condenado y el dolo, no nos dijo si se trata de la intención de perturbas la posesión, despojar la posesión o simplemente trasladar las reses; más aún si de la constatación efectuada en 2015, se advierte la existencia de reses del condenada así como sembríos y no del acusado.
- v. En cuando a los daños agravado, se refiere a que habrían fallecido cuatro vacas madres y dos terneros, al haber sido trasladas sin el cuidado necesario para su traslado por parte del

sentenciado v otras personas, sin embargo, no determino el A Quo si hubo un accionar doloso o culposo para verificar si hay una conducta delictiva para condenar al acusado

- vi. Respecto a la materialidad del delito hay una constatación de un Juez de paz. que ocurrió después de dieciséis días de trasladas las reses, no existe prueba contundente de que dichas reces murieron a causa del traslado u otras razones más aún si la constancia indica que fueron maltratadas, sin embargo, no indita a que se deben las lesiones, si bien precisa que habrían sido apedreadas, sin embargo, no indica si presentaban que tos cuerpos de los mímales presentaban esas lesiones.
- vii. Tampoco hay una referencia a la valorización de las reses para determinar una reparación, o si nos encontramos ante una falta o un delito. Por todo ello consideramos que hay deficiencias en la motivación que no fueron consideradas por el A Quo, para determinar la materialidad del delito y así como la responsabilidad del sentenciado. por lo que solicito que la sentencia apelada sea declarada nula y se emita un nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.
- 3.6. El acusado A, por su parte no hizo uso de su derecho a auto defensa.
- 3.7. Concluida la audiencia de apelación, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión privada, la que, efectuada tras el respectivo debate, y obtenido el número de votos necesarios, corresponde dictar la sentencia de vista, cuya lectura se programó para el día de la fecha

DEL MARCO NORMATIVO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

De los medios impugnatorios

- 4.1. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.
- 4.2. El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación, atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria- examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El numeral 2) del artículo 425° de

la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3 En este sentido la Corte Suprema en la sentencia CASATORIA Nº 413-2014-LAMBAYEQUE, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto: "(..) La impugnación confiere al tribunal competente, solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2 Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida hayan influido en la parte resolutiva no la anulará. pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3 la impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. In razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa. pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectase resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo esta institución es así que, el límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados por el recurrente.

V. ANÁLISIS VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:

5.1. La Tutela Judicial Efectiva supone el derecho a impetrar de los tribunales la adecuada contestación a la petición que se les hace, para que no exista denegación de justicia, entendiéndose, por lo tanto, que este derecho no se agota en la garantía de acceder a los tribunales de justicia, sino que también alcanza a obtener una decisión fundada en Derecho, sea o no favorable a las pretensiones formuladas.

- 5.2. El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que ésta sea anulada o revocada total o parcialmente, disposición que obviamente es acorde con el principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso 6) del artículo 1390 de la Constitución Política del Perú.
- 5.3. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra el acusado A, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan de las actas judiciales respectivas, siendo que finalmente en la audiencia del siete de agosto del dos mil dieciocho, el magistrado del Juzgado Mixto de Marañón que conoció la causa, expidió la sentencia condenatoria ahora controvertida, teniendo como hechos probados:
- d) "Que el Señor B, ha sido retirado sin motivo alguno, del bien denominado Roma, del cual es posesionario con sus animales la persona antes mencionada, retiro sus animales que lo realizo sin autorización del propietario".
- e) Habiendo realizado dicho acto de retiro del ganado del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con la concurrencia de tres personas (M.V. A, R.H.V.P y J.T. H.V), con lo que se corrobora la concurrencia de la agravante denunciada prevista en el artículo 204 0 inciso 2 del Código Penal.
- f) Se ha acreditado el traslado de las siete cabezas de ganado de un lugar templado, que se encuentra a un aproximado de 2500 metros de altura, a un lugar llano y con clima cálido como es el caserío de Ajenjo y que dicho ganado ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno, previo, previéndose la muerte de tres de ellas a dieciséis días de ocurrido el hecho generador, conducta que se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 2060 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del Código Penal.
- 5.4. Para lo cual, los juzgadores de primera instancia efectuaron la valoración de: i) Las declaraciones testimoniales de A; declaración testimonial de E.A.V.A; declaración testimonial de B; declaración testimonial de T.Z.P.O; declaración testimonial de T.R.R; declaración testimonial de R.H.V.P; declaración testimonial de J.T.H.V. Lo que, en suma, consideraron suficientes para acreditar con grado de certeza la responsabilidad penal del imputado, desvaneciendo la inicial presunción de inocencia que les amparaba, para finalmente condenarlo.
- 5.5. Respecto al recurso de apelación, en cuanto al delito de usurpación agravado, esta Superior Sala estima que la defensa técnica ha aceptado que el agraviado se encontraba en

posesión efectiva del inmueble materia de Litis al momento de la comisión del ilícito penal, pues ha expresado que: "el terreno fue prestado por el padre del acusado al agraviado, motivo por el cual él mantenía sus reses pastando en el área"; lo que además se encuentra corroborado por la propia declaración del acusado, quien en audiencia de apelación al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el agraviado del predio denominado

Ahora bien. el tipo penal de usurpación previsto en el artículo 202° del Código Penal (Tipo base), protege al posesionario de un bien mueble o Inmueble de la desposesión o perturbación en su posesión que pueda sufrir por parte de cualquier persona, como bien lo ha ejemplificado la casación N° 259-20 Tumbes al expresar:

"En este sentido, lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo 202° del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de lo posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persono física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de lo norma, pues permitiría que aquel que destruye las puertas o seguros del acceso al inmueble paro despojar de la posesión del inmueble quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cae en absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las personas Por lo tanto. este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aun antes de la modificatoria legislativa la violencia a la que hace referencia el inciso 2. del artículo 202 del Código Penal. puede ser ejercida contra los bienes Integrantes del inmueble de modo que con ella se despoje de la posesión del mismo".

En este sentido, el acusado A, a sabiendas que el agraviado B, venia posesionando el Inmueble denominado -Roma", ingreso en compañía de otros sujetos que contrató a fin de perturbar su posesión, pernoctando en una cabaña de propiedad del agraviado y retirando las reses del inmueble cusa posesión efectiva venía ejerciendo, lo que se corrobora de lo manifestado por el propio acusado durante audiencia de apelación cuando al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público afirmó: "¿Por qué lo sacaron? Responde: Porque él no quería sacar su ganado, porque quería hacer titular el terreno, de lo que se colige que el fin de retirar las Siete reses de propiedad del agraviado del predio "Roma" era perturbar la posesión que, ejerciendo sobre dicho Inmueble a fin de evitar algún trámite de titulación ante la Dirección Regional de Agricultura, acción con los que despojaron al agraviado con violencia sobre la cosa (Siete cabezas de Res), y sin conocimiento ni autorización del agraviado.

Ahora bien, cabe notar que la usurpación es una figura Jurídica que pretende preservar la posesión inmediata y efectiva que ejerce el posesionario respecto a un determinado bien (mueble o Inmueble), incluso puede oponerse frente al propietario (Titular Registral), cuando éste no usa los mecanismos previstos por ley para recuperar la posesión que corresponde como atributo Inherente a su propiedad. en presente caso, el acusado A, ha pretendido recuperar la posesión del citado predio que supuestamente le pertenecía a su Padre, (el derecho posesorio o de propiedad que alega el acusado no ha sido acreditado en autos con ningún documento fehaciente que haga prever que al momento de la comisión del ilícito penal el acusado o su progenitor venían ejerciendo la posesión inmediata del inmueble materia de litis), con lo que se evidencia el dolo en la conducta del acusado, es decir la intención de desposeer o perturbar la posesión del agraviado respecto del inmueble que venía ocupando empleando para su consumación el daño sobre la cosa (traslado de las reses de propiedad del agraviado del predio materia de Litis -• Predio Roma — hasta el Caserío de Ajenjo aprovechando que el agraviado no se encontraba en el lugar, e ingresando al Inmueble durante la noche),

5,9. En cuanto a los daños que habría causado el acusado, cuestiona que no se encontraría acreditada la existencia de los animales y tampoco se habría acreditado el monto de los daños; sin embargo, el propio acusado en audiencia de apelación en ningún momento ha negado la

existencia de siete reses, por el contrario, reconoce que los retiró del Predio Roma y efectivamente los trasladó al Caserío de Ajenjo. por el contrario, ha afirmado: "Nosotros fuimos, llegamos hicimos humo y los ganados llegaron. y al dia siguiente en la mañanita los sacamos arreando, con lo que se acredita la existencia de las reses, aún más si en el cuaderno de pruebas, a fojas 126, obra el Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, del cual se evidencia que: "se encontró una vaca muerta de color negra con manchas blancas con vestigios que ha sido golpeado con piedras y el cambio de clima, otra vaca negra de raza también con las mismas síntomas, otra vaca de color negra con pequeñas manchas blancas, las tres vacas tienen los mismos síntomas"; del mismo modo obra a fojas 127, tres fotografías en blanco y negro, de las cuales se aprecia tres vacas muertas, con lo que se corrobora de manera fehaciente la preexistencia de los animales. Ahora bien. respecto al momento del daño causado a fin de determinar si se tratan los daños causados de una falta o un delito, cabe resaltar que es de conocimiento público y por las máximas de la experiencia se sabe que el valor en el mercado de una Res adulta supera fácilmente los S/. 2000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), por lo que en el presente caso habiéndose acreditado el deceso de tres reses el valor de éstas supera fácilmente el mínimo vital, por tanto, estamos frente a la comisión de un delito y no una falta, por no cabría cuestionamiento en este sentido.

5.10 Ahora bien, en cuanto a la falta de determinación de la causa de muerte del ganado alegada por la defensa técnica, se evidencia del Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, obrante a Fojas 126 del cuaderno de pruebas, que las tres vacas muertas habrían sido golpeadas con piedras, asi mismo tenían estragos inherentes al cambio de clima, la cual se encuentra respaldada por la declaración del agraviado B, durante audiencia de Juicio Oral, quien manifestó que habiendo llegado a su domicilio en Ajenjo, encontró a su ganado en dicho lugar, así mismo le informaron que una de sus vacas habría muerto por haber rodado, lo que fue corroborado por el propio acusado durante audiencia de juicio oral al afirmar que efectivamente traslado sin permiso del agraviado propietario de las vacas a Siete de éstas del Predio Roma hasta el lugar denominado Carrizo, ingresando a las vacas al establo que el agraviado tenía en dicho poblado, sin que nadie haya recibido, indicando únicamente que gritó a alguien que se encontraba a lo lejos que allí dejaba a el ganado y cerro la tranca para retirarse del lugar; sin embargo en audiencia de apelación, el propio acusado afirmó que traslado al ganado hasta el Caserío de Ajenjo entregándolo a la esposa del agraviado, de lo que queda claro que el agraviado no estaría indicando verazmente y con precisión las

circunstancias en las cuales ha dejado al ganado que traslado, por lo que los argumentos de la defensa devienen en meros alegatos de defensa sin mayor sustento ni respaldo probatorio, caso contrario en cuanto a los daños, esta se encuentra acreditada con el Acta de Constatación efectuado por el Juez de Paz de Ajenjo, con la declaración del agraviado y con la propia declaración del acusado, pues el deceso de las tres reces habría sido ocasionado por el traslado efectuado por el acusado desde el Predio Roma hasta el Caserío de Ajenjo al lugar denominado Carrizo, habiéndose constatado los estragos del cambio de clima como se deja constancia en el acta de constatación por el Juez de Paz en mención; en este sentido el trascurso del tiempo de quince días estaría justificado dado que sufrieron maltratos por el cambio de clima y el traslado conforme se tiene expuesto; ahora bien, en cuento a la exigencia de una pericia especializada practicada por un perito veterinario o ingeniero agrónomo, para determinar la causa de muerte de las reses, en el presente caso a decir de ésta Superior Sala no resulta exigible, en tanto se trata de un Centro Poblado en el cual no existen profesionales en dichas especialidades, por lo que debido a las limitaciones técnicas inherentes a la lejanía del lugar de los hechos resulta suficiente la constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, para dar fe de lo ocurrido.

5.11. Por su parte, el Representante del Ministerio Público ha afirmado que la sentencia adolecería de nulidad, al existir una coposesión en el terreno usurpado entre el agraviado y el acusado; al respecto cabe resaltar que si bien es cierto la parte acusada afirma tener documentos que acreditan la posesión de su progenitor, en autos no obra documento alguno que corrobore su por el contrario la posesión del agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo hasta del Centro

Poblado de Ajenjo, con el único objetivo de cesar o perturbar la posesión de éste, con lo que el acusado ha actuado claramente con intención de cesar o perturbar la posesión y no por un error en cuanto a la delimitación del área materia de usurpación, dado que ello no ha sido cuestionado ni puesto en duda en la secuela del proceso. De otra parte, la defensa técnica del agraviado ha afirmado que en todo caso a quien le correspondería reclamar la posesión de Predio Roma sería el padre del acusado y no su hijo por medio de violencia sobre la cosa (siete que cabezas dela ganado); con lo que no habría vicio alguno en este sentido nulidad planteada por el Ministerio Público.

5.12. En cuanto a la violencia sobre la cosa a la que hace referencia el Representante del Ministerio Público, cabe precisar que el acusado apelante ha manifestado libre y voluntariamente tanto durante audiencia de juicio oral audiencia de apelación que ingresó al inmueble denominado Predio Roma, junto a otras personas, las cuales había contratado, pernoctando en una choza o cabaña de propiedad del agraviado a fin de retirar de dicho predio a las vacas de propiedad del acusado, esto con el propósito de despojar o perturbar la posesión del agraviado, buscando evitar de esta manera que se titule por intermedio de la Dirección Regional de Agricultura. en este sentido. El agraviado ejercía la posesión directa del Predio Roma. al utilizar como zona de pastado de su ganado vacuno, en este sentido, con lo que al retirar dichas reses del lugar empleando para ello métodos de arreo conocido por los lugareños trasladaron sin el cuidado debido a éstas hasta el Centro Poblado de Ajenjo -Carrizo, motivo por el cual tres reses murieron debido al cambio de clima, lo que no fue únicamente aceptado de manera libre y voluntario por el acusado, sino además ha sido corroborado por el relato del agraviado, así como otros medios probatorios periféricos como las declaraciones de los testigos presenciales (las personas que fueron contratadas por el propio acusado), así corno constancia de posesión obrante en autos Acta de Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, por lo que afirmar que no se ha determinado si existió dolo o culpa por parte del acusado no guarda relación con la declaración de éste, quien voluntariamente ha indicado que su intención era lograr que el agraviado se retire del Predio Roma, para es evitar una futura formalización de la propiedad por intermedio de la Dirección Regional de Agricultura, a través de un programa de formalización de la propiedad informal.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425° del Código Procesal Penal, Por Unanimidad, RESUELVE:

DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado A, en consecuencia,

CONFIRMARON en todos sus extremos la resolución número Diez de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, que contiene la SENTENCIA Condenatoria, emitida por el Juez Mixto de Marañón, mediante el cual FALLÓ: "Condenando al acusado A, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada contenida en el artículo 202° inciso 3 y artículo 204° inciso 2 y por el delito de Daños prevista en el artículo 2060, inciso 4) concordado con el artículo 205 del Código Penal, a la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el artículo 580 del Código Penal (con lo demás que contiene) "

II. DISPUSIERON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley. NOTIFÍQUESE. –

Leído que fuera y los devolvieron Juez Superior director de Debates; C.B

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alific	ació	on .		
			De dime	las s ensic				D	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Introducción				X			[9 - 10]	Muy Alta
E IIV							9	[7 - 8]	calidad de la dimensión
PARTE POSITI	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
PARTE EXPOSITI								[3 - 4]	Baja
Щ								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Cal	ificación	1			
			De las s	ub dime	nsiones				
Dimensión	Sub dimensiones			Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión				
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
	Motivación de los hechos					X		[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Motivación del derecho					De la dimensión Control Control	Mediana		
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil				х			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40,, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= M u	ıy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alt	a
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	$= \mathbf{M}$	ediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Ba	ija
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	=	Muy
baja			

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

	Dimension es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Califi	cació	n de las	sub			Calificació	on de las			de la va		
Variable en estudio			Calli		nension				dimens		Muy baja	Baja		alta	Muy alta
le en			Muy baja	Baja	Mediana	alta									
Variab							Muy alta				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva	Introducción				Х			[9 - 10]	Muy alta					
		Books and the second						0	[7 - 8]	Alta					
1		Postura de las partes					Х	9	[5 - 6]	Mediana					
								9	[3 - 4]	Baja					
_									[1 - 2]	Muy baja					
ncia	Parte considerati	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[32 - 40]	Muy alta					
instaı	va							3	[25 - 32]	Alta					
era							Х	8	[17- 24]	Mediana					
Ë		Motivación del					Χ		[9 -16]	Baja					57
Calidad de la sentencia de primera instancia		derecho					^		[1 - 8]	Muy baja					
tencia		Motivación de la pena					Х								
sen		Motivación de la reparación civil				Х									
<u>е</u>	Parte	Apli	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
9	resolutiv a	ca ci													
ida	_	ó					Х								
Sal		n de							[7 0]	۸l÷۵					
		1						10	[7 - 8]	Alta					
		Pr in													
		ci													
		pi o													
		de													
		со													
		ng ru													
		en													
		ci a													
		Descripción de la					Х	1	[5 - 6]	Mediana	1				
		decisión							[3 - 4]	Baja	-				
										-	-				
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 49, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49]	-601 = Los x	valores nuede	n ser 49 50	0.51.52.53	54,55,56,57,58	8 59 o 60 =	Muv alta
ーコーフ	001 — L 03 1	aiores bucue	ロ ひひょ サノ・シャ	U.J.I.J.Z.J.J.	JT.JJ.JU.JI.J	J.J. U UU —	IVIU V alta

[37 - 48] =Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] =Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

a de la rimera	Evidencia Empírica							Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	8aja	ω Mediana	4 Alta	o Muy Alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	9 Mediana	[8 - L]	Muy Alta	
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. JUZGADO DE HUANUCO EXPEDIENTE : EXP 41-2014-JIP-2 DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO, ESPECIALISTA : L.V.H AGRAVIADO : B INCULPADO : A-E	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple				х							
	SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO DIEZ Huacrachuco, siete de agosto de dos mil Dieciocho,	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,											

	I ASUNTO	aseguramiento de las formalidades del						
	Acusación formulada por el ministerio público, contra el	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que						
	imputado "A-E" como autor del delito de en los delitos de	correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de						
	usurpación agravada la misma que está tipificada en el en cl	nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,						09
	artículo 202° inciso 3, con el agravante del inciso 2) del articulo	cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple						09
	204° del Código Penal vigente, así mismo al haber ocasionado	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	daño con la muerte de sus tres vacas de propiedad del	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	agraviado, tambien se enmarca la conducta en el artículo	retóricos. Se asegura de no anular, o						
	205°tipo base-, con la agravante en el numeral 4 del artículo	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones						
	206° del referido Código Penal, responsabilidad penal quo va a	ofrecidas. Si cumple						
	demostrar con las declaraciones testimoniales y medios	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si			Χ			
	probatorios documentales que han sido admitidos para este	cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del						
	juicio, en agravio de "B", solicitando se le imponga cuatro años	fiscal. Si cumple						
tes	de pena privativa de libertad, y la suma de dos mil nuevos	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal						
par	soles, por concepto de reparación civil.	/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en						
e las		parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa						
Postura de las partes	IIIMPUTACION Y ANTECEDENTES	del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del						
ostu	El señor representante del ministerio público refiere que se va	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	demostrar que el dia veinticuatro de octubre del año dos mil	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	trece, los acusados A y E junto a otras personas do R. H.V.P,	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el						
	E.O.H.H.M Y J.T.H.V fueron al terreno denominado con el	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	nombre de Roma de propiedad del agraviado B, quienes							

ingresaron sin su autorización, pernoctaron en ese lugar						
durante la noche, ocuparon su cabaña del agraviado sin su						
autorización y hasta el día siguiente tomaron nuevo de sus						
vacas que se encontraban en dicho lugar, las sacaron y						
trasladándolas con violencia hasta el lugar llamado "Carrizo",						
las dejaron en el corral de propiedad del señor B,						
ocasionándoles a tres de ellos la muerte. Los hechos descritos,						
refiere están enmarcados en los delitos de usurpación						
agravada la misma que está tipificada en el en cl artículo 202°						
inciso 3, con el agravante del inciso 2) del articulo 204° del						
Código Penal vigente, así mismo al haber ocasionado daño con						
la muerte de sus tres vacas de propiedad del agraviado,						
también se enmarca la conducta en el artículo 205°tipo base-,						
con la agravante en el numeral 4 del artículo 206° del referido						
Código Penal, responsabilidad penal quo va a demostrar con						
las declaraciones testimoniales y medios probatorios						
documentales que han sido admitidos para este juicio.						

Cuadro diseñado por la abogada. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motiv los hechos, del der la pena y de la rep civil Parámetros					o, de	e la sentencia de prime					
	IIIFUNDAMENTOS 1. Las razon		Nuy baja	ejeg 4	9 Mediana	ω Alta	Muy alta	[1-8]	[9- 16]	Mediana [17- 24]	[52- 35] Af	Muy alta		
	IIIFUNDAMENTOS	Las razones evidencian la selección de los hechos												
	3.1,- En nuestra legislación en el delito de Usurpación el bien jurídico	probados o improbadas. (Elemento imprescindible,												
	protegido lo constituye el patrimonio de las personas, en forma	expuestos en forma coherente, sin												
Motivación de los hechos	específica el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, lo que	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las												
l so	implica que la víctima hubiere estado en posesión del inmueble. Es decir	partes, en función de los												
n de l	que en este tipo de delitos el bien jurídico es la posesión, más no la	hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple					X							
acić	propiedad.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.												
Motiv	3.2 Respecto a la Posesión, corresponde remitirnos a lo establecido en	(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y												
	el artículo 8960 del Código Civil, que establece que la posesión es el	validez de los medios probatorios si la prueba										20		
	ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es	practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,										39		
	decir, para poseer hay que ejercer de hecho un poder inherente a la	se ha verificado los												
	propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. El autor Gunther	requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración												

Gonzales Barrón, refiere que la posesión es el control autónomo y	conjunta. (El contenido evidencia completitud en la						
voluntario sobre un bien, poderes que conforme al artículo 923° del	valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el						
acotado cuerpo normativo, en el caso de la Posesión, resultan ser de	órgano jurisdiccional examina todos los posibles						
	resultados probatorios,						
usar y disfrutar un bien. Respecto al ejercicio de hecho, se refiere a un	interpreta la prueba, para saber su significado). Si						
ejercicio fáctico, y como refiere el autor Jorge Eugenio Castañeda y	cumple						
criterio que ha sido acogido en el Segundo Pleno Casatorio Civil de la	4 . Las razones evidencia aplicación de las reglas de la						
	sana crítica y las máximas						
Corte Suprema de Justicia de la República, "22 La Posesión es el señorío	de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción						
de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente	respecto del valor del medio probatorio para dar a						
sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente, poder que	conocer de un hecho						
sobre las cosas, con el fin de utilizarias economicamente, poder que	concreto). Si Cumple 5. Evidencia claridad: el						
jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de						
corresponde o no a la existencia de un derecho. 25 La Posesión cumple	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni						
una función de legitimación en virtud de los cual determinados	viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que						
comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea	su objetivo es, que el receptor decodifique las						
considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el	expresiones ofrecidas. Si cumple						
tráfico Jurídico las facultades derivadas de aquel, así como que los	1. Las razones evidencian la			X			
	determinación de la tipicidad. (Adecuación del						
terceros pueden confiar en dicha apariencia"; en otras palabras, frente a	comportamiento al tipo penal) (Con razones						
terceros la posesión es el modo natural como se comporta el poseedor	normativas,						
sobre la cosa, como lo haría el propietario.	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y						
	completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la						
También, resulta necesario considerar, lo declarado por el acusado E, en	determinación de la						
juicio, quien ha reconocido que el agraviado B tenía ganado dentro del	antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones						
terreno, y que tenían un acuerdo el denunciante con su padre,	normativas, jurisprudenciales o						
	doctrinarias, lógicas y						
desconociendo si el mismo es por arriendo o préstamo de bien, lo que	completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la						
	u						

	acredita lo referido por el agraviado, que tenían un acuerdo con el padre	determinación de la culpabilidad. (Que se trata						
	de los denunciados sobre el uso del bien, así como que se encontraba en	de un sujeto imputable, con conocimiento de la						
	posesión por la existencia de un título previo, A folios ciento veintinueve	antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su						
oqoe	a ciento treinta, consta el Acta de Constatación fiscal, de fecha siete de	caso cómo se ha						
ere	a ciento tremta, consta el Acta de Constatación fiscal, de recha siete de	determinado lo contrario. (Con razones normativas,						
Motivación del derecho	enero de dos mil quince, acto en el cual, si bien alega el denunciante B	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y						
ón c	no fue notificado, conforme a lo declarado en juicio por dicho acusado,	completas). Si cumple						
aci		4. Las razones evidencian el						
Ę₊	así de la referida acta, se ha encontrado presente en dicha diligencia,	nexo (enlace) entre los hechos y el derecho						
Š	acto an al qual so ha daiada constancia da la avistancia da ganada, tanto	aplicado que justifican la						
	acto en el cual, se ha dejado constancia de la existencia de ganado, tanto	decisión. (Evidencia						
	del denunciante como del denunciado antes mencionado, así como la	precisión de las razones normativas,						
		jurisprudenciales y						
	existencia de una pequeña construcción de madera y calamina, que	doctrinas, lógicas y						
	Consider the Constant of t	completas, que sirven para						
	refiere el agraviado es de él no habiendo objetado dicha afirmación el	calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias,						
	acusado A, lo que acredita que el agraviado mantenía una posesión	y para fundar el fallo). Si						
	acusado 1, 10 que do esta que el agraviado mantema una posesión	cumple						
	constante del bien.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i>						
		excede ni abusa del uso de						
	En consecuencia, con los medios probatorios antes referidos, ha	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni						
	quedado acreditado que el agraviado B, ha mantenido la posesión del	viejos tópicos, argumentos						
	quedado de entado que en agravidado 2, na manternado la posesión del	retóricos. Se asegura de no						
	bien, en forma conjunta con el padre de los acusados, no habiéndose	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el						
		receptor decodifique las						
	ofrecido ni actuado en juicio, medio probatorio alguno remitido por la	expresiones ofrecidas. Si cumple						
	persona de M.V.G (padre de los acusados), que ponga fin a la posesión	1. Las razones evidencian la			X			
	persona de M.V.O (padre de los deasados), que ponga im a la posesion	individualización de la pena			^			
	del agraviado.	de acuerdo con los parámetros normativos						
		previstos en los artículos						
	De la responsabilidad del acusado A, habiéndose acreditado la comisión	45 (Carencias sociales,						
	del hecho Infractor. corresponde ahora determinar la responsabilidad de	cultura, costumbres,						
	del necho initactor. corresponde anora determinar la responsabilidad de	intereses de la víctima, de su familia o de las personas						
1	los acusados	que de ella dependen) y 46						
		del Código Penal						

Así a fin de determinar la responsabilidad y participación del acusado A, corresponde valorar: Lo declarado por el propio acusado A. quien en juicio. en forma libre y espontánea ha reconocido haber acudido al lugar. modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito, debiendo existir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condonado, en este caso en específico debe de advertirse, que el acusado no registra antecedentes penales, no se ha referido denuncia alguna por hecho Infractor posterior, resultando así innecesario disponerse una pena efectiva, cumpliéndose también este extremo, y, finalmente respecto al tercer requisito, 3. Que no sea habitual o reincidente, se tiene que el acusado no se ha demostrado en autos que reúna con dichas condiciones. Cumpliéndose de esta forma, los requisitos establecidos por Ley, para disponerse la suspensión de la ejecución de la pena

- IV,- Determinación de la pena y reparación civil
- 4.1 Acreditada la responsabilidad del acusado, corresponde establecer el pago de una indemnización a favor de la parte agraviada B, por lo que, para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Al respecto, i) Es de considerar que habiendo encontrando las cabezas de ganado dentro de un predio cuya posesión

(Naturaleza de la acción. medios empleados. importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles v fines: la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto: v las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, iurisprudenciales v doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas. jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos

del acusado). Si cumple

	T	1	1	 - 1		1	-	1	1
	ostentaba el agraviado, y del cual el acusado A, ha procedido a 6	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no							
		excede ni abusa del uso de							
	retirarlas, trasladándolas sin cuidado alguno, por el contrario,	tecnicismos, tampoco de							
	causándoles daño que desencadenó en la muerte de parte de ellas; ii) La	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos							
	cadsandores dano que desencadeno en la muerte de parte de enas, il La	retóricos. Se asegura de no							
	muerte de las cabezas de ganado han ocasionado gran perdida en el	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el							
Ş		receptor decodifique las							
ere	agraviado, disminuyendo así su patrimonio; por lo que, corresponde	expresiones ofrecidas. Si							
<u> </u>	determinar cómo reparación civil, la suma ascendente a un Mil Nuevo	cumple							
Motivación del Derecho	determinar como reparación civil, la suma ascendente a un ivili Nuevo								
ión	Soles.								
/aci									
È									
Ĕ									
		1. Las razones			Χ				
		evidencian apreciación			^				
		del valor y la naturaleza							
		del bien jurídico							
		protegido. (Con razones normativas,							
		jurisprudenciales y							
Ξ		doctrinarias, lógicas y							
Ġ		completas). Si cumple							
ión		2. Las razones							
aci		evidencian apreciación del daño o afectación							
bai		causado en el bien							
ē		jurídico protegido. (Con							
<u>a</u>		razones normativas,							
Motivación de la reparación civil		jurisprudenciales y							
ión		doctrinas lógicas y completas). S i cumple							
/acj		3. Las razones							
ţį		evidencian apreciación							
Ĕ		de los actos realizados							
		por el autor y la víctima							

en las circunstancias							
específicas de la							
ocurrencia del hecho							
punible. (En los delitos							
culposos la imprudencia/							
en los delitos dolosos la							
intención). Si cumple							
4. Las razones							
evidencian que el monto							
se fijó prudencialmente							
apreciándose las							
posibilidades							
económicas del							
obligado, en la							
perspectiva cierta de							
cubrir los fines							
reparadores. No cumple							
5. Evidencia claridad: e/							
contenido del lenguaje							
no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos,							
tampoco de lenguas							
extranjeras, ni viejos							
tópicos, argumentos							
retóricos. Se asegura de							
no anular, o perder de							
vista que su objetivo es,							
que el receptor							
decodifique las							
expresiones ofrecidas. Si							
cumple							
	1 1	 1	 	I	I	I	

Cuadro diseñado por la abogada. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; de la calidad de la motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación Civil obteniendo un rango Muy alta, alta, Mediana y Mediana respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco-2023

iva de la primera :ia	Evidencia empírica	Parámetros		del p corre	e la a rincip laciór n de l	io de 1, y la	1	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	instan		ejed www baja	Baja	w Mediana	A Alta	ы Muy alta	[1 - 2]	e [8	Mediana [5 - 6]	[8 -4]	Muy alta [01-6]	
Aplicación del Principio de Correlación	VII,-DECISION Por todas estas consideraciones, con los dispositivos legales enunciados, EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑON, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLA 1 ABSOLVIENDO de la Acusación Fiscal al acusado E, por El Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada contenido en el artículo 2020 inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños prevista en el artículo 206 0 inciso 4) concordado con el artículo 2050 del Código Penal: debiéndose anular los Antecedentes que se hubieren generado como	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguage no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					X					10	
	consecuencia de este proceso, consentida y/o ejecutoriada que	de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su											

	sea la presente.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.				
	2 CONDENANDO AL ACUSADO A, cuyas generales de ley obran en la	Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la				
	parte considerativa de la presente resolución, por El Delito contra El	identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia				
Descripción de la decisión	Patrimonio, en la modalidad de Usurpación agravada contenido en el	mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.				
	artículo 202° inciso 3) y artículo 204 inciso 2) y por el delito de Daños	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena				
	prevista en el artículo 206 º inciso 4) concordado con el artículo 205º	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la				
	del Código Penal, a la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA	reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)		x		
	LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a	identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple				
Des	las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i>				
	artículo 58° del Código penal.	de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de				
	1. Queda obligado a concurrir cada treinta días al Juzgado	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.				
	de Ejecución ₊a efectos de informar y justificar sus	Si cumple				
	actividades,					
	2. Queda obligado a no variar su domicilio,					
	3. Queda obligado a no ausentarse de su domicilio sin previa					
	autorización del Juzgado.					
	I .				1	

 Queda obligado a comparecer cada vez que sea citado por el Juzgado. 					
5. Queda obligado a no cometer nuevo delito doloso.					
6. Queda obligado al pago de la reparación civil. Todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo					
590 del Código Penal, en caso de incumplimiento.					
3 SE IMPONE al acusado el pago de una reparación civil de un mil					
nuevos soles (SI 1,000.00), a que deberá cancelar a favor del					
agraviado B, monto que será pagado en el plazo de tres meses luego					
de consentida la sentencia.					
4 SE IMPONE, el pago de costas al acusado lo que se liquidara en					
ejecución de la sentencia.					
5 CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se					
remita al Juzgado de Investigación como corresponde.					

Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango Muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

a de Je ıcia						troduc le las p	,		ad de la tencia d			
Parte expositiva d la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	SALA DE APELACIONES- S. TINGO MARIA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número</i>					X					
	EXPEDIENTE N°: 00364-2018-16.1217-SP-PE.01	del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de										
ión	ESPECIALISTA : M.C.S.A	expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por										
Introducción	IMPUTADO : A	tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre										
ntro	MATERIA : USURPACION AGRAVADA.	lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado:										
	AGRAVIADO : B	Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o										
	RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE	apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i>										
	Tingo María, dieciocho de Diciembre del dos mil	explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha										
	dieciocho	agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las										
	<u>VISTOS</u> Es materia de pronunciamiento, el recurso de	formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <mark>Si cumple</mark>										
	apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco										
	A. contra la resolución número diez, de fecha siete de	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor										10

	agosto del dos mil dieciocho, que contiene la SENTENCIA	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
	CONDENATORIA S/N, emitida por los jueces del Juzgado	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i> . Si				
v.	Mixto de Marañón, que FALLÓ: CONDENANDO, al	cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos				
partes	acusado A, como autor y responsable de la comisión del	fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si				
as b	delito contra la el Patrimonio, en la modalidad de	cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es)				
de l	Usurpación Agravada y daños, en agravio de B.	del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones		X		
Postura		penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		A		

Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravad, en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

rativa de la s segunda icia	Evidencia empírica	Parámetros	los	hecho	os, del	otivacio derech repara	o, de			•	nsiderat nda insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
SC	HECHOS DE MATERIA DE IMPUTACION	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o										
hecho	2.1 Conforme fluye del contenido de la acusación, se tiene	improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma										
de los	que el componentes factico es el siguiente:	coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de										
Motivación de los hechos	'El día 24 de octubre de 2013, los acusados A y E.A.V.A, junto	los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple										
Aotiva	a otras personas más de nombre R.H.V.P, E.O.H.M y J.T.H.V,	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i>										
	fueron al terreno denominado "Roma de propiedad del	individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba										
	agraviado B, quienes ingresaron sin autorización,	practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha										
	pernoctaron en ese lugar durante la noche, ocuparon su	verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple										
	cabaña sin autorización hasta el día siguiente, tomaron											
	nueve de sus vacas que se encontraban en dicho lugar para	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral										

sacarlas y trasladarlas con violencia hasta el lugar llamado	de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los					
"Carrizo", las dejaron en el corral de propiedad del Señor B,	posibles resultados probatorios,					
currizo , las dejaron en el corrar de propiedad del senor b,	interpreta la prueba, para saber su					
ocasionando la muerte de tres de ellos.	significado). Si cumple					
	4. Las razones evidencia aplicación de					
2.2. Estos hechos fueron calificados por el Fiscal Provincial	las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo					
·	cual el juez forma convicción respecto					
como delito Contra el Patrimonio — USURPACIÓN en agravio	del valor del medio probatorio para					
de B; ilícito previsto y penado en el artículo 2020 inciso 3) y	dar a conocer de un hecho concreto).					40
de B, ilicito previsto y periado en el articulo 2020 iliciso 37 y	Si cumple					40
artículo 2040 inciso 2) del Código Penal, así como por el	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i>					
	de tecnicismos, tampoco de lenguas					
delito de Daños Prevista en el artículo 2060 inciso 4)	extranjeras, ni viejos tópicos,					
	argumentos retóricos. Se asegura de					
concordado con el artículo 2050 del Código Penal.	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
comportation of artificial 2000 del couldo remain	decodifique las expresiones ofrecidas.					
2.2 Trac decorrellars at tuicie Oral les Magistrades	Si cumple			_		
2.3. Tras desarrollarse el Juicio Oral, los Magistrados	1. Las razones evidencian la					
integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de	determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al		X			
	tipo penal) (Con razones normativas,					
Huánuco, expidieron la sentencia ahora recurrida, que	jurisprudenciales o doctrinarias					
condenó al imputado A, de los cargos incoados como autor	lógicas y completas). Si cumple					
	2. Las razones evidencian la					
del delito contra el Patrimonio — Usurpación agravada y	determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones					
daños.	normativas, jurisprudenciales o					
uallos.	doctrinarias, lógicas y completas). Si					
	cumple					
5.1. La Tutela Judicial Efectiva supone el derecho a impetrar	3. Las razones evidencian la					
de los tribunales la adecuada contestación a la petición que	determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,					
	con conocimiento de la antijuricidad,					
se les hace, para que no exista denegación de justicia,	no exigibilidad de otra conducta, o en					
entendiéndose per la tanta que este dereche no se agota	su caso cómo se ha determinado lo					
entendiéndose, por lo tanto, que este derecho no se agota	contrario. (Con razones normativas,					
	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple					
	iogicus y completus). Si cumple					

	en la garantía de acceder a los tribunales de justicia, sino que	4. Las razones evidencian el nexo						
	tombiém planers a chtomou una desisión fundada an	(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.						
	también alcanza a obtener una decisión fundada en	(Evidencia precisión de las razones						
	Derecho, sea o no favorable a las pretensiones formuladas.	normativas, jurisprudenciales y						
		doctrinarias, lógicas y completas, que						
		sirven para calificar jurídicamente los						
	5.2. El objeto del recurso de apelación es que el órgano	hechos y sus circunstancias, y para						
		fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del						
	jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero	lenguaje no excede ni abusa del uso						
	legitimado la resolución que le produzca agravio, con el	de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	legitimado la resolución que le produzca agravio, con el	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	propósito que ésta sea anulada o revocada total o	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su						
		objetivo es, que el receptor						
	parcialmente, disposición que obviamente es acorde con el	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso	Si cumple 1. Las razones evidencian la						
		individualización de la pena de						
	6) del articulo 139º de la Constitución Política del Perú.	acuerdo con los parámetros			X			
		normativos previstos en los artículos						
		45 (Carencias sociales, cultura,						
	5.3. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho,	costumbres, intereses de la víctima,						
		de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal						
a L	se inició el juicio oral contra el acusado A, desarrollándose el	(Naturaleza de la acción, medios						
pei	plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan	empleados, importancia de los						
<u>a</u>		deberes infringidos, extensión del						
g de	de las actas judiciales respectivas, siendo que finalmente en	daño o peligro causados,						
Motivación de la pena	la audiencia del siete de agosto del dos mil dieciocho, el	circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la						
Vac	la addiencia dei siète de agosto dei dos min dieciocno, el	unidad o pluralidad de agentes; edad,						
oti	magistrado del Juzgado Mixto de Marañon que conoció la	educación, situación económica y						
Σ		medio social; reparación espontánea						
	causa, expidió la sentencia condenatoria ahora	que hubiere hecho del daño; la						
	controvertida, teniendo como hechos probados:	confesión sincera antes de haber sido						
		descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven						
		al conocimiento del agente; la						
	"Oug al Sañar P. ha sida ratirada sin mativa alguna	habitualidad del agente al delito;						
	a) "Que el Señor B, ha sido retirado sin motivo alguno,	reincidencia) . (Con razones,						

del bien denominado Roma, del cual es posesionario con s	Sus normativas, jurisprudenciales y
animales la nersona antes mencionada, retira sus anima	doctrinarias, lógicas y completa). Si ples cumple
animales la persona antes mencionada, retiro sus anima	2. Las razones evidencian
que lo realizo sin autorización del propietario".	proporcionalidad con la lesividad.
	(Con razones, normativas,
	jurisprudenciales y doctrinarias,
b) Habiendo realizado dicho acto de retiro del gana	ado lógicas y completas, cómo y cuál es el
,	aano o la amenaza que na surriao el
del bien cuya posesión ostentaba el agraviado, con	la bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian
concurrencia de tres peronas (M.V. A, R.H.V.P y J.T. H.V), c	proporcionalidad con la culpabilidad.
containentia de tres peronas (m. v. 7), m. v. 7 y 3.11 m. v,, e	(Con razones, normativas,
lo que se corrobora la concurrencia de la agravar	
	lógicas y completas). Si cumple
denunciada prevista en el artículo 204 º inciso 2 del Códi	ligo 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.
Penal.	(Las razones evidencian cómo, con
T CHAIL	qué prueba se ha destruido los
c) Se ha acreditado el traslado de las siete cabezas	de argumentos del acusado). Si cumple
Se ila aci editado el traslado de las siete cabezas	5. Evidencia ciaridad: el contenido del
ganado de un lugar templado, que se encuentra a	un lenguaje no excede ni abusa del uso
	auteniesmos, tampoto de renguas
aproximado de 2500 metros de altura, a un lugar llano y c	con argumentos retóricos. Se asegura de
clima cálido como es el caserío de Ajenjo y que dicho gana	no anular, o perder de vista que su
T CITTIA CATIAN COTTO CO CI CASCITO ACTAICITO Y AAC AICITO SAITA	340 - 6:-4:

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

clima cálido como es el caserío de Ajenjo y que dicho ganado

ha sido trasladado sin ejercer cuidado alguno, previo,

prodiendose la muerte de tres de ellas a dieciséis días de
ocurrido el hecho generador, conducta que se subsume en el
tipo penal previsto en el artículo 2060 inciso 4) concordado
con el artículo 205º del Código Penal.".

- 5.4. Para lo cual, los juzgadores de primera instancia efectuaron la valoración de: i) Las declaraciones testimonial de A; declaración testimonial de E.A.V.A; declaración testimonial de B; declaración testimonial de T.Z.P.O; declaración testimonial de T.R.R; declaración testimonial de R.H.V.P; declaración testimonial de J.T.H.V. Lo que en suma, consideraron suficientes para acreditar con grado de certeza la responsabilidad penal del imputado, desvaneciendo la inicial presunción de inocencia que les amparaba, para finalmente condenarlo.
- 5.5. Respecto al recurso de apelación, en cuanto al delito de usurpación agravado, esta Superior Sala estima que la defensa técnica ha aceptado que el agraviado se encontraba en posesión efectiva del inmueble materia de Litis al momento de la comisión del ilícito penal, pues ha expresado que: "el terreno fue prestado por el padre del acusado al

cumple
doctrinarias, lógicas y completas). Si
normativas, jurisprudenciales y
jurídico protegido. (Con razones
del valor y la naturaleza del bien
 Las razones evidencian apreciación

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Χ

agraviado, motivo por el cual él mantenía sus reses pastando en el área"; lo que además se encuentra corroborado por la propia declaración del acusado, quien en audiencia de apelación al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el agraviado del predio denominado		1		1	1			
propia declaración del acusado, quien en audiencia de apelación al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el								
apelación al ser preguntado por el Representante del Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	en el área"; lo que además se encuentra corroborado por la							
Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	propia declaración del acusado, quien en audiencia de							
del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	apelación al ser preguntado por el Representante del							
Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	Ministerio Público ha afirmado claramente que: "Pregunta							
mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	del RMP: ¿El Señor, B, que derechos tiene sobre el predio							
terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	Roma, el vive allí, siembra o algo? Responde: Son primos con							
relación con la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	mi Papa, mi Papá como tenía poco ganado le prestó el							
Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco - Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	terreno para que crie su ganado. "; todo ello mantiene							
Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	relación con la Constancia de Posesión expedida por la							
ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón - Huánuco -							
advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	Perú, de fecha 25 de agosto de 2014, obrante a fojas							
más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	ochenta y ocho del cuaderno de pruebas, del cual se							
una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	advierte que: "Don B, se encuentra en actual posesión por							
este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	más de 25 años a la fecha del predio denominado Roma, con							
materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	una extensión de aproximadamente cuarenta hectáreas"; en							
conocimiento del acusado, conforme a sus propias declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	este sentido, se ha demostrado la posesión del inmueble							
declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	materia de Litis por parte del agraviado, la misma que era de							
duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el	conocimiento del acusado, conforme a sus propias							
	declaraciones; por lo que en este sentido, no cabe algún							
agraviado del predio denominado	duda, respecto a la posesión que venía ejerciendo el							
	agraviado del predio denominado							

Ahora bien. el tipo penal de usurpación previsto en el articulo 202° del Código Penal (Tipo base), protege al posesionario de un bien mueble o Inmueble de la desposesion o perturbación en su posesión que pueda sufrir por parte de cualquier persona, como bien lo ha ejemplificado la casación N° 259-20 Tumbes al expresar:

" En este sentido, lo que se busca criminalizar

"En este sentido, lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo 202° del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de lo posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persono física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de lo norma, pues permitiría que aquel que destruye las puertas o seguros del acceso al inmueble paro despojar de la posesión del inmueble quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cae en absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las personas Por lo tanto. este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aun antes de la modificatoria

autorización del agraviado	T					Т
autorización del agraviado.						
Ahora bien, cabe notar que la usurpación es una figura						
Jurídica que pretende preservar la posesión inmediata y	<i>'</i>					
efectiva que ejerce el posesionario respecto a un						
determinado bien (mueble o Inmueble), incluso puede	1					
oponerse frente al propietario (Titular Registral),	,					
cuando éste no usa los mecanismos previsto por ley para						
recuperar la posesión que corresponde como atributo						
Inherente a su propiedad. en presente caso, el acusado A, ha	1					
pretendido recuperar la posesión del citado predio que						
supuestamente le pertenecía a su Padre, (el derecho						
posesorio o de propiedad que alega el acusado no ha sido						
acreditado en autos con ningún documento fehaciente que						
haga prever que al momento de la comisión del ilícito penal	I					
el acusado o su progenitor venían ejerciendo la posesión	n					
inmediata del inmueble materia de litis), con lo que se						
evidencia el dolo en la conducta del acusado, es decir la	1					
intención de desposeer o perturbar la posesión del	I					
agraviado respecto del inmueble que venía ocupando						
empleando para su consumación el daño sobre la cosa	a					
(traslado de las reses de propiedad del agraviado del predio						
materia de Litis -• Predio Roma — hasta el Caserío de Ajenjo						

·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
aprovechando que el agraviado no se encontraba en el lugar,									
e ingresando al Inmueble durante la noche),									
5,9. En cuanto a los daños que habría causado el acusado,									
cuestiona que no se encontraría acreditada la existencia de									İ
los animales y tampoco se habría acreditado el monto de los									ĺ
daños; sin embargo, el propio acusado en audiencia .de									
apelación en ningún momento ha negado la existencia de									ĺ
siete reses, por el contrario, reconoce que los retiró del									ĺ
Predio Roma y efectivamente los trasladó al Caserío de									
Ajenjo. por el contrario, ha afirmado: "Nosotros fuimos,									
llegamos hicimos humo y los ganados llegaron. y al dia									
siguiente en la mañanita los sacamos arreando, con lo que se									
acredita la existencia de las reses, aún más si en el cuaderno									
de pruebas, a fojas 126, obra el Acta de Constatación									
efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, del cual se evidencia									
que: "se encontró una vaca muerta de color negra con									
manchas blancas con vestigios que ha sido golpeado con									
piedras y el cambio de clima, otra vaca negra de raza									
también con las mismas síntomas, otra vaca de color negra									
con pequeñas manchas blancas, las tres vacas tienen los									
mismos síntomas"; del mismo modo obra a fojas 127, tres									
			ı	ı	1	1	i	l	1

fotografías en blanco y negro, de las cuales se aprecia tres						
vacas muertas, con lo que se corrobora de manera						ļ
fehaciente la preexistencia de los animales. Ahora bien.						ļ
respecto al momento del daño causado a fin de determinar						ļ
si se tratan los daños causados de una falta o un delito, cabe						
resaltar que es de conocimiento público y por las máximas						
de la experiencia se sabe que cl valor en el mercado de una						ı
Res adulta supera fácilmente los S/. 2000.00 (Dos Mil con						
00/100 soles), por lo que en el presente caso habiéndose						
acreditado el deceso de tres reses el valor de éstas supera						
fácilmente el mínimo vital, por tanto estamos frente a la						
comisión de un delito y no una falta, por no cabría						
cuestionamiento en este sentido.						
5.10 Ahora bien, en cuanto a la falta de determinación de la						
causa de muerte del ganado alegada por la defensa técnica,						
se evidencia del Acta de Constatación efectuada por el						
Juez de Paz de Ajenjo, obrante a Fojas 126 del cuaderno de						
pruebas, que las tres vacas muertas habrían sido						
golpeadas con piedras, asi mismo tenían estragos inherentes						
al cambio de clima, la cual se encuentra respaldada por la						
declaración del agraviado B, durante audiencia de Juicio						
Oral, quien manifestó que habiendo llegado a su domicilio						
	1					

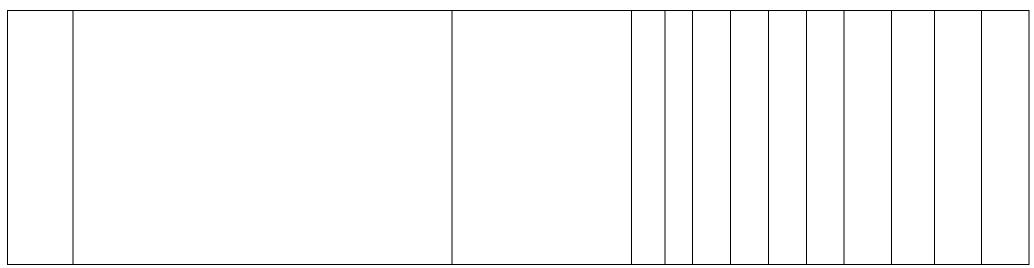
en Ajenjo, encontró a su ganado en dicho lugar, así amismo					
le informaron que una de sus vacas habría muerto por haber					
rodado, lo que fue corroborado por el propio acusado					
durante audiencia de juicio oral al afirmar que					
efectivamente traslado sin permiso del agraviado propietario					
de las vacas a Siete de éstas del Predio Roma hasta el lugar					
denominado Carrizo, ingresando a las vacas al establo que el					
agraviado tenía en dicho poblado, sin que nadie haya					
recibido, indicando únicamente que gritó a alguien que se					
encontraba a lo lejos que allí dejaba a el ganado y cerro la					
tranca para retirarse del lugar; sin embargo en audiencia de					
apelación, el propio acusado afirmó que traslado al ganado					
hasta el Caserío de Ajenjo entregándolo a la esposa del					
agraviado, de lo que queda claro que el agraviado no estaría					
indicando verazmente y con precisión las circunstancias en					
las cuales ha dejado al ganado que traslado, por lo que los					
argumentos de la defensa devienen en meros alegatos de					
defensa sin mayor sustento ni respaldo probatorio, caso					
contrario en cuanto a los daños, esta se encuentra					
acreditada con el Acta de Constatación efectuado por el Juez					
de Paz de Ajenjo, con la declaración del agraviado y con la					
propia declaración del acusado, pues el deceso de las tres					

reces habría sido ocasionado por el traslado efectuado por el						
acusado desde el Predio Roma hasta el Caserío de Ajenjo al						
lugar denominado Carrizo, habiéndose constatado los						
estragos del cambio de clima como se deja constancia en el						
acta de constatación por el Juez de Paz en mención; en este						
sentido el trascurso del tiempo de quince días estaría						
justificado dado que sufrieron maltratos por el cambio de						
clima y el traslado conforme se tiene expuesto; ahora bien,						
en cuento a la exigencia de una pericia especializada						
practicada por un perito veterinario o ingeniero agrónomo,						
para determinar la causa de muerte de las reses, en el						
presente caso a decir de ésta Superior Sala no resulta						
exigible, en tanto se trata de un Centro Poblado en el cual no						
existen profesionales en dichas especialidades, por lo que						
debido a las limitaciones técnicas inherentes a la lejanía del						
lugar de los hechos resulta suficiente la constatación						
efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, para dar fe de lo						
ocurrido.						
Por su parte, el Representante del Ministerio Público ha						
afirmado que la sentencia adolecería de nulidad, al existir						
una coposesión en el terreno usurpado entre el agraviado y						
el acusado; al respecto cabe resaltar que si bien es cierto la						
	 L	- 1	 ·	l.		

parte acusada afirma tener documentos que acreditan la posesión de su progenitor, en autos no obra documento alguno que corrobore su por el contrario la posesión del agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo hasta del Centro Poblado de Ajenjo, con el único objetivo de							
alguno que corrobore su por el contrario la posesión del agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	parte acusada afirma tener documentos que acreditan la						
agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	posesión de su progenitor, en autos no obra documento						
encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial, expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	alguno que corrobore su por el contrario la posesión del						
expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón — Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	agraviado no solo se respalda en los dichos de éste, sino se						
Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas), obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	encuentra acreditado por la Constancia de Posesión Predial,						
obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	expedida por la Municipalidad Distrital de Cholón —						
declaración del acusado quien declaró en la audiencia de apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	Marañón — Huánuco, (por un área de 40 hectáreas),						
apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	obrante de fojas 128 del cuaderno de pruebas, y la propia						
que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	declaración del acusado quien declaró en la audiencia de						
argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho, menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	apelación que su padre le prestó el predio al agraviado para						
menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	que crie su ganado, con lo que no cabe en el presente caso						
delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	argüir una coposesión, pues no se ha acreditado tal hecho,						
marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	menos aún se podría cuestionar que habría duda sobre la						
acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	delimitación de áreas y linderos debido a la inexistencia de						
audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	marcas que lo delimiten resulta subjetivo pues el propio						
entrado al terreno de posesión del agraviado, haber pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	acusado en su declaración tanto en audiencia de juicio oral y						
pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	audiencia de apelación ha manifestado expresamente haber						
agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	entrado al terreno de posesión del agraviado, haber						
del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo	pernoctado en una choza o cabaña de propiedad del						
	agraviado, para posteriormente — al día siguiente — sacar						
hasta del Centro Poblado de Ajenjo, con el único objetivo de	del lugar siete cabezas de ganado del lugar para trasladarlo						
	hasta del Centro Poblado de Ajenjo, con el único objetivo de						

cesar o perturbar la posesión de éste, con lo que el acusado						
ha actuado claramente con intención de cesar o perturbar la						
posesión y no por un error en cuanto a la delimitación del						
área materia de usurpación, dado que ello no ha sido						
cuestionado ni puesto en duda en la secuela del proceso. De						
otra parte, la defensa técnica del agraviado ha afirmado que						
en todo caso a quien le correspondería reclamar la posesión						
de Predio Roma sería el padre del acusados y no su						
hijo por medio de violencia sobre la cosa (siete que cabezas						
dela ganado); con lo que no habría vicio alguno en este						
sentido nulidad planteada por el Ministerio Público.						
5.12. En cuanto a la violencia sobre la cosa a la que hace						
referencia el Representante del Ministerio Público, cabe						
precisar que el acusado apelante ha manifestado libre y						
voluntariamente tanto durante audiencia de juicio oral						
audiencia de apelación que ingresó al inmueble denominado						
Predio Roma, junto a otras personas, las cuales había						
contratado, pernoctando en una choza o cabaña de						
propiedad del agraviado a fin de retirar de dicho predio a las						
vacas de propiedad del acusado. esto con el propósito de						
despojar o perturbar la posesión del agraviado, buscando						
evitar de ésta manera que se titule por intermedio de la						
1	1					

Dirección Regional de Agricultura. en este sentido. El						
agraviado ejercía la posesión directa del Predio Roma. al						
utilizar como zona de pastado de su ganado vacuno, en este						
sentido, con lo que al retirar dichas reses del lugar						
empleando para ello métodos do arreo conocido por los						
lugareños trasladaron sin el cuidado debido a éstas hasta el						
Centro Poblado de Ajenjo - Carrizo, motivo por el cual tres						
reses murieron debido al cambio de clima, lo que no fue						
únicamente aceptado de manera libre y voluntario por el						
acusado, sino además ha sido corroborado por el relato del						
agraviado, así como otros medios probatorios periféricos						
como las declaraciones de los testigos presenciales (las						
personas que fueron contratadas por el propio acusado), así						
corno constancia de posesión obrante en autos Acta de						
Constatación efectuada por el Juez de Paz de Ajenjo, por lo						
que afirmar que no se ha determinado si existió dolo o culpa						
por parte del acusado no guarda relación con la declaración						
de éste, quien voluntariamente ha indicado que su intención						
era lograr que el agraviado se retire del Predio Roma, para es						
evitar una futura formalización de la propiedad por						
intermedio de la Dirección Regional de Agricultura, a través						
de un programa de formalización de la propiedad informal.						
	1					



Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, en el Exp 41-2014-JIP-2; Distrito Judicial de Huánuco- 2023

ıtiva de la e segunda ıcia				Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					n Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia							
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	- Muy baja	Baja	∞ Mediana	Alta	س Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	9 Mediana	V 4/1ta	[01-6] Muy alta				
Aplicación del Principio de Correlación	IVDecisión: Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del articulo 425° del Código Procesal Penal, Por Unanimidad, RESUELVE: DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X									
Aplic	interpuesto por la defensa del sentenciado A, en consecuencia, CONFIRMARON en todos sus extremos la resolución número Diez de fecha siete de agosto del dos	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple														

Descripción de la decisión	mil dieciocho. que contiene la SENTENCIA Condenatoria, emitida por el Juez Mixto de Marañón, mediante el cual FALLÓ: "Condenando al acusado A, cuyas generales de ley obran en la parte considerativa de la presente resolución por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada contenida en el artículo 202° inciso 3 y artículo 204° inciso 2 y por el delito de Daños prevista en el artículo 206º, inciso 4) concordado con el artículo 205 del Código Penal, a la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo sujeto a las siguientes reglas de conducta que se encuentran contenidas en el artículo 58º del Código Penal (con lo demás que contiene) " II. DISPUSIERON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley. NOTIFÍQUESE. —	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			10
	Leido que fuera y los devolvieron Juez Superior Director de Debates; C.B							

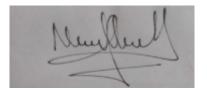
Fuente: Expediente 41-2014-JIP-2

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado Carta de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada y daño agravado, expediente Nº 41-2014-JIP-2, distrito judicial Huánuco, 2023" declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de Justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 22 diciembre del 2023



Neida Ulda Viera Herrada Código 1206178081 DNI N° 46694879

ANEXO 8. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN

EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado:

"CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO

CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO

AGRAVADO, EXP 41-2014-JIP-2; EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2023", y afirmo

ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el

mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo

científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio

Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo

establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he

incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de

toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y le faculto de tomar

las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

Nombre: Neida Ulda Viera Herrada

Documento de Identidad: 46694879

Domicilio: Jr. San Antonio S/N- Huaraz- Ancash

Correo Electrónico: neidavierah@gmail.com

Fecha: 22/12/2023

191